



**Gerencia Seccional II Bogotá
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría General de Boyacá – CGB
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

AMANDA ALVAREZ HENAO
Gerente Seccional II - Bogotá

Yina del Pilar Londoño Vargas - Profesional Universitario Grado 01
Stella María Ayazo Parneth - Profesional Universitario Grado 02
Marisol Alquichire Guerrero - Profesional Universitario Grado 02
Edgar Alfredo Restrepo Acevedo - Profesional Especializado Grado 04
Jaime Andrés García Carvajal – Profesional Universitario Grado 02
Auditores

Bogotá, 30 de abril de 2021



TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la CGB	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	18
2.3.	Proceso de Contratación	25
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	29
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.	33
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	44
2.7.	Procesos Administrativos Sancionatorios	46
2.8.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	48
2.9.	Proceso de Talento Humano	51
2.10.	Control Fiscal Interno	57
2.11.	Atención de denuncias de control fiscal	58
2.12.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	58
2.13.	Inconsistencias en la rendición de la Cuenta	61
3.	ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN	67
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	98
5.	ANEXOS.....	99
5.1.	Anexo nro. 1: (Tabla de reserva PRF).....	99



1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Boyacá en adelante CGB, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General de Boyacá, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional II Bogotá. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría General de Boyacá, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General de Boyacá, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 y el Estado de Resultados y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.



1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos del presente informe, los estados financieros de la Contraloría General de Boyacá, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2020 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la CGB

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión desarrollada por la CGB en la vigencia 2020, se califica como **buena**. Sin embargo, es necesario adelantar la depuración de las partidas mencionadas en los hallazgos de la presente auditoría y establecer controles efectivos a fin de que los estados financieros presenten de forma fidedigna cada partida. Así mismo, la gestión de tesorería fue **buena**, pese a que aún se tiene en bancos recursos de vigencias anteriores sin justificación alguna.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión de la Entidad para la vigencia 2020 se califica como **excelente**, teniendo en cuenta que cumplió con los lineamientos de asignación, adición, desagregación, programación y ejecución del presupuesto con una ejecución presupuestal de gastos del 100%

La Contraloría acató las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. Así mismo, programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

Los pagos se realizaron de manera adecuada guardando el orden de ejecución presupuestal y de acuerdo con los ingresos transferidos a la Entidad.

1.2.3. Proceso de Contratación

De acuerdo a la gestión analizada por la CGB se puede concluir que es **buena**, debido a que cumplieron los lineamientos y la normatividad vigente en la mayoría de los procesos contractuales adelantados, y lo registrado en la cuenta, en el SIA OBSERVA y en el SECOP se materializó en la revisión de cada uno de los expedientes. Además, también se observó que en la vigencia hubo un bajo

número de contratos suscritos y a pesar que el cumplimiento del objeto contratado era en un corto periodo, estuvo encaminado a suplir las necesidades misionales de la Entidad.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión para el proceso fue **excelente**, de acuerdo a la información solicitada y evaluada durante la vigencia 2020, en donde se evidenció el cumplimiento de los términos legales de atención ciudadana.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Presentó **buena** gestión, por cuanto elaboró, aprobó y ejecutó el PGA-2020. Los equipos auditores utilizan las técnicas y procedimientos establecidos en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes, respondiendo a lo señalado en los memorandos y programas de auditoría. La configuración y traslado de los hallazgos fiscales contienen las principales características de análisis, evaluación, validación y soportes requeridos.

Sin embargo, se evidencia debilidades en la observancia de los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría Territorial en cuanto a la revisión, supervisión y consistencia de los informes de auditoría, gestión documental, así como en la publicación de los resultados del proceso auditor.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión misional de responsabilidad fiscal durante la vigencia 2020, fue **excelente**, por cuanto no operó el fenómeno de la prescripción en los procesos objeto de la muestra, siendo su trámite dentro de los 5 años de que trata el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta los actos administrativos de suspensión de términos que operó durante los años 2016, 2017, 2019 y 2020. Sin embargo, se presentó riesgo de caducidad en alguno de los procesos evaluados, conforme el parámetro establecido por la AGR.

1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión misional del proceso administrativo sancionatorio durante la vigencia 2020, fue **buena**, a pesar del hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria que quedó plasmada en el presente informe.



1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión misional de Jurisdicción Coactiva durante la vigencia 2020, fue **excelente**, lo que se puede evidenciar en el presente informe, atendiendo que la única observación estuvo dirigida a una mala rendición en la cuenta por no atender los lineamientos en dicha rendición expedidos por la AGR.

1.2.9. Proceso de Talento Humano

La gestión misional de Talento Humano durante la vigencia 2020, fue **buena**, exceptuando lo evidenciado en control fiscal interno, referente a las normas que sustentan las resoluciones que otorgan los diferentes incentivos.

1.2.10. Control Fiscal Interno

De acuerdo al resultado de la evaluación de la gestión realizada a los procesos de Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Talento Humano y Contratación de la CGB, se concluyen en el respectivo capítulo del informe.

1.2.11. Plan de Mejoramiento

Para la vigencia 2020, el plan de mejoramiento, de acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República, y la evaluación realizada a 44 acciones, dio cumplimiento a 39 acciones que corresponden al 87.5%.

Y para la vigencia 2019, la evaluación del plan de mejoramiento con 37 acciones, dio cumplimiento a 31 acciones que corresponde al 83%.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Boyacá, en adelante CGB, correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional II Bogotá, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de (89,2903), de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.

Amanda Álvarez Henao
Gerente Seccional II - Bogotá

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública y conforme con lo anterior se seleccionó la siguiente muestra:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables

(Cifras en pesos)

	Nombre	Saldo a diciembre 31 de 2020	Justificación
11	Efectivo y equivalentes al efectivo	5.903.860.512	Representa el 89% del activo
13	Cuentas por cobrar	29.568.637	Representa el 0,4% del activo, pero se observan partidas que requieren ser verificadas
16	Propiedades, planta y equipo	639.576.106	Representa el 10% del activo. Se requiere verificar los controles establecidos y la correcta contabilización de los bienes en comodato
24	Cuentas por pagar	3.736.147.111	Representa el 51% del pasivo y corresponde a recursos a favor de terceros. Se requiere verificar su correcta contabilización
2490	Otras cuentas por pagar	1.898.025	Representa el 0,03% del pasivo, pero se requiere identificar a que corresponde y su antigüedad
2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	950.436.527	Representa el 13% del pasivo. Ser requiere identificara que corresponde el saldo de nómina por pagar
251101	Nómina por pagar	11.149.038	
2512	Beneficios a los empleados a largo plazo	1.925.946.032	Representan el 26% del pasivo. Se requiere revisar el cálculo.
251204	Cesantías retroactivas	1.925.946.032	
27	Provisiones	658.999.497	Representa el 9% de los pasivos. Se requiere verificar la conciliación con la oficina jurídica
411003	Intereses	225.547.579	Representa el 3% de los ingresos. Se requiere identificar el tratamiento dado a estos recursos
5101	Sueldos y salarios	3.465.338.669	Corresponden al 66% de los gastos. Se requiere evaluar el pago de nómina de dos (2) meses
5103	Contribuciones efectivas	932.463.000	
5104	Aportes sobre la nómina	224.446.900	
510705	Prima de navidad	321.938.120	
510706	Prima de servicios	302.122.001	Representan el 9% de los gastos. Se requiere verificar que se estén calculando de forma correcta
511114	Materiales y suministros	25.353.522	Corresponden al 2% de los gastos. Se requiere verificar que se encuentren correctamente soportados y clasificados
511118	Arrendamiento operativo	53.580.401	
511119	Viáticos y gastos de viaje	45.354.889	
81	Activos contingentes	1.046.148.249	Se requiere identificar que los saldos estén correctamente soportados
83	Deudoras de control	355.996.571	
91	Pasivos contingentes	1.650.588.022	
93	Acreedoras de control	182.700.000	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

Se evaluó la totalidad de la muestra seleccionada de las cuentas de la tabla anterior, que conforman los siguientes grupos: Efectivo y Equivalente al Efectivo, Cuentas por Cobrar, Propiedades Planta y Equipo, Cuentas por Pagar, Provisiones, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden Deudoras y Acreedoras.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la CGB, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 01 – Catálogo de Cuentas situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2 Estructura Financiera Comparativa 2020 - 2019

(Cifras en pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2020	%P	Saldo Final 2019	%P	Variación Absoluta	Variación Relativa
1	Activo	6.622'644.327	100%	6.194'200.753	100%	428'443.574	7%
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5.903'860.512	89%	5.471'483.401	88%	432'377.111	8%
13	Cuentas por Cobrar	29'568.637	0%	6'732.292	0%	22'836.345	339%
16	Propiedades. Planta y Equipo	639'576.106	10%	689'197.434	11%	(49'621.328)	-7%
19	Otros Activos	49'639.072	1%	26'787.626	0%	22'851.446	85%
2	Pasivos	7.271'529.167	100%	6.697'830.987	100%	573'698.180	9%
24	Cuentas por Pagar	3.736'147.111	51%	3.554'692.307	53%	181'454.804	5%
25	Beneficios a empleados	2.876'382.559	77%	2.662.766.534	40%	213.616.025	8%
27	Provisiones	658'999.497	23%	480'372.146	7%	178'627.351	37%
3	Patrimonio	(648'884.838)	100%	(503'630.233)	100%	(145'254.605)	29%
31	Patrimonio de las entidades de Gobierno	(648'884.838)	100%	(503'630.233)	100%	(145'254.605)	29%
8	Cuentas de Orden Deudoras	2.804'289.640	100%	3.539'083.632	126%	(734'793.992)	-21%
81	Activos Contingentes	1.046.148.249	37%	1.145.515.245	41%	(99.366.996)	-9%
83	Deudoras de control	355.996.571	13%	624.026.571	22%	(268.030.000)	-43%
89	Deudoras de control (CR)	1.402.144.820	50%	1.769.541.816	63%	(367.396.996)	-21%
9	Cuentas de Orden Acreedoras	3.666.576.044	100%	3.552.715.872	97%	113.860.172	3%
91	Pasivos contingentes	1.650.588.022	45%	1.593.657.936	43%	56.930.086	4%
93	Acreedoras de control	182.700.000	5%	182.700.000	5%	-	0%
99	Acreedoras por el contrario (DB)	1.833.288.022	50%	1.776.357.936	48%	56.930.086	3%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2020

Con base en la información de la rendición de la cuenta, los soportes de los estados financieros, las notas contables y saldos de las cuentas en cada uno de los estados financieros, se presenta el siguiente resultado:

2.1.1.1. **Estructura y Contenido de los Estados Financieros**

Los Estados Financieros de la CGB a diciembre 31 de 2020, los cuales están conformados por el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, dan cumplimiento a lo establecido en el Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública respecto su estructura y su contenido, certificando que los mismos han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad de la Entidad.

Adicionalmente, la CGB publicó los 12 Informes Financieros y Contables de los meses de enero a diciembre de 2020, de conformidad con lo que determinado en la Resolución 182 de la Contaduría General de la Nación, en todos sus aspectos de contenido y presentación.

2.1.1.2. **Notas y Revelaciones a los Estados Financieros**

Las Notas a los Estados Financieros de la vigencia 2020, presentaron la estructura orgánica y régimen jurídico, principales políticas y prácticas contables. Las notas de carácter específico informaron aspectos relativos a la consistencia y razonabilidad de las cifras, relativas a la valuación y a situaciones particulares de los grupos, clases, cuentas y subcuentas que afectaron el proceso contable durante la vigencia 2020. Sin embargo, se identifica la siguiente observación.

2.1.1.2.1. *Hallazgo administrativo por debilidades en la descripción o desagregación de partidas en las notas a los estados financieros*

La Contraloría en las notas a los estados financieros presenta las siguientes falencias:

- No informa a qué corresponden los depósitos judiciales por \$3.729'586.137 de la cuenta de Depósitos Judiciales.
- En las notas no se detallan los terceros que conforman las incapacidades por cobrar, ni la antigüedad que tienen dichas cuentas por valor de \$25'457.792.
- En las notas a la propiedad planta y equipo no se hace referencia al bien entregado en comodato a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en cuantía de \$268'030.000.
- No describe a qué corresponde exactamente los intereses registrados en la cuenta 411003 por cuantía de \$225'547.579, haciéndolos parte de los ingresos fiscales, cuando corresponden a otros ingresos.

Lo anterior se generó por debilidades de control y seguimiento, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación – CGN, numeral 4.1, 4.2 y el numeral 1.3.6. Notas a los Estados Financieros, lo que implica que los usuarios de la información no tengan la totalidad de los datos para la toma de decisiones.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1. Activo

Con un saldo de \$6.622'644.327, presenta una variación del 7% respecto a la vigencia anterior. Está compuesto por el Efectivo y Equivalentes al Efectivo en cuantía de \$5.903'860.512 (89%), Cuentas por Cobrar por \$29'568.637 (0%), Propiedad Planta y Equipo por 639'576.106 (10%) y otros activos en \$49.639.072 (1%).

Efectivo y Equivalentes al Efectivo

Tiene una cuenta corriente en el Banco Davivienda para la recepción de las transferencias y cuotas de auditaje con un saldo a diciembre 31 de \$489'044.690 y una en ITAU para realizar pagos de nómina, sin saldo al final de la vigencia.

Cuenta con depósitos judiciales, en el Banco Agrario correspondientes a recaudos por procesos de responsabilidad fiscal y sancionatorios en cuantía de \$3.729'586.137.

Por otra parte, a diciembre 31 mantenía efectivo de uso restringido en el fondo de cesantías Protección con un saldo contable de \$1.685'229.685, este saldo fue reclasificado en la vigencia 2021 a la cuenta 190201 como Plan de Activos para Beneficios a Empleados a Largo Plazo.

2.1.2.1.1. Observación administrativa por presentar en el Activo recursos que no cumplen con los requisitos para su reconocimiento.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CGB, se retira la observación.

Cuentas por Cobrar

Las cuentas por cobrar de la Contraloría, incrementaron en un 339% pasando de \$6'732.292, en la vigencia anterior, a \$29'568.637. Están compuesta por:

Pago por cuenta de terceros: Incapacidades y licencia por cobrar en cuantía de \$25'457.792. De las mismas en la vigencia 2020 se registraron contablemente siete (7) incapacidades por valor de \$4'907.108 y una licencia de maternidad por \$13'730.90, sobre las cuales se realizó gestión de cobro y posterior recaudo. Sin embargo, la cartera mantiene saldos de vigencias anteriores.

2.1.2.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de gestión de cobro de incapacidades de vigencias anteriores.

Se estableció que existen incapacidades de vigencias anteriores 2017-2019 por valor de \$6.701.000, sobre las cuales no se observó gestión en la vigencia 2020, entre las cuales se encuentra una de MEDIMAS por valor de \$3.740.249 de los cuales no se tiene claridad en cuanto a su composición, solamente que corresponde a saldos de las diferentes incapacidades generadas para la funcionaria durante las vigencias 2017 y 2018. Al respecto, se evidenció que pese a realizarse el cobro ante la EPS y al fondo de pensiones, el pago fue negado. Sin embargo, en la vigencia 2020, no se observó ninguna gestión, controversia judicial, ni queja ante la Supersalud respecto al tema. Inobservando los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011.

Lo anterior, denota una gestión deficiente por parte de la Entidad en obtener el reembolso de esas prestaciones económicas, hecho que puede causar un posible detrimento al patrimonio público.

2.1.2.1.3. Hallazgo administrativo por cuenta por cobrar por incapacidad no registrada contablemente.

En los Estados Financieros a diciembre 31 de 2020, la Contraloría no registró la cuenta por cobrar a la EPS Sanitas, por concepto de incapacidad en cuantía de \$1'406.570 correspondiente a 10 días a partir del 23 de febrero de 2020, con transcripción y sello de radicación del 25 de febrero de 2020 y reconocida mediante Resolución 132 del 27 de febrero de 2020. Inobservando la característica cualitativa fundamental de la información contable pública, representación fiel, del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.1.

Lo anterior, por debilidades en el flujo de información entre las áreas de contabilidad y talento humano, conllevando con esto al riesgo de no realizar el



recobro a la respectiva EPS.

Descuentos no autorizados: Corresponden principalmente a \$4'488.418, cuantía que a diciembre 31 de 2020 estaba pendiente de confirmar con el banco, y a la fecha se estableció que corresponde a un embargo respecto de un proceso coactivo donde el demandante es la Gobernación de Santander por concepto de cuotas partes de pensión.

Otras cuentas por cobrar: En cuantía de \$4'126.135 corresponde a un giro realizado a la Gobernación de Boyacá, por concepto de estampillas, cuando estos descuentos ya no eran procedentes.

Deterioro acumulado: Saldo de deterioro que no fue ajustado.

2.1.2.1.4. Hallazgo administrativo por saldo de deterioro de cartera de cuotas de fiscalización sin que exista saldo por este concepto.

La Contraloría, presentó en sus estados financieros a diciembre 31 de 2020, un deterioro en la cuenta "138614 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios" por concepto de Cuotas de fiscalización y auditaje en cuantía de \$4'342.826, sin que en la cuenta "131128 Cuotas de Fiscalización y Auditaje" exista un saldo para que pudiera ser objeto de deterioro. Inobservando lo establecido en el numeral 19.3 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, actualizadas según la Resolución 425 de 2019 de la CGN.

Lo anterior, por falta de seguimiento y control a los saldos del balance, mostrando una subestimación de las cuentas por cobrar.

Propiedad Planta y Equipo

La propiedad planta y equipo en cuantía de \$639'576.106 representa el 10% del activo y mostró una disminución del 7% en comparación con la vigencia anterior. Variación que obedece a la adquisición de bienes por valor de \$16'269.374 y el registro de depreciaciones por \$60'120.701.

Con relación a las adquisiciones se constató su correcto registro, clasificación y asignación de vidas útiles de acuerdo con las políticas contables para este grupo.

Se estableció que la Contraloría no destinó recursos para la custodia, almacenamiento, o administración de los bienes en desuso a los cuales se les ha dado de baja, estos son vehículos que se encuentran en los parqueaderos de la Gobernación de Boyacá.



Verificados los saldos contables con los reportados en el archivo de inventario de bienes de la vigencia, se observó su consistencia. De igual forma, se realiza cruce de los valores registrados en las cuentas de depreciación, comprobándose que el gasto fue afectado de la manera correcta. Así mismo, se obtuvo evidencia de la actualización y verificación de inventarios con cada funcionario.

2.1.2.1.5. Hallazgo administrativo, por demoras en la adquisición de pólizas de seguros para amparar los bienes de la Entidad.

De acuerdo con la información rendida en la cuenta y los documentos adjuntos se establece que las pólizas de seguro de daños materiales combinados, seguros automóbiles, manejo caja menor, delitos contra el patrimonio, fallos con responsabilidad fiscal, delitos contra la administración pública y cobertura de manejo oficial fueron adquiridas 10 días después del vencimiento de las anteriores. Inobservando los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, por inconvenientes presentados en el proceso de contratación de las pólizas, conllevando a riesgos de pérdida por posibles siniestros.

2.1.2.2. Pasivo

Con un saldo de \$6.622'644.327 tuvo una variación del 7%, y está compuesta por las Cuentas por Pagar en cuantía de \$3.736'147.111 (51%), Beneficios a empleados por un valor de \$2.876'382.559 (77%) y las provisiones por \$658'999.497 (23%).

Cuentas por pagar

Presenta una variación del 3% con relación a la vigencia anterior, y corresponde especialmente a otros recursos a favor de terceros en cuantía de \$3.734'249.086, de los cuales \$3.729'586.137 son depósitos judiciales del Banco Agrario, objeto de la observación 2.1.2.1. y \$4'662.948 pendientes de devolver al Fondo Nacional del Ahorro, partida que viene registrada de vigencias anteriores.

Adicionalmente, conserva un saldo de otras cuentas por pagar por valor de \$1'898.025 pendientes de depurar.

Beneficios a empleados

Con un saldo de \$2.876'382.559 presenta una variación del 8%. Esta cuenta

corresponde a las cuantías pendientes por pagar a corto plazo del personal supernumerario por valor de \$11'504.938, cesantías e intereses a las cesantías por pagar por valor de \$342'903.929 y la alícuotas de las demás prestaciones como vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones en cuantía que totalizan \$596'383.560.

Por otra parte, los beneficios a empleados a largo plazo conciernen al valor causado por concepto del saldo de cesantías retroactivas por pagar a diciembre 31 de 2020 por valor de \$1.925'946.032. En este ejercicio auditor se llevó a cabo la revisión del cálculo de esta partida con los datos proporcionados por la Entidad, constatando que este estuvo de acuerdo con los parámetros establecidos para este tipo de prestación.

Provisiones

Con una variación del 37%, con relación a la vigencia anterior, se registran en esta cuenta las cuantías de litigios y demandas clasificadas en la certificación de la oficina Jurídica de la CGB en el nivel riesgo de “alto” de pérdida del proceso, con un valor de \$658'999.497, conforme al procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación.

2.1.2.3. Ingresos

Contablemente se reportan ingresos por un total de \$7.021'227.201, que corresponden en su mayoría al recaudo de la transferencia del Departamento y a las cuotas de fiscalización. Adicionalmente, se reportan ingresos por concepto de intereses, \$225'547.579 los que fueron generados por los recursos de cesantías retroactivas.

2.1.2.4. Gastos

Los gastos registrados contablemente para la vigencia 2020, totalizan \$7.176'986.225, disminuyendo respecto a la vigencia anterior en un 1,31%.

Se llevó a cabo la revisión de la liquidación de las nóminas de los meses de junio y diciembre, el pago de prestaciones sociales y viáticos y gastos de viaje. Adicionalmente, se corroboró la correcta contabilización de las demás cuentas incluidas en la muestra.

2.1.2.4.1. Hallazgo administrativo por incluir en la base para la liquidación de parafiscales la prima de navidad.

Realizada la revisión de la nómina del mes de diciembre, se estableció que la



Contraloría incluye dentro de la base para la liquidación de parafiscales la prima de navidad, cuando la misma no es base para dicha liquidación, dado que tiene el carácter de prestación social y no se considera un elemento de salario. Además, ésta no es una suma que habitual y periódicamente reciba el empleado como retribución por sus servicios. Inobservando, lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Ley 1045 de 1978, así mismo, los principios de eficacia, economía de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad vigente conllevando a que la Contraloría dejara de ejecutar presupuesto territorial para sus gastos de funcionamiento, por haber trasladado al tesoro nacional un mayor valor de \$36'128.854.

2.1.2.5. Cuentas de Orden Deudoras

Estas cuentas registran las cuantías por sanciones administrativas interpuestas por la Entidad en contra de terceros por valor de \$1.029'851.520, cuotas de fiscalización por recaudar a la Secretaría de Salud de Boyacá desde las vigencias 2002 por \$16'296.729, vehículos dados de baja por \$26'074.212 y otros bienes clasificados en menor cuantía que se controlan en el inventario por valor de \$329'922.359.

2.1.2.6. Cuentas de Orden Acreedoras

Registra las cuantías por litigios en contra de la Entidad con un riesgo medio y bajo de pérdida por valor de \$1.593'657.936, y los bienes entregados a la Contraloría en comodato por cuantía de \$182'700.000.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Para la verificación de este proceso se tomaron como muestra 18 egresos por valor de \$159'050.480, constatando que los pagos se encontraron correctamente soportados.

Así mismo, se comprobó el pago oportuno de las obligaciones tributarias.

2.1.3.1. Hallazgo administrativo por remanente de tesorería de vigencias anteriores.

Realizada la conciliación de tesorería se observa que descontadas las cuentas por pagar constituidas mediante Resolución 629 del 31 de diciembre de 2020 y las otras cuentas por pagar, en la cuenta bancaria de Davivienda resulta un remanente de \$123'411.901, que de acuerdo con lo informado corresponde a valores que se



han ido acumulando desde la vigencia 2010. Adicionalmente, también se tienen cuentas por cobrar por valor de \$8'614.553 que si se hubieran recaudado incrementarían esta cifra. Incumpliendo con esto el Principio de Anualidad del Decreto 111 de 1996.

Lo anterior, por debilidades en el control interno contable conllevando a mantener recursos que no corresponden al presupuesto de la Entidad.

2.1.4. Análisis de Control Interno Contable

La evaluación del control interno contable, se realizó en el mes de enero de 2021, el cual evidencia la falta de actualización de los riesgos operativos e implementación de controles, debilidades en la socialización de los cambios de normatividad contable y financiera, deficiencias en los procedimientos y la necesidad de un plan de depuración y sostenibilidad de los estados financieros para la vigencia 2021. Situaciones que son coherentes con los resultados obtenidos en esta auditoría.

Finalmente, la oficina de control interno le asignó una calificación de 4,6 ubicándola en un nivel de eficiente.

Por otra parte, se observó que el Comité de Sostenibilidad Contable, se reunió en dos ocasiones para el mes de diciembre de 2020.

2.1.4.1. Hallazgo administrativo por debilidades en el control interno contable.

A diciembre 31 de 2020 los Estados Financieros de la Contraloría mantienen cifras pendientes de ser depuradas en cuantía de \$7'093.077 así:

- Cheque pendiente de cobro de Credivalores-Crediser de fecha 30/03/2018 \$130.404
- La cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, presenta un valor de \$401.700 correspondiente a depósitos del Fondo de Bienestar de la Contraloría, que vienen de la vigencia 2017 y 2018 y no han sido conciliados.
- Otros Recaudos a favor de Terceros por valor de \$4'662.948, que corresponde a un mayor valor consignado por el Fondo Nacional del Ahorro que está en trámite de devolución.
- Saldo de otras cuentas por pagar por valor de \$1'898.025 pendientes de depurar.



Lo anterior, incumpliendo con el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado por la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Por su parte, el manual de políticas contables, que en el numeral 3.1 Efectivo y Equivalentes al efectivo determina que *“Las partidas conciliatorias que superen 3 meses sin ser identificadas serán reconocidas en resultados como ingresos.”*

Esto como consecuencia de la falta de un proceso de depuración constante y la revisión de los saldos al final del periodo contable, afectando la característica cualitativa fundamental de la información contable pública, representación fiel, del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.1.

2.1.5. Proceso Control Interno

Para el desarrollo de su función la Contraloría tiene implementados 55 procedimientos, cinco (5) estratégicos, 10 misionales, 34 administrativos y seis (6) de evaluación.

Para la realización de las auditorías internas, la Entidad estableció el procedimiento PEES-01 Auditorías internas y sus formatos anexos, sin embargo, los mismos se encuentran desactualizados ya que el proceso se está realizando de acuerdo con la Guía de Auditoría para Entidades Públicas versión 3 de mayo de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

De la misma manera, en los procesos misionales revisados en la muestra no se identifican actividades para el control de riesgos en los puntos donde existe evidencia que pueden existir eventos de riesgo operativos, identificados en la matriz de riesgos, los cuales deben mantenerse bajo control para asegurar que el proceso cumpla su objetivo.

Se concluye que, en el programa de auditoría, se realizó la selección de los procesos a auditar con base en los riesgos ya identificados. Así mismo, dichos ejercicios hicieron énfasis en la identificación de los controles que permitan el tratamiento de los riesgos de corrupción, gestión, y de seguridad digital.

2.1.5.1. Hallazgo administrativo por desactualización de los procedimientos y matrices de riesgos.

Los procedimientos evaluados en la muestra incluyendo el de auditoría interna como herramienta para la evaluación de los mismos, se encuentran desactualizados, en estos no se identifican los controles establecidos para la gestión de los riesgos. Así mismo, la matriz de riesgos con fecha de actualización

del 13 de agosto de 2018 no ha sufrido ningún cambio. Inobservando con esto el literal i) del artículo 4° Ley 87 de 1993, numeral 5.1 del MECI Objetivos de Control de Planeación y Gestión literal b, Decreto 1083 de 2015, Numeral 2.2 Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas.¹

Lo anterior, por debilidades en la planeación, conllevando a que no se cumplan los objetivos del sistema de control interno en la Entidad.

2.2. Gestión Presupuestal

Mediante Ordenanza nro.051 del 09 de diciembre de 2019, la Honorable Asamblea de Boyacá expidió el Presupuesto de Rentas, Gastos y Recursos de Capital del Departamento de Boyacá para la vigencia Fiscal 2020 y liquidado mediante Decreto nro.833 del 16 de diciembre de 2019; en su artículo primero fijó el Presupuesto de Ingresos de la Contraloría General de Boyacá en la suma de \$6.261.161.033.

La Contraloría mediante Resolución nro.023 del 24 de enero de 2020, liquidó el Presupuesto de Ingreso y Gastos para la vigencia fiscal 2020 y el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, por la suma de \$6.261.161.033.

La evaluación para la vigencia 2020 incluyó la programación, ejecución y cierre presupuestal de las etapas del proceso presupuestal y la verificación del cumplimiento de los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010; así mismo se realizó la evaluación de CDP y compromisos presupuestales de cada uno de los siguientes rubros, que corresponden al 61% sobre el presupuesto definitivo de la Entidad:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Capacitación	135.842.478	135.842.478	100	Cumplimiento de la Ley 1416 de 2010
Sueldos de Personal de Nómina	3.258.481.230	3.258.481.230	100	Ejecución del 48% sobre los gastos de funcionamiento
Otras Adquisiciones de Bienes	17.899.533	17.899.533	100	Identificación del gasto y concepto de Otras Adquisiciones.
Viáticos y Gastos de Viaje	41.877.922	41.877.922	100	Identificación de los gastos incurridos, con base en la emergencia sanitaria.
Viáticos y Gastos de Viaje	3.476.967	3.476.967	100	Identificación de los gastos incurridos, con base en la emergencia sanitaria.

¹ https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document_library/bGsp2IjUBdeu/view_file/34316499

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Arrendamientos	48.896.352	48.896.352	100	Verificación de gastos teniendo en cuenta los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad.
Constitución cuentas por pagar a 2020	354.408.867	354.408.867	100	Seguimiento y reporte en la ejecución presupuestal y rendición de cuenta
Constitución reservas presupuestales 2019	4.684.050	4.684.050	100	
Constitución cuentas por pagar a 2019	312.132.836	312.132.836	100	

Fuente: Formato 7 Ejecución SIA Misional

Para el desarrollo de la auditoría se incluyó la evaluación del plan de mejoramiento y el componente de control fiscal interno.

La muestra seleccionada fue evaluada en su totalidad sin evidenciar inconsistencias.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La gestión presupuestal de la CGB durante la vigencia 2020 observó los principios del presupuesto público de que trata el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza nro.051 del 09 de diciembre de 2019 y el Decreto nro.833 del 16 de diciembre de 2019.

La CGB cumplió con los lineamientos respecto de la asignación, adición, desagregación, programación y ejecución del presupuesto con una ejecución presupuestal de gastos del 100%.

A continuación, se realiza el análisis y evaluación de las normas de ajuste fiscal de la Entidad así:

Tabla nro. 4. Cumplimiento normas de ajuste fiscal, vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Ref.	Detalle	Cálculo cumplimiento Ley 617/2000
1	ICLD Departamento de Boyacá certificados.	220.204.860.000
2	% para el límite del gasto sobre ICLD categoría primera.	2.7%
3	Cuotas de fiscalización de Departamentos o Municipios.	1.032.548.098
4	Límite del gasto nivel central (1*2+3=4).	6.978.079.318
5	Transferencias ICLD Nivel Central Departamental.	5.763.131.525
6	Cuotas de Fiscalización Entidades Descentralizadas Territorial.	1.032.548.098
7	Total, ingresos efectivamente transferidos CGR, vigencia 2020 (5+6=7).	6.795.679.623
8	Total, compromisos presupuestales CGB, vigencia 2020	6.795.679.623
9	Total, saldo por comprometer a 31 de diciembre de 2020 (7-8=9)	0
10	Límite del gasto (4-8=10)	182.399.695

Fuente: Elaboración propia.

Como se detalló anteriormente, la CGB dio cumplimiento a las normas de ajuste fiscal y límite de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010. Así mismo, programó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos, el plan anual mensualizado de caja - PAC.

Capacitaciones

Dentro del presupuesto definitivo aprobado para la vigencia 2020, la CGB, apropió una partida para capacitación por valor de \$135.842.478, equivalente al 2% del presupuesto de gastos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, como se describe a continuación:

Tabla nro. 5. Presupuesto Capacitación Ley 1416 de 2010, vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Total, Presupuesto de Gastos	Presupuesto Capacitación Ley 1416/2010 (2%)	Total, presupuesto ejecutado rubro de capacitación	Diferencia entre el presupuesto destinado y el ejecutado	Porcentaje de Ejecución rubro de capacitación
6.795.679.623	135.842.478	135.842.478	0	2%

Fuente: Elaboración propia

La anterior información fue confrontada de acuerdo a los comprobantes de egresos, pagos y resoluciones de reconocimiento, frente a la ejecución presupuestal, encontrándose ajustado a la realidad.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La CGB describe como presupuesto inicial \$6.261.161.033, presentando adiciones presupuestales por valor de \$547.960.051, detallado mediante las Resoluciones nro. 556 por valor de \$450.000.000 del 30-11-2020 por parte del Nivel Central Departamental Ley 617 de 2000 y la Resolución nro.685 por valor de \$97.960.050 del 14-12-2020 por concepto de Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial; así mismo se registró reducciones por valor de \$13.441.460, soportada mediante Resolución nro.685 del 14-12-2020 por Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial, para un presupuesto definitivo de \$6.795.679.623.

El 100% del presupuesto de la CGB por valor de \$6.795.679.623 se destinó a atender los gastos de funcionamiento, de los cuales el 95% corresponden a gastos de personal y el 5% a gastos generales. La auditoría se enfocó en la evaluación de la planeación de ingresos y gastos, ejecución del PAC, recaudos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar presupuestales de la vigencia 2020, así mismo se evaluó la gestión de las cuentas por pagar y reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2019.

Se realizó el seguimiento de cada una de las resoluciones de las cuotas de fiscalización y su recaudo, evidenciando que el 100% se encuentran soportadas y corresponden a los movimientos bancarios, suministrados por la CGB.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto inicial de gastos reportado para la vigencia 2020, la CGB, presentó gastos de funcionamiento \$6.261.161.033, desagregados en gastos de personal por \$5.899.540.812, gastos generales \$361.520.221 y Transferencias \$100.000.

Durante la vigencia 2020, la CGB realizó compromisos y obligaciones presupuestales por valor de \$6.795.679.623 y pagos de \$6.441.270.756, el saldo por comprometer a 31 de diciembre de 2020 fue de \$0. La diferencia entre las obligaciones y los pagos por valor de \$354.408.867, corresponden a las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2020.

Tabla nro. 6 Ejecución presupuesto definitivo vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Descripción	Apropiación Definitiva	% de Apropiación	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos (Autorización de giros)	Saldo por Comprometer	%
Gastos de Funcionamiento	6.795.679.623	100	6.795.679.623	6.795.679.623	6.441.270.756	0	100
Gastos de Personal	6.441.725.241	95	6.441.725.241	6.441.725.241	6.087.316.374	0	100
Gastos Generales	353.954.382	5	353.954.382	353.954.382	353.954.382	0	100
Transferencias	0		0	0	0	0	0

Fuente: Ejecución presupuestal SIA Misional 2020.

La CGB realizó créditos y contracréditos de modificaciones presupuestales por valor de \$410.895.389; así mismo realizó movimientos de reducciones por \$13.441.460 y adiciones de \$547.960.051.

Cuentas por pagar

Constitución cuentas por pagar vigencia 2020

Mediante Resolución nro.629 de diciembre 31 de 2020 la CGB, establece en su artículo primero, constituir las cuentas por pagar presupuestales de obligaciones contraídas legalmente, que, a 31 de diciembre de 2020, quedaron pendientes de pago en la subdirección financiera presupuestal y contable las cuales ascienden a \$354.408.867.

La CGB mediante Resolución nro.039 del 5 de febrero de 2021, reconoce los pagos por valor de \$354.408.867, objeto de las cuentas por pagar, las cuales fueron verificadas por cada uno de los conceptos.

Mediante Resolución nro.032 del 1 de febrero del 2021, la Entidad reconoce el pago de prestaciones sociales de supernumerarios.

2.2.3.1. Ejecución presupuestal de cuentas por pagar de la vigencia 2019

La CGB mediante Resolución nro. 636 del 31 de diciembre de 2019, constituyó cuentas por pagar por valor de \$312.132.836.

Tabla nro.7 Cuentas por pagar constituidas a 31-12-2019

(Cifras en pesos)

Identificación Presupuestal	Descripción	Valor Cuenta por Pagar Constituida	Valor Acta de Cancelación	Valor Cuenta por Pagar Definitiva	Valor Pago
41220605	Servicio de Internet	1.606.087	0	1.606.087	1.606.087
41140204	Intereses a las Cesantías en Fondos Privados	8.018.949	0	8.018.949	8.018.949
41140203	Aportes para Cesantías Fondos Privados	72.786.645	0	72.786.645	72.786.645
41140105	Intereses a las Cesantías en Fondos Públicos	24.491.331	0	24.491.331	24.491.331
41140104	Aportes para Cesantías Fondos Públicos	205.229.824	0	205.229.824	205.229.824
	TOTAL	312.132.836	0	312.132.836	312.132.836

Fuente: Acto administrativo y aplicativo SIA Misional.

De acuerdo a los soportes suministrados por la Entidad, se evidenció que estas cuentas por pagar fueron pagadas en su totalidad.

2.2.3.2. Ejecución presupuestal de gastos

El presupuesto definitivo de la CGB, para la vigencia 2020 aumento en el 7.9% por valor de \$501.828.118, con respecto del presupuesto de la vigencia 2019 que fue de \$6.293.551.508.

Tabla nro. 8 Variación Presupuesto 2020 vs. 2019

(Cifras en pesos)

Presupuesto definitivo Vigencia 2020	Presupuesto definitivo Vigencia 2019	Aumento \$	Aumento %
6.795.679.623	6.293.851.508	501.828.118	7.9%

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo a la evaluación de los soportes de las modificaciones presupuestales, se evidenciaron nueve modificaciones por valor de \$410.895.388, entre ellas dos adiciones presupuestales de \$547.960.050 y una reducción presupuestal de

\$13.441.460, detalladas así:

Tabla nro. 9 Modificaciones presupuestales

(Cifras en pesos)

RESOLUCIÓN	FECHA	TRASLADO	ADICIÓN	REDUCCIÓN
Resolución 162	24/03/2020	3.000.000		
Resolución 268	23/06/2020	23.500.000		
Resolución 309	11/09/2020	65.630.000		
Resolución 555	30/11/2020	180.940.051		
Resolución 556	30/11/2020		450.000.000	
Resolución 685	14/12/2020		97.960.050	
Resolución 685	14/12/2020			13.441.460
Resolución 609	29/12/2020	3.599.749		
Resolución 630	31/12/2020	134.225.588		
TOTAL		410.895.388	547.960.050	13.441.460

Fuente: SIA Misional 2020.

Las anteriores modificaciones presupuestales fueron confrontadas con el respectivo acto administrativo y confrontado con la ejecución presupuestal de cada uno de los meses, evidenciando que se encuentran constituidas legalmente y registradas dentro del presupuesto ejecutado.

Mediante Resolución nro.630 de diciembre 31 de 2020, la CGB generó el cierre al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2020, en donde se realizó el traslado presupuestal de \$134.225.588, acreditando el rubro presupuestal de aporte fondo de cesantías retroactivas y contracredita sueldos de personal, situación que fue verificada y confrontada en la ejecución presupuestal consolidada encontrándose ajustada a la realidad.

Mediante Resolución nro.637 del 31 de diciembre del 2020, la CGB, ordenó el pago a favor de la Gobernación de Boyacá la suma \$3.995.181, por concepto de incapacidades a nombre de varios funcionarios de la Entidad, vigencia 2019 y 2020.

2.2.3.3. Análisis del PAC

El PAC para la vigencia 2020, fue liquidado mediante Resolución nro.023 del 20 de enero de 2020 y a su vez se liquidó el presupuesto de ingresos y gastos.

La ejecución detalló la descripción de cada uno de los rubros, PAC del periodo rendido, modificaciones como adiciones y reducciones, PAC definitivo, PAC situado y pagos; no se reportan anticipos y aplazamientos.

El PAC definitivo para la vigencia 2019 fue de \$6.293.851.508 y para la vigencia 2020, es de \$6.795.679.624, presentando un incremento de \$501.828.116 que equivale al 7.9%, el PAC situado fue reportado por \$6.795.679.624 que es el mismo PAC definitivo, el PAC total pagado es de \$6.441.270.756, valor que presentó una diferencia frente al definitivo que corresponde a las cuentas por pagar constituidas al 31 de diciembre del 2020 por valor de \$354.408.868.

Como resultado de la verificación de los rubros presupuestales presentados en el PAC inicial, se realizó la confrontación con cada uno de los rubros del Plan Anual de Adquisiciones inicial de la vigencia 2020 y se encontraron ajustados a la ejecución presupuestal de gastos, a sus modificaciones, traslados y reducciones.

2.2.3.4. Reservas presupuestales

Constitución de reservas presupuestales vigencia 2020

Al cierre de la vigencia de 2020 no se constituyeron registros de reservas presupuestales.

Ejecución de Reservas Presupuestales de la vigencia 2019 y pagadas en el 2020.

La CGB presentó reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2019 y pagadas durante la vigencia 2020, reportadas así:

Tabla nro. 10 Reservas presupuestales constituidas a 31-12-2019

(Cifras en pesos)

Identificación Presupuestal	Descripción	Valor Reserva Constituida 1	Valor Acta de Cancelación 2	Valor Reserva Definitiva 3=1-2	Valor Pago 4	Saldo por Pagar 5=3-4	Obligaciones Contraídos
31220501	Arrendamientos de Bienes Inmuebles	4.684.050	0	4.684.050	4.684.050	0	4.684.050
	TOTAL	4.684.050	0	4.684.050	4.684.050	0	4.684.050

Fuente: SIA Misional 2020.

Mediante Resolución nro.637 del 31 de diciembre de 2019, se establece en el artículo primero: Constitúyase reserva presupuestal a 31 de diciembre de 2019, de gastos de funcionamiento por la suma de \$4.684.050.

El 31 de enero de 2020, mediante comprobante de egreso nro.2020000011 y orden de pago 202000006, se evidenció la cancelación y pago de la reserva constituida a 31 de diciembre de 2019.

2.3. Proceso de Contratación

2.3.1. Análisis general del proceso de contratación

La mayoría de la contratación está enfocada a contratos de mínima cuantía que representan el 65% del total de la contratación y el 61% de la cuantía, no obstante, se evidencia que hay contratos de prestación de servicios con un periodo de ejecución corto con honorarios que podrían eventualmente ser elevados, por lo que la mayor muestra se tomó de este tipo de contratación.

De la contratación celebrada por la Entidad (17), se examinaron (7) contratos, que representan el 41% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada, ascendió a \$75.200.000, que representó el 48% del valor total contratado que ascendió a la suma de \$156.850.192; dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

2.3.2. Muestra de contratos auditados

Tabla nro. 11. Muestra de Contratación

(Cifras en pesos).

Ítem	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapa Auditada	Justificación para su selección
1	MCM 001-2020	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar el servicio de mensajería expresa, a nivel local regional o zonal 123 municipios de Boyacá y a nivel nacional para la Contraloría general de Boyacá, vigencia 2020.	16.000.000	Celebrado	Precontractual, Contractual, Postcontractual.	Evaluar si se procedió a su liquidación.
2	CPS002-2020		Contratar la prestación de servicios profesionales para capacitación en temas relacionados con atención y servicio al ciudadano de conformidad a los lineamientos del modelo integrado de planeación y gestión MIPG	12.000.000	Liquidado		Evaluar la falta de documentos a publicar.
3	CPS004-2020		Contratar la prestación de servicios profesionales para la capacitación en temas relacionados con marketing y comunicaciones	11.000.000	Liquidado		Evaluar la falta de documentación por publicar en el SECOP y SIA Observa, de otro lado, se evidenció pocos días (10) frente a su cuantía, para llevar a cabo la Capacitación.
4	CPS005-2020		Prestación de servicios profesionales para la capacitación en proceso sancionatorio, defensa jurídica del estado y derecho probatorio, dirigida a funcionarios de la Contraloría General de Boyacá	6.000.000	Liquidado		Evaluar la necesidad de la contratación y publicación en el SIA Observa. Un contrato por 3 días por valor de \$6.000.000.

Ítem	Nro. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas Auditadas	Justificación para su selección
5	CPS006-2020		Prestación de servicios profesionales para la capacitación en seguridad y manejo de la información en entidades públicas dirigida a funcionarios de la Contraloría General de Boyacá	10.700.000	Liquidado		Evaluar la ejecución del contrato celebrado por un término de 8 días en el mes de diciembre, suscripción el 18-12-2020 y culminó el 28-12-2020,
6	009-2020		Contratar a través de la modalidad de mínima cuantía la prestación de servicios para la realización de exámenes médicos ocupacionales periódicos, de ingreso, egreso a los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá	8.500.000	Proceso adjudicado y celebrado		Evaluar la publicación y la oferta.
7	CPS003-2020		Contratar la prestación de servicios profesionales para la capacitación en la estructuración de adquisiciones de bienes y/o servicios a través de la plataforma SECOP ii como fundamento para la ejecución de auditorías.	11.000.000	Liquidado		Evaluar la necesidad de la contratación.
7	Total, Selección de la Muestra			75.200.000			

Fuente: Elaboración Propia - SIA Observa, vigencia 2020

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron connotaciones.

2.3.2.1. Etapa pre contractual

Se pudo observar que el Plan Anual de Adquisiciones fue publicado el 03 de febrero de 2020 en el SECOP II, y en la página de la Entidad, el 31 de enero de 2019, cumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

El Plan Anual de Adquisiciones, durante la vigencia 2020, presentó las siguientes actualizaciones:

- Corrección - Modificación 001 – publicada en la página web el 31 de julio de 2020.
- Actualizaciones nro. 3 y 4 mediante las Resoluciones 620 y 621 del 30 de noviembre de 2020.
- Actualización nro. 5 a través de la Resolución 685 de 14 de diciembre de 2020.
- Actualización nro. 6 con la Resolución 609 de 29 de diciembre de 2020.



El Plan y sus modificaciones fueron publicados en la página web de la CGB, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Se observó, que en las carpetas contractuales reposan todos y cada uno de los documentos legales exigidos para la suscripción del contrato.

La modalidad de la contratación, estuvo concentrada en la Mínima Cuantía en un porcentaje del 65% frente a los contratos y del 61% respecto de la cuantía; comparado con la contratación directa que representa el 35% frente a los contratos y el 39% de la cuantía. La CGB justificó la modalidad de su contratación en los estudios previos.

De igual manera se pudo establecer que la Entidad, en los contratos auditados, el estudio de la necesidad en la contratación, contribuyó a cumplir con la misión y los objetivos contenidos en el plan estratégico.

También se pudo verificar que, en ninguno de los contratos de la muestra auditada, hubo la posibilidad de constituirse contrato realidad y que el objeto contractual de los mismos, no se encontraban en ninguna de las funciones del manual de funciones de los empleados de la Contraloría, en especial los asignados a las dependencias relacionadas con la parte misional de la Entidad (Capacitaciones).

No obstante, lo anterior, en esta etapa se pudo evidenciar que los honorarios pactados en algunos procesos contractuales de prestación de servicios de la muestra seleccionada, no hubo un verdadero estudio de la oferta y la demanda del sector, ni se aplicó la guía del sector de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, por lo que surge el siguiente hallazgo:

2.3.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la fijación de los honorarios del contrato de prestación de servicio, vulnerando los principios de economía y eficiencia.

En los contratos de Prestación de Servicios nros. 02-2020, 03-2020, 04-2020, 05-2020, 06-2020, al hacer el análisis del sector, de la oferta y de la demanda, en los estudios previos, la CGB, manifiesta que, del análisis económico se concluye que, la oferta, se ajusta al mercado de la Región, además, hace un parangón con otros contratos suscritos por la Entidad para determinar los honorarios para cada proceso contractual. No obstante, lo anterior, la Contraloría termina estableciendo como honorarios, las sumas que presentan los contratistas en sus ofertas, convirtiéndose en el valor del contrato y pagando finalmente este precio.



Lo expuesto denota, un contrato cuyos estudios previos fueron presuntamente diseñados a la medida del futuro contratista, ya que el valor del contrato no fue la Entidad la que lo fijó, sino que se acopló o adhirió a lo que el contratista había requerido en su oferta. Hay que analizar que, los mismos estudios previos, indican todo el análisis que se hizo de la oferta, del mercado, y demás, para no ser tenidos en cuenta, lo que conlleva a que no haya una verdadera planeación en la contratación, a que no se apliquen los principios de la contratación estatal, causando posible detrimento al erario por la no aplicación estricta de la normatividad vigente.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que hubo una vulneración de los principios de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la C.P., del principio de economía, descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e inobservancia de la guía para la elaboración de estudios del sector, dispuesta por Colombia Compra Eficiente.

2.3.2.2. **Etapa contractual**

Analizados todos y cada uno de los criterios a evaluar en esta etapa, se pudo constatar que la Contraloría dio cumplimiento a ellos, en los procesos objeto de la muestra; excepto en aquellos de los que surgen las observaciones plasmadas en este informe.

Por otra parte, como se indicó en párrafos anteriores, se evidenció que la gestión contractual suplió las necesidades establecidas por la Entidad para la vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

No obstante, lo anterior, se evidenció que no se cumplió con el aporte del pago de la seguridad social por parte del contratista, y se realiza la siguiente observación:

2.3.2.2.1. *Hallazgo administrativo por pagar honorarios, sin que se evidencie dentro de los expedientes las certificaciones de pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.*

Contratos	Inconsistencia encontrada
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 006-2020	No se evidencia dentro de la carpeta contractual y no fue allegado con el requerimiento, la certificación o comprobante de pago de la Seguridad Social de los meses de octubre y noviembre; meses dentro de los cuales se ejecutó el contrato.

Por lo expuesto en el cuadro anterior, se puede observar que hay un incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, además que es

necesaria para que se pueda proceder al pago de los honorarios pactados; no obstante, también se evidencia una debilidad en el cumplimiento de sus funciones por parte del supervisor. Lo anterior, se debe a la presunta falta de aplicación por parte de la Entidad del deber legal de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados, contraviniendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.3.2.3. **Otras observaciones**

También se pudo evidenciar el no cumplimiento por parte de la CGB, en la publicación de los documentos esenciales de la contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, incumpléndose lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.3.2.3.1. *Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de publicación de algunos documentos contractuales en la plataforma SECOP.*

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CGB, se retira la observación.

2.3.2.4. **Etapas post contractual**

En los procesos contractuales en donde se procedió a la liquidación de los contratos, se determinó que las cuentas coincidían con lo presupuestado y el valor de estos, así mismo, se evidenció el cumplimiento de la publicación de estas actas en el respectivo Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-

2.4. **Proceso de Participación Ciudadana**

Los criterios para la muestra seleccionada fueron impartidos por directrices internas de la Entidad, correspondientes a la atención de requerimientos ciudadanos relacionados con presuntas irregularidades en contratación de bienes y servicios tendientes a atender necesidades relacionadas con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid 19.

La CGB, remitió 30 denuncias ciudadanas atendidas durante la vigencia 2020, correspondientes al tema COVID-19, de las cuales se realizó verificación y análisis de 9 denuncias que corresponden al 30%, las cuales se detallan a continuación:

Tabla nro. 12 Denuncias ciudadanas Covid.

(Cifras en pesos)

TEMA DE LA DENUNCIA	ENTIDAD AFECTADA	VALOR	EVALUACIÓN
Compraventa de implementos de desinfección para atender la urgencia manifiesta declarada por la emergencia sanitaria del covid-19 en el Municipio de Aquitania Boyacá	Municipio de Aquitania	22.368.000	Se avocó, se calificó y se envió a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB (Apertura de proceso 041-2020)
Posibles sobrecostos en contrato de suministro de mercados	Municipio de Covarachia	69.586.800	Se avocó, se calificó y se envió a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB (042-2020 Apertura Proceso).
Posibles sobrecostos en contrato de elementos para mitigar Covid	Municipio de Miraflores	29.780.158	Se remitió a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la CGB (Apertura de proceso)
Presunto sobrecosto en elementos de bioseguridad	Municipio de Socha	75.000.000	Calificada con hallazgo, remitida a Responsabilidad Fiscal (Preliminar).
Posible sobrecosto en contrato de ayudas humanitarias	Municipio de Tipacoque	250.020.000	Se trasladó a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la CGB (073-2020 Preliminar).
Presunto sobrecosto y no entrega de elementos de aseo a estudiantes de las instituciones educativas	Municipio de Socotá	16.667.600	Calificada con hallazgo, remitida a Responsabilidad Fiscal (075-2020 Apertura Proceso).
Irregularidades en la contratación realizada en la emergencia COVID 19	Municipio de Puerto Boyacá	299.610.842	085-2020 Apertura Proceso, 086-2020 Archivo previo de Hallazgo, 087-2020 Archivo previo de Hallazgo, 088-2020 Archivo previo de Hallazgo, 089-2020 Archivo previo de Hallazgo, 090-2020 Preliminar, 091-2020 Preliminar, 092-2020 Archivo previo de Hallazgo
Posibles sobrecostos en contrato de suministro	Municipio de Tibasosa	148.800.000	Se trasladó a la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la CGB (107-2020 Archivo previo de Hallazgo)
Irregularidades en entrega de insumos médicos	Municipio de San Jose de Pare	129.009.712	Auto de avóquese y estudio para establecer hallazgo (022-2021 Archivo previo de Hallazgo)

Fuente: Elaboración propia.

Evaluadas las 9 denuncias seleccionadas en la muestra, se evidenció que, para el Municipio de Boyacá, se adelantaron ocho procesos de Responsabilidad Fiscal, de los cuales cinco generaron archivo previo del hallazgo, dos se encuentran en indagación preliminar y uno se adelanta proceso en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La CGB en la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, reportó un total 985 peticiones ciudadanas, encontrándose 137 requerimientos en trámite, 134 con archivo de traslado por competencia y 714 con archivo por respuesta definitiva al peticionario con fecha de comunicación del año 2020.

De acuerdo a la rendición de la cuenta se presentó la siguiente información:

Tabla nro. 13 Peticiones ciudadanas por tipo

Tipo de petición	Número	%
Petición en interés general o particular	581	59,0
Denuncia	247	25,1
Petición entre entidades estatales	121	12,3

Tipo de petición	Número	%
Quejas	32	3,2
Otra	4	0,4
Total	985	100

Fuente: Formato F15 SIREL, Vigencia 2020

En la tabla anterior se describe el análisis de los diferentes tipos de petición recibidos por la CGB y el porcentaje que corresponde.

En la siguiente tabla de acuerdo al reporte de tipo de petición, se presenta la desagregación en cuanto a trámite, con archivo por traslado por competencia y por archivo de respuesta de fondo así:

Tabla nro. 14. Peticiones ciudadanas - gestión de la CGB vigencia 2020

Tipo de petición	Trámite	Con archivo por traslado por competencia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario	Total
Denuncia	104	22	121	247
Petición en interés general o particular	0	105	476	581
Petición entre entidades estatales	1	7	113	121
Quejas	32	0	0	32
Otra	0	0	4	4
Total	137	134	714	985

Fuente: Formato F15 SIREL, Vigencia 2020

En la tabla anterior se detallan 137 denuncias que se encuentran en trámite por parte de la CGB.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

2.4.2.1. Relación de actividades de rendición de cuentas y diálogos efectuados entre la ciudadanía

La CGB presentó un informe para la audiencia de rendición de cuentas 2020, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Beneficios del control fiscal.
- Estructura organizacional de la CGB.
- Resultados de las diferentes Direcciones Operativas de la CGB.
- Realización de foros y jornadas de sensibilización, promoción de comités de veedurías promovidos.
- Resultados de la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, Subdirección Financiera presupuestal y contable.

- Resultados adelantados de las denuncias COVID remitidas.
- Encuentro feria de la transparencia y lucha contra la corrupción en Boyacá.
- Diálogos con la ciudadanía y mecanismos de protección.
- Encuentros estudiantiles, Contraloría estudiantil y gobierno escolar.
- Audiencia con alcaldes municipales y respaldo de Colombia compra eficiente

2.4.2.2. **Plan anticorrupción**

La Oficina Asesora de Control Interno, presentó el seguimiento al plan anticorrupción y de atención al ciudadano tercer cuatrimestre año 2020, en donde se presentaron 5 componentes, 18 subcomponentes, 30 actividades, con sus respectivas evidencias y avances presentando un cumplimiento del 100% de todas sus actividades programadas.

2.4.2.3. Relación de Comités de Veedurías promovidos

- El 10 de noviembre de 2020, se creó la veeduría ciudadana en el Municipio de Duitama.
- El 26 de noviembre de 2020, se creó la veeduría ciudadana en el Municipio de Tibasosa.
- El 22 de noviembre de 2020, se creó la veeduría ciudadana en el Municipio de Monquirá.

2.4.2.4. **Actividades de Formación, Capacitación y Sensibilización**

La CGB de manera presencial y de forma virtual llevaron a cabo reuniones en las cuales asistieron:

- Veedores ciudadanos.
- Presidentes Juntas de Acción Comunal.
- Personeros Municipales.
- Funcionarios de las Personerías Municipales.
- Presidentes Veedurías Ciudadanas.

Actividad Presencial

- Municipio de Gachantiva, el 25 de septiembre de 2020
- Encuentro “Veedurías Ciudadanas y el Papel de los Jóvenes en el Control de lo Público” realizado el 22 de octubre de 2020.

Actividad virtual

- El 4 de agosto de 2020 realizó capacitación a los veedores ciudadanos “Invitación encuentro diálogo social”.
- El 27 de octubre de 2020 invitación “Encuentro de Diálogo Institucional”.

Actividad Taller

- El 4 de diciembre 2020, “Taller sobre multiplicadores de control social”

2.4.2.5. Convenios

Se presentaron diferentes convenios realizados durante la vigencia 2020, los cuales se relacionan a continuación:

- El 2 de septiembre del 2020, se realizó un convenio de cooperación para el desarrollo de prácticas profesionales nro.0254, suscrito entre la Universidad de Pamplona y la CGB.
- El 6 de agosto del 2020, se realizó convenio nro.5110-17-2/0090 específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja y la CGB.
- El 27 de noviembre del 2020, se realizó convenio N° 135 celebrado entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la CGB.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría.

Se verificaron los documentos y papeles de trabajo de 17 ejercicios auditores (2 auditorías regulares y 15 especiales) de 346 realizados a los sujetos de control en la vigencia 2020 (9 regulares, 335 especiales, 1 exprés y 1 de cumplimiento), que corresponden al 5% del total reportado.

Tabla nro. 15. Muestra de auditoría

(Cifras en pesos)

No.	Entidad	Modalidad de Auditoría	Proceso Evaluado	Resultados en Hallazgos				
				F	Cuantía	P	D	A
1	Gobernación De Boyacá	Especial	Gestión presupuestal, revisión de la cuenta, control interno, patrimonio cultural y alumbrado público.	0	-	0	0	13
2	Ramiriquí	Regular	Auditoría Especial	10	435.302.790	0	6	41
3	ESE de Puerto Boyacá	Regular	Presupuesto y contratación	0	-	0	1	27
4	E.S.P de Garagoa	Especial	Auditoría especial	2	118.812.487	0	3	48
5	Gámeza	Especial	Auditoría especial	11	446.151.945	0	14	31
6	Sogamoso	Especial	Gestión contractual y legalidad, gestión presupuestal, rendición y revisión de la cuenta.	0	-	0	0	2

No.	Entidad	Modalidad de Auditoría	Proceso Evaluado	Resultados en Hallazgos				
				F	Cuantía	P	D	A
7	ESE De Santana	Especial	Rendición y revisión cuenta	0	-	0	0	2
8	Ese Hospital Regional San Francisco De San Luis De Gaceno	Especial	Rendición y revisión cuenta	0	-	0	0	1
9	Municipio de Sotaquirá	Especial	Auditoría especial	0	-	0	0	0
10	Ese Hospital San Rafael De Tunja	Especial	Gestión contractual, gestión presupuestal, control fiscal interno, estados contables	0	-	0	14	66
11	Municipio de Socha	Especial	Gestión contractual, presupuestal, revisión cuenta, control fiscal interno	11	194.191.278	0	3	32
12	Instituto De Transito De Boyacá ITBOY	Especial	Rendición y revisión cuenta	0	-	0	0	0
13	ESE de Nobsa	Especial	Presupuesto contratación estados contables	0	-	0	0	0
14	E.S.P. Emcúitiva De Cuitiva	Especial	Rendición y revisión cuenta	0	-	0	7	21
15	Municipio de Sogamoso	Especial	Rendición y revisión cuenta	0	-	0	0	0
16	ESE de Caldas	Especial	Rendición y revisión cuenta	0	-	0	0	0
17	ESE de Cerinza	Especial	Rendición y revisión cuenta	0	-	0	0	0
Total				34	1.194.458.500	0	48	284

Fuente: Formato F21 Rendición de cuenta CGB 2020. SIREL.

Los ejercicios auditores se seleccionaron teniendo en cuenta a los criterios de: mayor presupuesto auditado, diferencia de hallazgos fiscales entre las observaciones del informe preliminar y los hallazgos contenidos en el informe final, retrasos en la comunicación, diferencias entre las opiniones y conceptos emitidos y el pronunciamiento de la cuenta, los cuales corresponden a los riesgos identificados en la revisión de cuenta, la matriz de riesgo y los lineamientos del PGA 2021.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

Elaboración del PGA. En el Plan Estratégico Institucional 2020-2021 “control fiscal con participación social”, tiene como sustento el diagnóstico de la Entidad y el análisis de la matriz DOFA. El primer objetivo estratégico del Plan es "Ejercer el control fiscal y ejecutar un Proceso Auditor de forma eficaz", en el cual se enmarca el PGA 2020. Para cada objetivo estratégico se definen los productos o estrategias, se señalan las metas esperadas, actividades a realizar, recursos, indicadores para su seguimiento y control del desempeño.

El Plan General de Auditorías para la vigencia 2020, fue establecido mediante la Resolución 053 de 2020 y modificado con la Resolución 323 del 17 de septiembre 2020. La matriz de riesgo fiscal no fue remitida, al igual que los documentos y actas del comité que aprobó las modificaciones al PGA 2020.

Las direcciones operativas de control fiscal, de economía y finanzas y la de obras civiles y valoración de costos ambientales, formularon la respectiva ruta de responsabilidades en el cumplimiento de las metas contenidas en el Plan Estratégico de “auditar el 100% de los sujetos de control programados en el PGA”, “implementar y adoptar en su totalidad la nueva guía territorial de auditoría conforme a las normas internacionales de fiscalización” y “remitir el 100% de los informes de las auditorías in situ con destino a las corporaciones públicas de elección popular.”

Desarrollo y ejecución del PGA 2020. La Contraloría no remitió en la rendición de cuenta el documento y cronograma del PGA 2020 anexo a la Resolución 053 de 2020 y 323 del 17 de septiembre 2020. En el aplicativo del Plan Integral de Auditoría – PIA, la Contraloría reportó la programación de 164 ejercicios auditores (26 auditorías regulares y 138 auditorías especiales) a ser practicados a 130 sujetos y 34 puntos de control, con una ejecución sin concluir al 31 de diciembre de 2020 de 36 auditorías, datos que no coinciden con lo reportado en el formato F21 de la rendición de cuenta vigencia 2020.

Tabla nro.16. Auditorías Ejecutadas en la vigencia 2020 por la CGB

(Cifras en pesos)

Auditoría	No.	Hallazgos				
		F	Cuantía	P	D	A
Regular	9	42	1.942.394.501	1	31	263
Especial	335	55	7.555.006.027	5	120	1.208
Cumplimiento	1				5	14
Exprés	1	5	81.055.120	-	6	
Total	346	102	9.578.455.648	6	162	1.485

Fuente: Formato F21 Rendición de cuenta CGB 2020. SIREL.

Las auditorías especiales son clasificadas según el proceso o asunto evaluado: 11 auditorías especiales para evaluar diferentes procesos; 15 para evaluar los procesos de presupuesto y contratación y 309 para la verificación de la rendición y revisión de la cuenta.

2.5.1.1. Hallazgo administrativo por reporte de auditorías especiales de rendición y revisión de cuenta que no cumplen con los parámetros mínimos contemplados en la GAT.

En siete auditorías especiales de revisión de cuenta revisadas, la Contraloría realizó una verificación de la información rendida para emitir un concepto en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de dicha información de los sujetos de control de: ESE Centro de Salud de Santana, ESE Hospital Regional San Francisco de San Luis de Gaceno, Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, Empresa de Servicios Públicos EMCUITIVA DE CUITIVA, Municipio de Sogamoso, ESE Centro de Salud de Caldas y la ESE Centro de Salud de Cerinza.



Los objetivos específicos de estas auditorías especiales, es la verificación del cumplimiento de la rendición de la información en los términos de la Resolución 494 del 24 de julio de 2017 “Por la cual se establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión”. En el informe preliminar realizan requerimientos sobre inconsistencias, aclaraciones o errores en la rendición a título de observaciones y en el informe final se conceptúa sobre la forma en que se rindió la información y no existe una evaluación de la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control.

La Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada por la Contraloría, en concordancia con el artículo 50 del Decreto 403 de 2020, define al sistema de control fiscal de revisión de cuentas como *“el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”*

En ese sentido, la Contraloría realiza la verificación de cifras, oportunidad y suficiencia de las mismas en la rendición, pero no realiza el análisis y evaluación de los soportes que sustentan la gestión fiscal desarrollada por los responsables del manejo de los recursos públicos contenida en la cuenta. Contraviniendo lo contenido en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante Resolución 432 del 19 de diciembre de 2012.

Situación presentada por ausencia de supervisión y control en la planeación y desarrollo del PGA, generando errores en la gestión y resultados presentada por la Contraloría en la rendición de cuenta 2020.

2.5.1.2. Hallazgo administrativo por no dar inicio a las actuaciones administrativas por la no rendición de cuenta de sus sujetos de control.

En la vigencia 2020, la Contraloría reportó 12 cuentas no rendidas por los sujetos de control, sin embargo, sólo se presentó una solicitud para el inicio de proceso administrativo sancionatorio, por la no rendición de cuenta. Inobservando lo contenido en el artículo 19 de la Resolución 494 del 24 de julio de 2017, por la cual se establece los métodos y la forma de rendición de cuenta, en el que adopta el sistema electrónico de rendición de cuenta – SIA en concordancia con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 (vigente para la fecha de presentación de cuenta 2019), derogado por el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

Situación que se presentó por una presunta falta de firmeza y rigurosidad en la aplicación de normas para la presentación de cuentas de los sujetos de control, lo



que genera pérdida de credibilidad e incumplimientos en las obligaciones de la rendición de información de los sujetos de control a la Contraloría.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

A través de la Resolución 494 del 24 de julio de 2017, la Entidad establece los métodos y la forma de rendición de cuenta, en el que adopta el sistema electrónico de rendición de cuenta – SIA. Durante la vigencia fueron radicadas 339 cuentas presentadas en los términos establecidos y 12 cuentas no fueron rendidas, sin embargo, sólo se presentó una solicitud para el inicio de proceso administrativo sancionatorio, por no rendición de cuenta. Situación que debe ser aclarada por la Contraloría.

De las cuentas rendidas en la vigencia, la Contraloría revisó 280 (233 fenecidas y 47 no fenecidas) para un cubrimiento del 82%.

La CGB reportó 292 sujetos de control con un presupuesto ejecutado en el 2019 de \$4.666.283.293.056. De ellos auditó 231 que corresponde al 79% en número de entidades y una cobertura en presupuesto del 83.8%, tal como lo indica la tabla:

Tabla nro.17. Cobertura del control fiscal ejercido por la CGB con el PGA – 2020

(Cifras en pesos)

Entidad	Cantidad	Presupuesto de Gastos 2019	Auditados		No Auditados	
			Cantidad	Presupuesto	Cantidad	Presupuesto
Departamentales	10	1.978.113.840.479	7	1.831.475.012.347	3	146.638.828.132
Municipales	282	2.688.169.452.577	224	2.080.360.970.949	8	607.808.481.628
Total	292	4.666.283.293.056	231	3.911.835.983.296	61	754.447.309.760
Puntos de control	58	28.092.180.981	48	24.380.144.087	10	3.712.036.894

Fuente: Papeles de trabajo auditoría CGB-vigencia 2020

El reporte sobre sujetos y puntos de control está conforme con la Resolución nro. 036 del 06 de febrero 2020, por la cual se determinan los sujetos y puntos de control de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia 2020.

En seis (6) sujetos de control, la Contraloría no reportó el presupuesto ejecutado de gastos correspondiente a 2019. (ESE Centro de Salud De Saboya, Empresa De Servicios Públicos Servimarquez SA, Empresa De Servicios Públicos De Tenza, Instituto de Deportes de Ventaquemada y los municipios de Gachantivá y Soata) y para el municipio de Sutamarchan y la ESE Centro de Salud San Pedro de Iguaque de Chiquiza, no reportaron los datos presupuestales solicitados en el formato F20.



2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Para la planeación y desarrollo del proceso auditor, la Contraloría aplica los criterios, conceptos y procedimientos contenidos en la Guía de Auditoría Integral, adoptada mediante Resolución 432 del 19 de diciembre de 2012 y reglamentada con la Resolución 463 del 1 de octubre de 2013.

La Entidad elabora el memorando de asignación y programa de auditoría, son aprobados y validados mediante actas de mesa de trabajo y contienen los datos básicos exigidos en la guía de auditoría. Se observó que el equipo auditor realiza el estudio y análisis de la cuenta rendida por los sujetos de control, informes y anexos que soportan las operaciones de las entidades, así como el análisis del ente o asunto auditar.

En las auditorías regulares, el equipo auditor elabora el plan de trabajo con los criterios y procedimientos para la evaluación de la gestión contractual, gestión presupuestal, legalidad, rendición revisión de la cuenta, control fiscal interno y estados contables. Así mismo, la selección de la muestra de auditoría se realiza en atención al procedimiento definido en la GAT y en la aplicación de acuerdo a criterios propios definidos por el equipo auditor, tales como monto de los contratos, objeto, contratista o riesgos definidos.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Con excepción de las “auditorías especiales” a la rendición y revisión de cuentas, los equipos auditores aplican las técnicas y procedimientos señalados en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, respondiendo a los memorandos de asignación y programas de auditoría.

En las auditorías regulares o las especiales que incluyen la evaluación a la contratación, a la muestra de contratos evalúan la observancia normativa en cada fase del proceso y el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Los informes de los procesos auditores revisados, detallan el resultado del cumplimiento de los objetivos definidos en el memorando de asignación, del plan de trabajo y el resultado de las pruebas adelantadas por los auditores en la fase de ejecución. Así mismo, describen los hallazgos aprobados en las mesas de trabajo que sirven de insumo al plan de mejoramiento.

El auditado controvierte el informe preliminar y el equipo auditor analiza las respuestas y/o soportes allegados a cada una de las observaciones generadas en el informe preliminar, las que quedan plasmados en acta de mesa de trabajo y en el informe definitivo.

2.5.5.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el contenido de los informes de auditoría.

En el informe definitivo de la auditoría especial a la ESE NOBSA, en el numeral "1.1 Concepto sobre el Análisis Efectuado" (pág. 6), se hace referencia al municipio de Ramiriquí, así mismo, en varios apartes del plan de trabajo de la auditoría regular al Municipio de Sogamoso se refieren al Municipio de Arcabuco (Pag 6, análisis del ente a auditar (reseña histórica), en el componente de gestión contractual sobre la información rendida en el formato F13 (pág. 9), en el análisis de la rendición de cuenta (pág. 10) y en las fuentes de criterio en el control financiero (pág., 19). Inobservando las responsabilidades de revisión de forma y de fondo de los informes del proceso auditor, contenida en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, adoptada mediante Resolución 432 del 19 de diciembre de 2012. Situación presentada por falta de cuidado en la redacción de los informes en el proceso auditor y ausencia de revisión y control de los productos generados por la Contraloría, lo que podría ocasionar pérdida de credibilidad sobre los resultados emitidos por la Entidad.

2.5.5.2. Hallazgo administrativo por la no publicación de los informes de auditoría en la página web de la Contraloría.

De la muestra revisada, ninguno de los informes de las auditorías ejecutadas en desarrollo del PGA 2020, fueron publicados en la página web de la Contraloría <https://cgb.gov.co>, contrariando lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.

Esta situación se presenta por falta de control y seguimiento de las diferentes etapas del proceso auditor y obstaculiza al público en general, el acceso a los resultados obtenidos por la Contraloría en las evaluaciones o exámenes practicados a la gestión de los sujetos de control.

2.5.5.3. Hallazgo administrativo por falta de coherencia entre el pronunciamiento de la rendición de cuenta de los Municipios de Socha y Gámeza el contenido del informe de auditoría.

En el informe de auditoría al Municipio de Socha de la vigencia fiscal de 2019, la Contraloría configuró y trasladó 32 hallazgos administrativos, 11 de ellos con connotación fiscal y posible detrimento patrimonial de \$194.191.278 y tres con

connotación disciplinaria. Sin embargo, la cuenta fue fenecida y se expresó que el Municipio de Socha “cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia”,

Así mismo, en el informe de auditoría regular al Municipio de Gámeza, la Contraloría configuró 31 hallazgos administrativos, 10 de ellos con connotación fiscal y posible detrimento de \$446,151,945, 14 disciplinarios, 3 sancionatorios y control de gestión desfavorable, sin embargo, la cuenta fue fenecida, evidenciando una presunta falta de coherencia y consistencia interna en ambos informes de auditoría.

Contraviniendo lo contenido en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante Resolución 432 del 19 de diciembre de 2012 y de la Resolución 463 del 1 de octubre de 2013.

Estructuración de observaciones y traslado de hallazgos. En la documentación revisada se evidenció que los hallazgos son discutidos en mesa de trabajo, estructurados con los atributos señalados en la metodología y remitidos al área de responsabilidad fiscal en el formato de traslado de hallazgos. Sin embargo, se presentan deficiencias en la elaboración del formato en la auditoría al municipio de Socha y falta de oportunidad en el traslado a Responsabilidad fiscal en los hallazgos configurados en la auditoría al municipio de Gámeza.

2.5.5.4. Hallazgo administrativo por deficiencia en la elaboración del formato de traslado de hallazgos y no traslado de hallazgos fiscales a Responsabilidad fiscal.

Los formatos del traslado de hallazgos de la auditoría al municipio de Socha (traslado de hallazgo 105 al 115), se encuentra en Word y sin firmas de los responsables del traslado. Así mismo, en el informe de auditoría al municipio de Gámeza, comunicado el 9 de diciembre de 2020, fueron configurados 10 hallazgos fiscales, los cuales al 31 de diciembre de 2020 no habían sido trasladados al área de responsabilidad fiscal. Inobservando la Resolución 463 del 1 de octubre de 2013 que reglamenta la Guía de Auditoría Territorial.

Situación presentada por falta de supervisión y control del desarrollo del proceso auditor, afectando el inicio de las actuaciones procesales.

Organización de los papeles de trabajo. La Contraloría estableció la organización de los papeles de trabajo de los procesos auditores en cuatro carpetas: Planeación, Correspondencia, ejecución e informe, cuando existen denuncias habrá una quinta carpeta para ello.

En la revisión de información remitida de los 17 procesos auditores examinados, no se observó coherencia y uniformidad en la organización del conjunto de

documentos constitutivos de cada proceso auditor. Los papeles de trabajo son mezclados con los documentos propios del auditado como su normatividad y procedimientos internos.

Cabe precisarse que los papeles de trabajo son aquellos registros y documentos, preparados por el auditor, que soportan técnicamente la labor, los hallazgos, pronunciamientos, dictámenes, conceptos, opiniones o decisiones de auditoría. Según las NAG – 08, constitutiva de la Guía de Auditoría Territorial, sobre el manejo y custodia de los papeles de trabajo, señala que los papeles de trabajo son los “*documentos elaborados por los auditores en el desarrollo de una auditoría, en los que se registra la aplicación y desarrollo de los programas de auditoría, la realización de pruebas documentadas y referenciadas, así como, la verificación de procedimientos.*” Sin embargo y según la muestra revisada, la Contraloría tiene organizados los papeles de trabajo de las auditorías realizadas con documentos y archivos que en esencia no corresponden a papeles de trabajo, sino a documentos propios de los auditados, como decretos, resoluciones, que no deberían estar bajo la custodia de la Contraloría. Presentándose deficiencias en la gestión documental del proceso auditor.

2.5.5.5. Hallazgo administrativo por incumplimiento de la Resolución 463 de 2013 y la Guía de Auditoría Territorial – GAT.

En la auditoría especial a la Gobernación de Boyacá, Regular al Municipio de Ramiriquí, auditoría especial a los municipios de Gámeza y Sogamoso, las actas de las mesas de trabajo se encuentran en Word, aparecen sin firmas de los intervinientes en la reunión y expuestas a posibles modificaciones.

En la auditoría regular de los municipios de Ramiriquí, Gámeza, Sogamoso, Instituto de Transito de Boyacá, ESE de Caldas y ESE de Cerinza, se encuentran en documento Word y sin firmas de los responsables, el memorando de asignación de auditoría, plan de trabajo, informes, traslado de hallazgos, correspondencia enviada y papeles de trabajo. En las auditorías a la ESE de Puerto Boyacá y ESP de Garagoa no se encuentran el plan de trabajo, informes de auditoría y traslados de hallazgos fiscales.

Contraviniendo lo establecido en los procedimientos de gestión documental, archivo y correspondencia y en la Resolución 463 de 2013 que reglamenta la metodología del proceso auditor en la Contraloría, la cual establece que “los informes, análisis y papeles de trabajo elaborados en medio electrónico deberán ser guardados en archivo PDF...”

Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión de los procesos auditores, exponiendo los archivos que soportan el control y vigilancia fiscal que realiza la Contraloría a riesgos de manipulación y pérdida.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría vigila 123 sujetos de control que destinan recursos para el área ambiental, en la vigencia rendida ejecutaron recursos públicos por \$77.728.526.361 para inversión ambiental. De ellos el Ente de Control auditó un (1) sujeto que destinó recursos para inversión ambiental por \$26.698.000. Así mismo, la Contraloría evaluó un proyecto ambiental por valor de \$27.981.672, en el municipio de Siachoque.

En la vigencia 2020, la Contraloría desarrolló actividades ambientales de capacitación (1), visitas técnicas ambientales (16) a proyectos de afectación ambiental en jurisdicción de los sujetos de control y actividades de sensibilización ambiental.

2.5.7. Control a la contratación

Del universo de 2216 contratos por \$261.644.929.845 reportados en la cuenta, se evidenció en la muestra seleccionada, que la Contraloría verificó la evaluación de 398 contratos por \$133.889.408.408, que corresponde al 18% en números de contratos y al 86% en cuantía.

Dicha evaluación arrojó como resultado la configuración de 34 hallazgos fiscales con un posible detrimento por \$1.194.458.500, en 48 de ellos se catalogó con connotación disciplinaria y 284 de carácter administrativos, en los que sobresale posibles irregularidades en la ejecución de los contratos y en las labores de supervisión e incumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En los documentos y papeles de trabajo revisados, se evidenció que, a la muestra seleccionada, el equipo auditor aplica los criterios de evaluación en todas las etapas del procedimiento contractual.

2.5.7.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por omisión en el ejercicio del control fiscal.

En la vigencia 2020, la Contraloría no realizó control y vigilancia a los recursos ejecutados a través de los contratos celebrados por la Gobernación de Boyacá durante la vigencia 2019, siendo el sujeto de control que ejecuta el 35% de los recursos públicos vigilados por la Contraloría; no fue posible verificar los motivos por los cuales el ente de control no incluyó en su plan de auditorías el proceso

contractual de la Gobernación, como quiera que se hicieron requerimientos a la Contraloría y no fueron atendidos. Lo anterior, permite evidenciar la inobservancia de las atribuciones contempladas en el artículo 9º de la Ley 330 de 1996 y artículo 4º del Decreto 403 de 2020 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Situación generada por debilidades en la priorización de auditorías de las entidades con alta complejidad, lo que podría generar ausencia de control fiscal en los contratos celebrados por la Gobernación.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

Fueron revisados cinco beneficios de control fiscal por \$ 30.674.656, de un total de 10 con cuantía de \$32.075.785, correspondiente al 80% en número y el 96% del valor total, identificados en los procesos auditores a los municipios de: Siachoque por \$14.304.752, Samacá por \$2.525.000 y \$2.248.000, Susacon por \$7.360.000 y al municipio del El Espino por \$4.236.904.

Tal como lo señala la Guía de Auditoría Territorial los beneficios se identifican, validan y cuantifican en los respectivos informes de auditoría y se genera el respectivo reporte de los beneficios del control fiscal en informe independiente, en donde se detalla la cuantificación o cualificación del valor agregado por el ejercicio del control fiscal.

2.5.9. Control fiscal a los recursos destinados para la emergencia sanitaria y Control de legalidad a la contratación celebrada bajo urgencia manifiesta y/o calamidad pública, decretadas por los entes territoriales por ocasión de la pandemia.

La Contraloría emitió la Circular 001 COVID del 13 de abril de 2020, en la que se requiere a los sujetos de control la información relacionada con los actos administrativos emitidos y contratos públicos celebrados como consecuencia de la declaratoria de Calamidad Pública- Urgencia Manifiesta con fundamento en el Estado de Emergencia Sanitaria.

En aplicación de la circular la Contraloría recibió información de 83 sujetos y puntos de control que emitieron igual número de actos administrativos y celebraron 268 contratos por \$9.292.818.750 y emitió 82 pronunciamientos sobre las declaratorias de los sujetos y puntos de control, luego de analizadas los documentos remitidos, la Contraloría se pronunció que en 80 de ellas fueron declaradas en debida forma y en dos fue indebida la declaratoria.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Para la evaluación del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se tuvo en cuenta la gestión adelantada por la CGB en estos procesos; de los 312 procesos ordinarios reportados en la cuenta de la vigencia 2020; frente a los procesos verbales (tres) reportados en la cuenta, por una cuantía que ascendió a \$149.440.000, se observó que el estado de los mismos no avanzó, hecho que se podría endilgar a la suspensión de los términos durante la vigencia 2020; por consiguiente, no hicieron parte de la muestra a auditar.

La muestra seleccionada correspondió a seis procesos tramitados por el procedimiento ordinario, por valor del presunto detrimento en auto de apertura de \$1.753.386.049, el cual representó el 2% del total de los procesos tramitados y el 4% del valor del presunto detrimento investigado.

Todo lo anterior, se verificó a continuación, teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección:

Tabla nro. 18. Muestra de Responsabilidad Fiscal

(Cifras en pesos)

Expediente-Código de Reserva	Valor Presunto Detrimento	Criterios de Selección
RF-1	29.568.000	Evaluar riesgo de caducidad, por cuanto podrían eventualmente haber superado el término de los 1.095 días entre la ocurrencia del hecho y el auto de apertura y se encuentran archivos por no mérito.
RF-2	257.047.455	
RF-3	10.172.000	
RF-4	1.350.291.833	Evaluar si operó el fenómeno de la prescripción. En los procesos con responsabilidad números 106-2014 y 113-2014 se fallaron, habiéndose configurado dicho fenómeno.
RF-5	95.000.250	
RF-6	11.306.511	
6	1.753.386.049	

Fuente: Elaboración propia.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta el estado en que se encontraban los expedientes en la fase de ejecución del proceso auditor. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La CGB en la cuenta de la vigencia 2020, reportó 312 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO), por un valor del presunto detrimento de \$40.739.471.756.

Revisada la cuenta de la vigencia 2020, se pudo establecer que en los procesos de la muestra con código de reserva RF1, RF-2 y RF-3, operó el riesgo de la caducidad conforme a los lineamientos de la AGR.

2.6.1.1. **Riesgo de Caducidad**

2.6.1.1.1. *Hallazgo administrativo, por configurarse el riesgo de caducidad, en los procesos con código de reserva RF-1, RF-2 y RF-3.*

RF-1. Evaluado el proceso se logró determinar que sí existió riesgo de la caducidad, más no se logró configurarse la misma, toda vez que transcurrió para el comparendo terminado en el nro. 52270, cuatro años, tres meses, nueve días desde la ocurrencia del hecho al auto de apertura y respecto del comparendo terminado en el nro. 51971 transcurrió cuatro años, cuatro meses y 27 días.

RF-2. Al evaluar el riesgo de caducidad, teniendo en cuenta que el auto de apertura fue proferido el 5 de diciembre de 2018, y los hechos tratan de fecha 15 de abril de 2015, es decir, que transcurrió tres años, 8 meses.

RF-3. En este proceso se observó que el riesgo de caducidad sí existió, por cuanto los hechos datan del año 2015 (29 de diciembre de 2015) y el auto de apertura fue proferido el 26 de noviembre de 2019, transcurriendo 3 años, 11 meses aproximadamente.

Como se puede observar la administración ha tardado más de cuatro años para proferir el auto de apertura desde la ocurrencia de los hechos, evidenciándose debilidades en los controles del proceso, situación que podría conllevar a la pérdida de competencia de la Administración en el trámite de estos asuntos, causando un posible detrimento al Estado ante la imposibilidad de proseguir con la acción de responsabilidad fiscal.

Lo anterior denota que hubo actuaciones poco diligentes y que contrarían los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 2° de la Ley 610 de 2000, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

2.6.1.2. **Prescripción**

Analizando la suspensión de términos durante los años 2016, 2017, 2019 y 2020, decretadas mediante las siguientes Resoluciones: 0174 de 2016, 0399 de 2016, 0569 de 2016, 460 de 2017, 620 de 2017, 181 de 2019, 158 de 2020, 163 de 2020, 167 de 2020, 172 de 2020, 176 de 2020, 197 de 2020, 226 de 2020, 231 de 2020, 235 de 2020; que suman en total 155 días, se puede colegir, que no operó el fenómeno de la prescripción en los procesos con código de reserva RF-4, RF-5

y RF-6, por cuanto su trámite no superó los 5 años de que trata el artículo 9° de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.3. Medidas Cautelares

Se evidenció en los procesos de la muestra, que no se concretaron medidas cautelares debido a que, una vez hecha la investigación de bienes, arrojó como resultado que los presuntos responsables no tenían patrimonios de su propiedad que pudieran ser perseguidos en los procesos.

2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios

2.7.1. Análisis general del proceso administrativo sancionatorio

Para la vigencia 2020, la CGB, reportó 162 procesos por una cuantía inicial de \$167.329.903 y final de \$110.033.345. Al evidenciar que el riesgo para estos procesos, se presenta en el cumplimiento del término de un año (artículo 52 de la Ley 1437 de 2011) para resolver los recursos interpuestos en las decisiones, y que, durante la vigencia, la Entidad profirió 87 sanciones tipo multa, de las cuales, en 45 procesos se interpuso recurso, siendo decididos con oportunidad a excepción de seis procesos.

De lo anterior, en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente, respecto a la decisión en favor de los recurrentes, se seleccionó como muestra dos procesos cuyos recursos fueron decididos extemporáneamente, lo que representó el 33% de la totalidad de los recursos decididos por fuera del término.

Tabla nro. 19. Muestra de Procesos Administrativos Sancionatorios

(Cifras en pesos)

No. expediente	Cuantía multa	Estado del proceso al final del periodo rendido	Criterio de Selección
256-2016-02	1.152.721	Terminado y trasladado a cobro coactivo	Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente (art. 52 de la Ley 1437 de 2011), respecto a la decisión en favor de los recurrentes.
437-2016-02	1.152.619	Terminado y trasladado a cobro coactivo	

Fuente: Elaboración propia.

La muestra fue evaluada en su totalidad, hasta el estado en que se encontraban los expedientes en la fase de ejecución del proceso auditor. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.7.2. Caducidad de la facultad sancionatoria

Revisada la cuenta se evidenció el incumplimiento del artículo 52 de la Ley 1437

de 2011, en lo referente al fenómeno de la caducidad; esto conllevó a que en los dos procesos nros. 031-2019 y 001-2020, operara esta figura, lo que genera:

2.7.2.1. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos 031-2019 y 001-2020.

Tabla nro. 20. Procesos en los que operó la caducidad

(Cifras en pesos)

No. Expediente	Fecha ocurrencia del Hecho	Fecha Notificación 1a decisión	Estado del proceso	Cuantía sanción
031-2019	15/02/2017	31/12/2019	Terminado por caducidad	6.299.248
001-2020	15/02/2017	10/12/2020	Terminado por caducidad	0
Total	2			6.299.248

Fuente: Elaboración propia.

La CGB en los procesos evidenciados en el cuadro anterior, registró su terminación por cuanto había operado el fenómeno de la caducidad, hecho que permite observar que no se dio cumplimiento a la normatividad vigente, conllevando a una afectación de los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado, demostrando negligencia y falta de control en los términos de los procesos, para evitar que opere este fenómeno que conlleva a una vulneración de los principios de la Administración Pública como son Eficacia y Economía; de la misma manera, vulnerando el debido proceso, ya que la Entidad cuenta con unos términos perentorios que deben cumplirse a cabalidad con la finalidad de evitar un daño patrimonial.

Todo lo anterior corrobora, el no cumplimiento de lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, ocasionando que la administración perdiera competencia al haber operado el fenómeno jurídico de caducidad, e incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1° del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2.7.3. Recursos

Frente al cumplimiento del término de un año para resolver los recursos interpuestos en las decisiones, contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, conforme la información rendida, se concluye que la Entidad profirió 87 sanciones tipo multa, de las cuales, en 45 procesos se interpuso recurso, siendo

decididos con oportunidad; en los procesos nros. 256-2016-02 y 437-2016-02, la CGB, presuntamente excedió el término para resolver el recurso de apelación.

Verificado el trámite dentro del proceso nro. 256-2016-02, la Entidad los decidió dentro del término que concede el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el 15 de marzo de 2019, se radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acto Administrativo nro. 065 de fecha 15 de febrero de 2019, siendo resuelto, mediante la Resolución nro.149 del 10 de marzo de 2020, es decir, antes del año de que trata la norma. De esta manera, el riesgo que se evidenció en la cuenta, obedeció a un registro incorrecto en la columna fecha auto resuelve recurso de apelación, en donde la Entidad registró como fecha 03 de octubre de 2020.

De igual manera en el proceso nro. 437-2016-02, la Entidad resolvió en término el recurso de apelación, teniendo en cuenta que durante los días 15, 16 y 17 de abril de 2019, fueron suspendidos los términos de conformidad con la Resolución nro. 181 de fecha 12 de abril de 2019. El riesgo evidenciado en la cuenta obedeció a un error en la fecha registrada en la columna auto resuelve recurso de apelación, pues la Entidad reportó 02 de octubre de 2020 y conforme lo evaluado fue el 10 de febrero de 2020.

Por lo anterior, se genera un hallazgo en el acápite correspondiente.

2.7.4. Registro de sanciones administrativas fiscales

Finalmente, la CGB mediante Resolución interna nro. 367 del 29 de septiembre de 2020, decidió que el registro al que hace referencia el artículo 85 del Decreto Ley 403 del 2020, sobre sanciones administrativas fiscales, la oficina Asesora Jurídica de la Entidad, se encarga del cumplimiento de esta norma.

2.8. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Para pronunciarnos sobre la gestión adelantada por la CGB respecto del proceso de Jurisdicción Coactiva, de los 698 procesos reportados durante la vigencia 2020, con un valor del título ejecutivo de \$15.365.654.006, se tomó como muestra de auditoría cuatro procesos PJC, con cuantía del título de \$1.741.773.642, los cuales representan el 11% de la cuantía de los títulos objeto de cobro y el 1% sobre el total de los procesos tramitados.

En la siguiente tabla se relaciona la muestra seleccionada y el criterio de selección:

Tabla nro. 21. Muestra de Procesos Jurisdicción Coactiva

(Cifras en pesos)

No. Proceso jurisdicción coactiva	No. Proceso del que proviene el título ejecutivo	Tipo de proceso del que proviene el título ejecutivo	Cuantía del Título ejecutivo	Criterio de Selección
2182-2017	092-2014	Res. Fiscal	51.806.927	Procesos antiguos, sin reserva ni medida cautelar.
1832-2016	113-2013	Res. Fiscal	29.000.000	
1510	1174	Res. Fiscal	1.638.603.856	En estos procesos se formularon excepciones que fueron rechazadas, se interpusieron recursos y fue confirmada la decisión, se verificará términos, viabilidad de la excepción
1237	1406	Res. Fiscal	22.362.859	
4 procesos	Total, cuantía muestra		1.741.773.642	

Fuente: Elaboración propia.

La muestra fue evaluada en su totalidad, hasta el estado en que se encontraban los expedientes en la fase de ejecución del proceso auditor. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.8.1. Resultados de los procesos de jurisdicción coactiva auditados

En este proceso, una vez revisada la cuenta y la muestra seleccionada, se concluye que la CGB cumplió con la investigación de bienes, decreto y práctica de las medidas cautelares, no siendo estas efectivas dada la insolvencia económica de los presuntos responsables.

Revisados también los lineamientos de la AGR para la vigencia 2020, se pudo constatar el cumplimiento de los mismos.

Análisis de la muestra:

Proceso nro. 1510. Aunque en este proceso, no tiene número, se observa que es del año 2010. Este proceso escogido como muestra para evidenciar la oportuna investigación de bienes, y la efectividad de las medidas cautelares; pero se observa que, el riesgo detectado en este aspecto, no obedece a una falta de diligencia de la CGB, sino a que, ante la imposibilidad de ubicar a los demandados, quienes tuvieron que ser emplazados y representados a través de Curador Ad Litem, no fue posible obtener de la investigación de bienes un resultado positivo. Se hizo la investigación, sin resultado efectivo de dicha investigación. La compañía Condor, vinculada a este asunto por orden de la Superfinanciera, el proceso en su contra debió suspenderse, ya que todos los bienes de dicha compañía fueron aprehendidos por esa Entidad.

Los recursos de reposición y apelación presentados en este proceso fueron decididos dentro de los términos legales.

Proceso nro. 1237 de 2005. Se evidenció en este proceso, oportunidad en la investigación de bienes y en el decreto y práctica de las medidas cautelares. Todos los años, se repetía la investigación de los bienes, arrojando el mismo resultado, es decir, que los demandados o responsables fiscales, no tenían cuentas en las entidades financieras, logrando solamente embargar una cuenta en el Banco Popular, por \$35.000, pero en las otras Entidades financieras, no existían productos a nombre de ellos. Por otra parte, el único inmueble que era posible embargar a nombre de uno de los Responsable Fiscales, tenía otro embargo de jurisdicción coactiva, que concurría con uno de acción real; había otro bien, cuyo derecho de dominio estaba en cabeza de un ejecutado, afectado a vivienda familiar, hecho que impide el registro de cualquier medida cautelar.

Es claro, que en estos procesos las aseguradoras, son las que responden por el valor del daño asegurado y en eso se constituye, el recaudo efectivo, que denota, por tanto, el bajo recaudo evidenciado, tanto en la calificación como en el trabajo de campo.

En lo que atañe al criterio de selección de este proceso, se observó que, por error en la cuenta, se indicó que se rechazaron las excepciones propuestas, cuando lo que realmente sucedió fue que se declararon no probadas; estos son dos conceptos diferentes jurídicamente, conllevando esta imprecisión a que se seleccionara este proceso para trabajo de campo, causando un desgaste administrativo en el proceso auditor, porque, de ser así, no se hubiera seleccionado este expediente. El recurso, fue resuelto dentro de los términos legales, teniendo en cuenta la práctica de pruebas decretadas.

Proceso nro. 1832 de 2016. En este proceso no hay medida cautelar efectiva, no por falta de investigación de bienes o negligencia de la Contraloría, sino porque a pesar de haber una investigación de los bienes con anterioridad al cobro coactivo y en el trámite de este, la búsqueda no arrojó, resultados positivos; no obstante, lo anterior, se observa que hay un acuerdo de pago que se está cumpliendo por parte de una de las personas responsable fiscales.

Proceso nro. 2182 de 2017. Es este proceso, se observa que se ha realizado una investigación de bienes exhaustiva, que hay medidas cautelares decretadas e inscritas; entre ellas, inmuebles y cuentas bancarias, pero la información no está registrada en la cuenta, lo que ha generado que se tomara como muestra este proceso ocasionando un desgaste en el proceso auditor. Lo anterior, conlleva a que se haga un hallazgo de carácter administrativo en acápite correspondiente.

2.9. Proceso de Talento Humano

Para pronunciarnos sobre la gestión adelantada respecto del proceso de Talento Humano, se revisó la siguiente información:

- Plan de Capacitación: Se revisaron los soportes respecto del estudio de necesidades y se verificó los soportes contables.
- Nómina: Se revisaron las nóminas de junio y diciembre de 2020 y prestaciones sociales.
- Incapacidades: Se revisaron las incapacidades de tres días o más causadas durante la vigencia 2020.
- Asignación salarial: Se verificó la Resolución mediante la cual se establece el salario para los funcionarios de la CGB.
- Hoja de vida de las personas vinculadas durante la vigencia 2020, con la finalidad de verificar que se realizaron los respectivos exámenes médicos a su ingreso.

2.9.1. Planta de personal, ingreso y egreso de personal

La planta de personal, está compuesta de 82 funcionarios, discriminados, así: provisionalidad a nivel profesional.

Tabla nro. 22. Funcionarios por nivel

Nivel	Número de empleados	%
Directivo	11	12
Asesor	12	12
Profesional	35	40
Técnico	0	8
Asistencial	24	28
Total, funcionarios	82	100

Fuente: Formato F14 SIREL, Vigencia 2020

Al revisar la cuenta en la fase de planeación no se evidenció ningún riesgo en cuanto a la carrera administrativa, por lo que no se solicitaron hojas de vida.

En los documentos, allegados al SIA OSERVA- Proceso Auditor- se evidenció que cumple con el proceso de reinducción a estos funcionarios.

Se evidencia que la planta de personal existente está autorizada por la Ordenanza 038 de 2007, modificada por la 018 de 2011, conformada de acuerdo con la norma en cita y reportada en el aplicativo 14 SIREL; además, no cuenta con planta temporal conforme a lo informado en la rendición de la cuenta.

Se pudo verificar que la CGB, cumplió con la gestión de la carrera administrativa, evaluando a los funcionarios de carrera con una evaluación anual bajo los parámetros legales.

2.9.2. Vinculación de Personal

Se pudo observar que la Contraloría para la vigencia 2020, vinculó 23 personas, lo que llamó nombramientos ordinarios, cumpliendo con la exigencia legal de practicar los exámenes médicos de ingreso, conforme al artículo 4° de la Resolución 2346 de 2007 del Ministerio de Protección Social.

2.9.3. Desvinculación de Personal

La CGB, reporta haber realizado para la vigencia 2020, 23 desvinculaciones, cumpliendo de igual manera con la práctica de los exámenes médicos de egreso. Estas desvinculaciones la justifican por el cambio de administración.

2.9.4. Asignación Salarial

La asignación salarial, corresponde a la escala fijada por el Decreto 314 de 27 de febrero de 2020, cuyo incremento fue aprobado en el 5.5% a través de la Ordenanza nro. 09 de 24 de noviembre de 2020, fijándose el incremento con carácter retroactivo para ese mismo año, veamos:

Tabla nro. 23. Asignación Salarial vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Nivel Jerárquico –Sistema General	Límite Máximo – Asignación Básica Mensual
Directivo	14.448.012
Asesor	11.548.751
Profesional	8.067.732
Técnico	2.990.759
Asistencial	2.961.084

Fuente: Elaboración Propia- SIA Misional

Se evidencia que la CGB, cumplió con lo señalado en la normatividad vigente.

No obstante, lo anterior, se evidencia que la prima de servicios fue pagada inadecuadamente, por lo que surge una observación.

Una vez verificado el cumplimiento en la liquidación de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales, se confirmó lo siguiente:

De acuerdo con la trazabilidad que debe existir del Proceso de Talento Humano con el Contable, se llevó a cabo la revisión de la liquidación de las nóminas de los

meses de junio y diciembre y el pago de prestaciones sociales, corroborando lo siguiente:

Que las asignaciones salariales para cada funcionario corresponden a las fijadas de acuerdo con el incremento salarial, el cual se realizó el 24 de noviembre conforme a la Ordenanza 019 de 2020. Adicionalmente, se verificaron las asignaciones correspondientes a encargos y comisiones.

- Se confirma que el salario del Contralor, más sus gastos de representación no es superiores al límite máximo salarial al devengado por el Gobernador del Departamento de Boyacá, de acuerdo con la categoría asignada al Departamento (primera) y el Decreto 314 de 24 de febrero de 2020.
- Que el sueldo devengado corresponde con los días laborados por cada funcionario.
- Que las bonificaciones por servicios prestados, se pagaron en los porcentajes y los factores de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 304 de 24 de febrero de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública y que de acuerdo con la fecha de ingreso el funcionario tuviera derecho.
- Que el subsidio por alimentación, se pagará de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 304 de 24 de febrero de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Que las retenciones por concepto de salud, pensión y fondo de solidaridad pensional correspondieron con el salario devengado.
- Que el valor cancelado por el empleador por concepto de seguridad social, correspondió con los porcentajes a los que se encuentra obligado de acuerdo con lo cancelado en la planilla PILA.
- Se confirma la contabilización de cada uno de los conceptos de gastos.

2.9.4.1. Respecto a la Prima de Servicios

Se revisó la liquidación de la Prima de Servicios, por el proceso de Contabilidad, evidenciando que la CGB, paga a los funcionarios una prima de servicios equivalente a un mes de salario de acuerdo al artículo 10 de la Ordenanza 04 de 1985.

Sin embargo, el criterio a revisar en este caso es el cumplimiento del Decreto 2351 de 2014, que en su artículo 1° señala: *"Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto*

Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan."

A su vez, el Decreto Ley 1042 en el artículo 58 señala: "*La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a **quince días de remuneración**, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.*", criterio que difiere con la ordenanza por medio de la cual la Entidad paga su prima de servicios.

A raíz de lo evidenciado conjuntamente con el proceso de contabilidad, surge entonces, la siguiente observación de carácter administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$106.056.738.

2.9.4.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$106.056.738, por pago inadecuado de la prima de servicios.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en la contradicción por la CGB, se retira la observación.

2.9.5. Plan Institucional de Capacitación - PIC

El Plan Institucional de Capacitación de la CGB, fue adoptado mediante Resolución del 24 de diciembre de 2020, pero que no tiene número, aunque en los documentos anexos, mencionan que se trata de la nro. 615; y lo fundamentan en el hecho que las "Entidades públicas están en la obligación de establecer para sus empleados, planes de capacitaciones de conformidad con el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y el Título1 del Decreto Ley 1567 de 1998".

El Plan de capacitaciones para el año 2020, fue el siguiente:

Tabla nro. 24. Plan de Capacitación CGB vigencia 2020

Plan de Capacitación				
	Necesidades	Información	Conocimiento	Habilidad
1	Gestión Administrativa y del talento humano	X	X	
2	Régimen prestacional, salarial, y seguridad social de los funcionarios públicos	X	X	
3	Evaluación de Desempeño	X	X	
4	Cultura Organizacional	X	X	
5	Sistema de Gestión y de Seguridad y Salud en el Trabajo	X	X	X
6	Actualización en el Software y Sisman	X	X	X
7	Actualización en lineamientos y articulación del MIPG			
8	Procedimiento Responsabilidad Fiscal	X	X	
9	Proceso Administrativo Sancionatorio	X	X	
10	Primeros Auxilios	X	X	X
11	Código Nacional de Tránsito	X	X	X
12	Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos	X	X	
13	Atención al público y servicio al ciudadano	X	X	X
14	Cobro coactivo, pólizas de seguro		X	X

Plan de Capacitación				
	Necesidades	Información	Conocimiento	Habilidad
15	Gestión de las Tecnologías de la información y ofimática	X	X	X
16	Derecho Disciplinario			
17	Plataforma Sidcar			
18	Manejo de Inventarios	X	X	X
19	Administración SIA Observa	X	X	
20	Defensa Jurídica del Estado	X	X	
21	Nueva Guía de Auditoría		X	
22	Derecho probatorio, configuración de hallazgos		X	
23	Control fiscal ambiental y en obras civiles, interventoría y supervisión de obras.	X	X	
24	Civilcad, AutoCAD 3D, software	X	X	X
25	Georreferenciación y sostenibilidad ambiental			
26	Redacción y presentación de Informes	X		
27	Presupuesto Público	X	X	
28	Actualización en gestión financiera, contable y tributaria	X	X	
29	Marketing y comunicación	X	X	
30	Inducción y reintucción laboral	X	X	X

Fuente: Módulo SIREL - Archivos soporte formato 14 Talento Humano vigencia 2020.

Se asignó un presupuesto para la vigencia 2020, para el Plan de Capacitación de \$135.842.478, que supera el 2% del presupuesto de la Entidad, conforme el art. 4º de la Ley 1416 de 2010, teniendo en cuenta que el presupuesto total de la Entidad fue de \$5.296.669.000.

La suma del presupuesto ejecutado ascendió a \$135.842.478, equivalente a un 100%, conforme al soporte de la cuenta rendida, infiriéndose que fue ejecutado en su totalidad.

En la vigencia auditada, se comprobó si la CGB, realizó la inducción y reintucción a los empleados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.19.6.2, Decreto 1083 de 2015, dentro de su plan de capacitaciones.

2.9.6. Plan de Bienestar

La CGB, en desarrollo del programa anual de Bienestar Social, enmarcado en la Ley 909 de 2004, reglamentado por el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 1567 de 1998 y la Resolución nro. 614 de 24 de diciembre de 2019, adoptó para la vigencia 2020, el Plan de Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Entidad.

Así mismo informa la CGB, que con la finalidad de dar cumplimiento al art. 3º de la Ley 1857 de 2017, se ejecutaron todas las 10 actividades programadas, dando cumplimiento al Plan, así:

- Actividad física con Coldeportes y Compensar.



- Aniversario CGB.
- Día de la familia.
- Día del servidor público.
- Día de integración familiar, diferente al día de la familia.
- Motivación liderazgos.
- Semana de la salud ocupacional
- Novenas: sin evidencia física de la actividad.
- Capacitación y motivación para prepensionados.
- Reunión de fin de año.

Para la ejecución del Plan de Bienestar, la Entidad reporta un presupuesto de \$20.000.000., de los cuales manifiestan haber trasladado, la suma de \$11.526.300.00, quedando con un presupuesto final de \$8.473.700, y que, en cumplimiento de ese Plan, indica haber ejecutado la suma de \$1.463.700, en una actividad relacionada con el Aniversario de la Entidad, y \$7.010.000, en un contrato de Prestación de Servicios de exámenes médicos ocupacionales, para ejecutar en su totalidad, el presupuesto asignado.

2.9.7. Plan de Incentivos

La CGB, adoptó el Plan de incentivos bajo la misma resolución del Plan de Bienestar, en desarrollo del programa conforme al artículo 33 de la Ley 734 de 2002, Ley 909 de 2004, Decreto 1567 de 1998 y 1227 de 2005, por lo que expide la Resolución 088 de febrero 14 de 2020, con la finalidad de otorgar como incentivo NO pecuniario a los funcionarios, consistente en un día hábil de permiso remunerado el día de sus cumpleaños.

De igual manera mediante Resolución 177-A de 22 de mayo de 2020, se concedió el día de la familia, como día libre para todos los funcionarios. Otros incentivos no pecuniarios, están la exaltación del día del funcionario público, de integración familiar, el cual fue otorgado con Resolución nro. 491 de 30 de octubre de 2020.

La CGB, certifica que no se concedieron incentivos económicos en la vigencia 2020.

2.9.7.1. Hallazgo administrativo por sustentar la Resolución nro. 088 de 14 de febrero de 2020, con una norma derogada.

El Plan de incentivos de acuerdo con la normativa vigente, tiene por objeto conceder a los funcionarios, incentivos económicos y no económicos, mediante Resolución 088 de febrero 14 de 2020, la Entidad concedió un día no laboral remunerado a sus funcionarios y dentro de su justificación legal en la Resolución,



cita el Decreto 1227 de 2005, el cual fue derogado por el Decreto 2083 de 2015, vulnerando los artículos 1º y 2º de la Ley 87 de 1993.

2.9.8. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, fue adoptado para la vigencia 2020, aunque no se hizo a través de resolución y ejecutado en su totalidad conforme a las actividades programadas.

2.9.8.1. Actividades

La CGB, como evidencia del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo allega la relación y evidencia de las actividades virtuales ejecutadas.

2.9.9. Reconocimiento de incapacidades

Hubo durante la vigencia 2020, ocho incapacidades médicas, de las cuales tres, ya fueron canceladas conforme a lo reportado por la CGB, y cinco están pendientes de pago a pesar de que se hizo la solicitud de recobro, en las siguientes fechas: 04 de marzo de 2020; 10, 23 y 27 de noviembre de 2020, y 03 enero de 2021.

No obstante, lo anterior, este reembolso no está en riesgo de prescripción.

2.10. Control Fiscal Interno

Como resultado del ejercicio de auditoría realizado al proceso de Contabilidad y Tesorería, basados en los registros contables, sus soportes y las observaciones configuradas, se puede concluir que en la CGB existe un control fiscal interno con un concepto bueno.

De acuerdo a lo evidenciado en el ejercicio auditor realizado al proceso Presupuestal, de la CGB, con base en la información rendida en la cuenta, en sus procedimientos, plan de acción, informes de gestión, libros auxiliares de ingresos, gastos, ejecución presupuestal, modificaciones, adiciones, reducciones, movimientos del PAC y demás soportes presupuestales de apropiación, liquidación y ejecución del presupuesto y los pagos auditados durante la vigencia 2020 y demás pagos revisados, se puede concluir que en la CGB existe un excelente control fiscal interno de acuerdo a la calificación generada en nuestra matriz de evaluación.

En cuanto a la evaluación realizada al proceso de Talento Humano, teniendo en cuenta lo observado en los soportes allegados a través de la plataforma SIA

OBSERVA - Proceso Auditor, la matriz de evaluación, y documentos allegados al correo institucional del equipo auditor, se observó un control de gestión bueno en lo que respecta a las normas jurídicas que sustentan las resoluciones que otorgan los incentivos de la Entidad.

Con respecto al proceso de contratación, teniendo en cuenta lo observado en las plataformas SIA OBSERVA, SECOP y la matriz de evaluación, se evidenció un control fiscal interno, con concepto de bueno, sobre este proceso.

2.11. Atención de denuncias de control fiscal

La denuncia ciudadana SIA ATC 2021000197, se adelantó su trámite durante la etapa de ejecución del proceso de auditoría regular, en donde se encuentra pendiente la decisión de fondo, teniendo en cuenta que esta se espera de un segundo requerimiento generado a la CGB, solicitando aclarar la respuesta dada el día 10 de marzo de 2020. Una vez obtenida esta aclaración, se procederá a contestar dentro del término legal.

2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.12.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la CGB en la vigencia auditada 2020, presentó 44 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 44 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 43 tienen acciones terminadas y 1 tiene acción activa. La muestra seleccionada corresponde a 44 hallazgos con 44 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Así mismo se realizó el análisis y verificación del plan de mejoramiento de la vigencia 2019, el cual quedó pendiente por evaluar en la auditoría PGA 2020, en donde la fecha de finalización estaba entre el 30 de junio de 2020 y 31 de julio de 2020. La auditoría se realizó en el mes de marzo de 2020.

Tabla nro. 25. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	37	28	9
Auditoría Regular PGA 2020	44	43	1
Total	81	71	10

Fuente: SIA Misional vigencia (2019-2020)

² Ibídem.

2.12.2. Resultados de la evaluación 2020

Tabla nro. 26. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento vigencia 2020

VIGENCIA	HALLAZGO	ACCIÓN EVALUADA	CONCLUSIÓN DE LA AGR
2020	2.1.2.1 Hallazgo administrativo por debilidades en la descripción o desagregación de partidas en las notas a los estados financieros	1- Verificar los estados financieros de la CGB, mensualmente de la vigencia 2020; 2- Verificar los EEFF comparativos mensuales vigencias 2019-2020, según lo normado en las resoluciones 706 de 2016, 182 de 2017 y sus modificaciones conforme a lo señalado en el marco normativo para entidades de gobierno mediante resolución 533 de 2015 expedida por la UEA, Contaduría General de la Nación. 3- Si se llegare a presentar hechos contables de gran relevancia y materialidad, realizaremos las correspondientes revelaciones de los mismos, en el instante de la ocurrencia.	Las notas a los estados financieros de la vigencia 2020 aún presenta partidas sin desagregar y con cuantías significativas sobre las cuales nos dan las respectivas explicaciones. Acción Inefectiva
2020	2.1.3.1.1 Hallazgo administrativo por inadecuada destinación de la cuenta del Banco Agrario Depósitos judiciales	Identificar la naturaleza de las partidas sin conciliar con el fin de contabilizarlas en debida forma retirando los títulos de la cuenta de depósitos especiales y trasladándolas a donde corresponda.	Todavía existe un saldo de \$401.700 a nombre del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE EMPLEADOS DE LA GCB, recursos que no han sido conciliados y que se vienen arrastrando en los estados desde el año 2017 y 2018, la Contraloría informa que se hará devolución al fondo en el mes de marzo. Acción Incumplida.
2020	2.5.2.1.1 Hallazgo administrativo por la inadecuada presentación del Plan de Trabajo	Adelantar y realizar la correspondiente revisión y evaluación del proceso auditor conforme lo establece la resolución 463 de octubre de 2013, Guía de auditoría de la Contraloría General de Boyacá.	Según los documentos de los procesos auditores revisados, existen deficiencias en la revisión de los informes. Acción Incumplida.
2020	2.5.2.2.1 Hallazgo administrativo por falta de evaluación a una actividad señalada en el Memorando de Asignación y Plan de Trabajo	Adelantar y realizar la correspondiente revisión y evaluación del proceso auditor conforme lo establece la resolución 463 de octubre de 2013, Guía de auditoría de la Contraloría General de Boyacá.	Según los documentos de los procesos auditores revisados, existen deficiencias en la revisión de los informes. Acción Incumplida.
2020	2.5.2.3.2 Hallazgo administrativo por la evidencia de anomalías en la presentación del informe definitivo	Adelantar la correspondiente evaluación del desempeño laboral en el proceso auditor conforme lo sugiere la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá – Resolución 463 de 2013 en sus numerales 4.2; 4.2.1; 4.2.2; 4.2.3; 4.2.4; 4.2.5.	La Contraloría estableció la verificación de informes al equipo auditor en la que se verificaba el cumplimiento de los términos y formas preestablecidas y se ejercía supervisión a la documentación del proceso auditor. Sin embargo, las deficiencias continúan evidenciándose en los documentos de los procesos auditores revisados. Acción Cumplida e inefectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento vigencia 2020

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República, en el Manual del Proceso Auditor y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento con 44 acciones, dio cumplimiento a 39 acciones que corresponden al 87.5%, generando 5 acciones como inefectivas e incumplidas, como se relacionan en la tabla anterior.

2.12.3. Resultados de la evaluación 2019

Tabla nro. 27. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento vigencia 2019

VIGENCIA	HALLAZGO	ACCION EVALUADA	CONCLUSIÓN DE LA AGR
2019	2.6.2.1.2. Hallazgo administrativo por incumplimiento en el cronograma establecido para el inicio y finalización de las auditorías	Efectuar seguimiento en cada etapa del proceso auditor con trabajo de campo, al cumplimiento de los tiempos establecidos en el memorando de asignación, dejando constancia de los casos de fuerza mayor y caso fortuito.	El informe de auditoría de la ESE Hospital San Rafael de Tunja fue comunicado 7 meses después de la fecha contemplada en el memorando de asignación; los informes a los Municipios de Ramiriquí, Sogamoso, Gámeza y la ESE de Puerto Boyacá fueron comunicados 2 meses después de la programada. Acción Incumplida.
2019	2.6.2.1.3. Hallazgo administrativo por ausencia de papeles de trabajo	Continuar organizando y archivando los papeles de trabajo de las auditorías, conforme lo establece la Guía de auditoría que nos rige actualmente, en el numeral 5.4.	En la auditoría regular de los municipios de Ramiriquí, Gámeza, Sogamoso, Instituto de Transito de Boyacá, ESE de Caldas y ESE de Cerinza, se encuentra en documento Word y sin firmas de los responsables el memorando de asignación de auditoría, plan de trabajo, informes, traslado de hallazgos, correspondencia enviada y papeles de trabajo. En las auditorías a la ESE de Puerto Boyacá y ESP de Garagoa no se encuentran el plan de trabajo, informes de auditoría y traslados de hallazgos fiscales. Acción Incumplida.
2019	2.6.2.2.3. Hallazgo administrativo por ausencia de publicación de los Informes de auditoría	Solicitar al área encargada, la Publicación en la página Web de los informes definitivos de auditorías de campo; una vez se hayan notificado a la Entidad auditada.	En la vigencia 2020 no fue publicado ningún informe de auditoría. Acción Incumplida.
2019	2.6.2.3.1. Hallazgo administrativo por demora en el traslado de hallazgos fiscales	Trasladar a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, los hallazgos administrativos con alcance fiscal dentro del término fijado en la Guía de auditoría, dejando constancia de los casos en los cuales no es posible, por fuerza mayor o caso fortuito. .	En el informe de auditoría al municipio de Gámeza, comunicado el 9 de diciembre de 2020, fueron configurados 10 hallazgos fiscales, los cuales al 31 de diciembre de 2020 no habían sido trasladados al área de responsabilidad fiscal y los hallazgos fiscales de la auditoría regular al municipio de Ramiriquí fueron trasladados 39 días calendario después de comunicado el informe de auditoría. Acción Incumplida.
2019	2.6.3.3.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento de parámetros en la documentación de la auditoría	Ajustar las auditorías de la vigencia 2018, que se encuentran en proceso de ejecución en el año 2019, a la Guía de Auditoría Territorial en cuanto al informe preliminar, informe de controversia, e informe definitivo en sus formatos, observaciones claras, respuestas de los entes vigilados y los hallazgos consignados en los informes definitivos.	En los procesos auditores revisados, la Contraloría continúa con debilidades en la gestión documental, como en la auditoría regular de los municipios de Ramiriquí, Gámeza, Sogamoso, Instituto de Transito de Boyacá, ESE de Caldas y ESE de Cerinza, se encuentra en documento Word y sin firmas de los responsables el memorando de asignación de auditoría, plan de trabajo, informes, traslado de hallazgos, correspondencia enviada y papeles de trabajo. Acción Incumplida.

VIGENCIA	HALLAZGO	ACCION EVALUADA	CONCLUSIÓN DE LA AGR
2019	2.8.2.5.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en los acuerdos de pago	Para los procesos activos allegados desde el 1 de noviembre de 2019, cuyo sancionado solicite acuerdo de pago, re formular el formato de acuerdo de pago y cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el mismo.	No se evidenció en la cuenta ni en los procesos, acuerdos de pago suscritos con garantía; tampoco ellos reportan tener cumplida esta acción. Acción incumplida.

Fuente: Plan de Mejoramiento vigencia 2019

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento con 37 acciones, dio cumplimiento a 31 acciones que corresponde al 83%, generando 6 acciones como incumplidas, las cuales se describen en la tabla anterior.

2.13. Inconsistencias en la rendición de la Cuenta

2.13.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.

Al realizar la revisión de la cuenta para la vigencia 2020 de la CGB, se observó que la Entidad no rindió la cuenta en la forma adecuada como lo exige en el artículo 4º, Resolución nro. 012 de 2017, que fue modificada y adicionada por la Resolución nro. 012 de 2018 por presentar inconsistencias.

Situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución nro. 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna.

A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas en cada formato:

Formato 4

No se relaciona en este formato el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito ni se cargó copia del mismo.

Formato 5

Comparada esta información con los débitos de las cuentas de propiedad planta y equipo, se observa que existió un error en la rendición, dado que las licencias totalizadas en este formato en cuantía de \$5.770.000, en la cuenta contable 197007 Licencias se registraron por \$7.770.000.

Formato 7

Los intereses a las cesantías se registraron como otros servicios personales

indirectos.

Formato 14

Una vez revisada la información suministrada por CGB, referente a la resolución mediante la cual se adopta el Plan de Capacitaciones, se evidencia qué, en la información que la CGB, sube al SIA OBSERVA- Proceso Auditor- y la enviada a raíz del requerimiento telefónico, hace mención que dicho plan fue adoptado mediante Resolución 615 de 24 de diciembre de 2020, y revisada la resolución, mediante el cual, se adoptó dicho plan, se evidencia que esta no tiene número, pero sí fecha de diciembre 24 de 2019. Lo anterior, se convierte en una inconsistencia en la rendición de la cuenta al no ser clara la información, dificultando el proceso auditor, lo que ocasionó un desgaste administrativo en la revisión, contraviniendo la circular interna nro. 08 de junio de 2020.

Formato 16

En las siguientes IPs 104-2020, 074-2020, 086-2020, 078-2020, 089-2020, 107-2020, 092-2020, 087-2020, 088-2020, 114-2020, 059-2020, 046-2020, 051-2020, registra fecha del auto de la decisión y no la del auto de apertura.

Formato 18

Una vez revisada la información suministrada por CGB, referente a las medidas cautelares del proceso nro. 2182 de 2017, se evidenció que no registraron la fecha de las medidas cautelares decretadas, lo que hace ver que no hubo el decreto de tales medidas ni la práctica de las mismas. Lo anterior, se convierte en una inconsistencia en la rendición de la cuenta al no ser clara la información, dificultó el proceso auditor, lo que ocasionó un desgaste administrativo en la revisión por lo que pudo haber sido un proceso no objeto de trabajo de campo, contraviniendo la circular interna nro. 08 de junio de 2020.

- Se presenta inconsistencia en la cuenta en columna que reporta la fecha de emisión del mandamiento de pago, ya que en 69 procesos que se relacionan a continuación, no se indica esta fecha.

procesos: 041 – 2020, 040 – 2020, 039 – 2020, 038 – 2020, 037 – 2020, 036 – 2020, 035 – 2020, 034 – 2020, 033 – 2020, 032 – 2020, 031 – 2020, 030 – 2020, 029 – 2020, 028 – 2020, 027 – 2020, 026 – 2020, 025 – 2020, 024 – 2020, 023 – 2020, 022 – 2020, 021 – 2020, 020 – 2020, 019 – 2020, 018 – 2020, 017 – 2020, 016 – 2020, 015 – 2020, 014 – 2020, 013 – 2020, 012 – 2020, 011 – 2020, 127-2019, 104-2019, 099-2019, 094-2019, 082-2019, 081-2019, 078-2019, 077-2019, 075-2019, 068-2019, 067-2019, 063-2019, 045-2019.

- Se evidenció inconsistencia en la cuenta, ya que reportan cuantía en la

medida cautelar, pero no se registra fecha de decreto, ni de inscripción de la misma en los procesos nro. 1884-2016, 1800-2016 y 1561.

- Citando el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, y Ley 42 de 1993, que remite al Código General del Proceso, la Contraloría en su Resolución nro. 034 de 2015, indica que no se someterán a cobro persuasivo los procesos de responsabilidad fiscal, pero, no obstante, somete todos los procesos a esta etapa.
- Como quiera que hay inconsistencia entre lo que señala la Resolución y la cuenta, se requiere a la CGB, para que aclare, si esta Resolución se encuentra vigente y si se está aplicando.
- También se observa en la cuenta que, 377 procesos no está notificados, lo que podría poner en riesgo el recaudo por una posible insolvencia del deudor.
- Por lo anterior, se requiere a la CGB, para que aclare si aún no ha notificado los procesos que se relacionan a continuación o, por el contrario, es una inconsistencia en la cuenta: 041 – 2020, 040 – 2020, 039 – 2020, 038 – 2020, 037 – 2020, 036 – 2020, 035 – 2020, 034 – 2020, 033 – 2020, 032 – 2020, 031 – 2020, 030 – 2020, 029 – 2020, 028 – 2020, 027 – 2020, 026 – 2020, 025 – 2020, 024 – 2020, 023 – 2020, 022 – 2020, 021 – 2020, 020 – 2020, 019 – 2020, 018 – 2020, 017 – 2020, 016 – 2020, 015 – 2020, 014 – 2020, 013 – 2020, 012 – 2020, 011 – 2020, 010 – 2020, 004-2020, 003-2020, 002-2020, 136-2019, 134-2019, 133-2019, 132-2019, 131-2019, 127-2019, 125-2019, 124-2019, 118-2019, 115-2019, 109-2019, 107-2019, 104-2019, 100-2019, 099-2019, 098-2019, 094-2019, 093-2019, 090-2019, 086-2019, 085-2019, 084-2019, 083-2019, 082-2019, 081-2019, 080-2019, 079-2019, 078-2019, 077-2019, 076-2019, 075-2019, 073-2019, 068-2019, 067-2019, 066-2019, 065-2019, 064-2019, 063-2019, 059-2019, 058-2019, 057-2019, 056-2019, 053-2019, 050-2019, 049-2019, 046-2019, 045-2019, 040-2019, 038-2019, 034-2019, 032-2019, 031-2019, 025-2019, 024-2019, 014-2019, 013-2019, 011-2019, 010-2019, 009-2019, 006-2019, 004-2019, 2473-2018, 2472-2018, 2468-2018, 2466-2018, 2465-2018, 2464-2018, 2463-2018, 2462-2018, 2461-2018, 2457-2018, 2441-2018, 2439-2018, 2438-2018, 2436-2018, 2435-2018, 2434-2018, 2433-2018, 2430-2018, 2428-2018, 2423-2018, 2422-2018, 2421-2018, 2414-2018, 2413-2018, 2411-2018, 2409-2018, 2408-2018, 2407-2018, 2406-2018, 2405-2018, 2404-2018, 2403-2018, 2401-2018, 2399-2018, 2395-2018, 2393-2018, 2391-2018, 2389-2018, 2388-2018, 2386-2018, 2383-2018, 2379-2018, 2378-2018, 2377-2018, 2374-2018, 2372-2018, 2370-2018, 2369-2018,

2368-2018, 2366-2018, 2360-2018, 2352-2018, 2351-2018, 2349-2018,
2348-2018, 2344-2018, 2343-2018, 2342-2018, 2339-2018, 2335-2018,
2334-2018, 2332-2018, 2331-2018, 2329-2018, 2328-2018, 2327-2018,
2326-2018, 2325-2018, 2324-2018, 2322-2018, 2321-2018, 2320-2018,
2319-2018, 2316-2017, 2311-2017, 2310-2017, 2307-2017, 2303-2017,
2302-2017, 2301-2017, 2299-2017, 2298-2017, 2294-2017, 2291-2017,
2287-2017, 2285-2017, 2282-2017, 2278-2017, 2277-2017, 2276-2017,
2275-2017, 2263-2017, 2262-2017, 2254-2017, 2253-2017, 2249-2017,
2248-2017, 2247-2017, 2245-2017, 2243-2017, 2242-2017, 2241-2017,
2236-2017, 2235-2017, 2234-2017, 2233-2017, 2231-2017, 2230-2017,
2226-2017, 2224-2017, 2223-2017, 2222-2017, 2220-2017, 2219-2017,
2218-2017, 2215-2017, 2213-2017, 2210-2017, 2209-2017, 2207-2017,
2206-2017, 2205-2017, 2204-2017, 2203-2017, 2202-2017, 2199-2017,
2196-2017, 2192-2017, 2191-2017, 2189-2017, 2188-2017, 2187-2017,
2183-2017, 2182-2017, 2173-2017, 2167-2017, 2166-2017, 2163-2017,
2162-2017, 2161-2017, 2156-2017, 2155-2017, 2154-2017, 2152-2017,
2151-2017, 2148-2017, 2147-2017, 2144-2017, 2140-2017, 2139-2017,
2138-2017, 2136-2017, 2135-2017, 2134-2017, 2133-2017, 2130-2017,
2127-2017, 2121-2017, 2118-2017, 2114-2017, 2110-2017, 2109-2017,
2103-2017, 2088-2017, 2082-2017, 2081-2017, 2078-2017, 2077-2017,
2076-2017, 2075-2017, 2070-2017, 2069-2017, 2068-2017, 2065-2017,
2062-2017, 2059-2017, 2055-2017, 2054-2017, 2053-2017, 2049-2017,
2048-2017, 2046-2017, 2043-2017, 2041-2017, 2034-2017, 2033-2017,
2021-2017, 2019-2017, 2012-2017, 2007-2017, 2001-2017, 2000-2017,
1999-2017, 1998-2017, 1997-2017, 1996-2017, 1995-2017, 1994-2017,
1993-2017, 1990-2017, 1982-2017, 1975-2017, 1974-2017, 1970-2017,
1963-2017, 1962-2016, 1958-2016, 1956-2016, 1947-2016, 1944-2016,
1942-2016, 1939-2016, 1938-2016, 1936-2016, 1931-2016, 1923-2016,
1922-2016, 1921-2016, 1912-2016, 1910-2016, 1909-2016, 1908-2016,
1907-2016, 1906-2016, 1905-2016, 1904-2016, 1899-2016, 1898-2016,
1897-2016, 1896-2016, 1895-2016, 1894-2016, 1890-2016, 1889-2016,
1886-2016, 1883-2016, 1880-2016, 1878-2016, 1875-2016, 1873-2016,
1871-2016, 1868-2016, 1867-2016, 1866-2016, 1862-2016, 1859-2016,
1858-2016, 1856-2016, 1854-2016, 1847-2016, 1845-2016, 1837-2016,
1819-2016, 1809-2016, 1784-2016, 1782-2016, 1778-2016, 1776-2016,
1756-2015, 1752-2015, 1748-2015, 1747-2015, 1743-2015, 1742-2015,
1734-2015, 1732-2015, 1728-2015, 1719-2015, 1718-2015, 1714-2015,
1713-2015, 1712-2015, 1708-2015, 1707-2015, 1703-2015, 1697-2015,
1691-2014, 1687-2014, 1685-2014, 1660-2014, 1639-2014.

- Se evidenció que en los siguientes procesos 110-2019, 093-2019, 1478 y 1348 presentan inconsistencias, ya que la fecha en que se avoca conocimiento es anterior a la de recibo del título.



Formato 19

- En los siguientes procesos, 056-2019, 052-2019, 036-2019, 024-2019, 013-2019, 012-2019, 121-2018, 117-2018, 105-2018, 079-2018, presentan inconsistencias, por cuanto no registraron la fecha de ejecutoria de la decisión, pero sí la de la decisión.
- Una vez revisada la información suministrada por CGB, referente a las fechas de trámite de los recursos en los procesos 256-2016-02 y 437-2016-02, se evidenció que por error, la Entidad registró como fecha de decisión de los recursos el 2020-10-03 y 2020-10-02 respectivamente, cuando la fecha real era 10 de marzo de 2020 y 10 de febrero de 2020; además de lo anterior, no reportaron o hicieron la observación de la suspensión de los términos de que trata la Resolución nro.181 de fecha 12 de abril de 2019. Lo anterior, se convierte en una inconsistencia en la rendición de la cuenta al ser inexacta la información, dificultando el proceso auditor, lo que ocasionó un desgaste administrativo en la revisión, por lo que pudo haber sido un proceso no objeto de evaluación en trabajo de campo, contraviniendo lo establecido en la Resolución Orgánica nro.008 del 10 de junio de 2020, expedida por la Auditoría General de la República.

Formato F20

- En seis (6) sujetos de control, la Contraloría no reportó el presupuesto ejecutado de gastos correspondiente a la vigencia 2019. (ESE Centro de Salud De Saboya, Empresa De Servicios Públicos Servimarquez SA, Empresa De Servicios Públicos De Tenza, Instituto de Deportes de Ventaquemada y los municipios de Gachantivá y Soata) y para el municipio de Sutamarchan y la ESE Centro de Salud San Pedro de Iguaque de Chíquiza, no reportaron los datos presupuestales solicitados en el formato F20.

Formato F21

- La Contraloría no remitió en la rendición de cuenta el documento y cronograma del PGA 2020 anexo a las Resoluciones 053 de 2020 y 323 del 17 de septiembre 2020.
- La CGB, no reportó información sobre el Control de fiducias y patrimonios autónomos.
- En el aplicativo del Plan Integral de Auditoría – PIA, la Contraloría reportó la programación de 164 ejercicios auditores (26 auditorías regulares y 138 auditorías especiales), datos que no coinciden con lo reportado en el formato F21 de la rendición de cuenta vigencia 2020.

- Aclarar la inconsistencia presentada durante la vigencia 2020 entre las cuentas no rendidas (12) y las solicitudes para el inicio de proceso administrativo sancionatorio por no rendición de cuenta (1).

Adicionalmente, en la rendición de la cuenta 2020, en la plataforma **SIA OBSERVA**, se detectaron las siguientes inconsistencias:

Contrato	Inconsistencia Encontrada
CPS 02-2020	Informes de actividades del contratista. Informes de supervisión. Acta de cierre de terminación del proceso. Hoja de vida y oferta del contratista.
CPS 05-2020	Informe de actividades del contratista. Informe del supervisor. Acta de liquidación del contrato. Oferta y hoja de vida del contratista.
CMC 001-2020	Acta de recomendación del comité evaluador Análisis del sector Documento de conformación de comité evaluador Acta de inicio Aprobación de la garantía Contrato o su equivalente Designación del supervisor Garantías Informes de supervisión / interventoría Informes por parte del contratista Pagos realizados Registro presupuestal
CMC 009-2020	Acta de recomendación del comité evaluador Acta de cierre del proceso y de recibo de las ofertas Documento de conformación de comité evaluador Invitación Aprobación de la garantía Carta de aceptación de la oferta Designación del supervisor Garantías Informes de supervisión / interventoría Informes por parte del contratista Pagos realizados Liquidación
CPS 004-2020	Acto administrativo de justificación de la contratación directa Análisis del sector Certificación de no existencia de personal Constancia de idoneidad Acta de inicio Designación del supervisor Facturas o cuentas de cobro Informes de supervisión / interventoría Informes por parte del contratista

Contrato	Inconsistencia Encontrada
	Pagos realizados Acta de terminación

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro que se describe anteriormente, se relacionan los documentos del proceso de contratación que no fueron publicados y sobre los cuales es importante que cuando se lleve a cabo el proceso auditor, poder tener acceso a ellos para facilitar el trabajo de dicho proceso; Es de advertir, que las contralorías están obligadas a publicar todos y cada uno de los documentos de la contratación, porque de no hacerlo, genera contratiempos y demoras en el análisis de esa información. Lo anterior, evidenció que no se está cumpliendo con los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, tampoco se cumple con la Resolución Orgánica No.008 del 10 de junio de 2020, capítulo IV -de la Presentación, Forma y Periodo expedida por la AGR.

3. ANÁLISIS A LA CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 28. Análisis a la contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.1.2.1. Observación administrativa por debilidades en la descripción o desagregación de partidas en las notas a los estados financieros</p> <p>La Contraloría en las notas a los estados financieros presenta las siguientes falencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> No informa a que corresponden los depósitos judiciales por \$3.729'586.137 de la cuenta de Depósitos Judiciales. En las notas no se detallan los terceros que conforman las incapacidades por cobrar, ni la antigüedad que tienen dichas cuentas por valor de \$25'457.792. En las notas a la propiedad planta y equipo no se hace referencia al bien entregado en comodato a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en cuantía de \$268'030.000. No describe a que corresponde exactamente los intereses registrados en la cuenta 411003 por cuantía de \$225'547.579, haciéndolos parte de los ingresos fiscales, cuando corresponden a otros ingresos. <p>Lo anterior se generó por debilidades de control y seguimiento, contraviniendo las características cualitativas de la información contable pública fundamentales y de mejora, correspondientes a la relevancia, representación fiel, verificabilidad y comparabilidad del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación – CGN, numeral 4.1, 4.2 y el numeral 1.3.6. Notas a los Estados Financieros, lo que implica que los usuarios de la información no tengan la totalidad de los datos para la toma de decisiones.</p>	<p>La Entidad no controvierte la observación. Sin embargo, es necesario realizar las siguientes precisiones:</p> <p>Es importante tener en cuenta que la información que se requiere sea reflejada en la nota a los Estados Financieros, corresponde la información general que describa la cifra reportada, no necesariamente al mínimo detalle. De esta manera, lo que se pretende, es que para los depósitos judiciales se informe si son a favor de</p>
<p>Respuesta:</p> <p>La Contraloría en las notas a los estados financieros presenta las siguientes falencias:</p> <p>No informa a que corresponden los depósitos judiciales por \$3.729'586.137 de la cuenta de Depósitos Judiciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Teniendo en cuenta que los depósitos judiciales tanto sus ingresos como sus egresos son registrados por la oficina de jurisdicción coactiva, no se tenía una relación general en la oficina de subdirección financiera; sin embargo, con la observación realizada por la Auditoría General de la Nación, se procedió a solicitar formalmente dicha relación la cual será tenida en cuenta para dar un informe más detallado dentro de las notas a los estados financieros. Se anexa relación de los depósitos Judiciales. 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En las notas no se detallan los terceros que conforman las incapacidades por cobrar, ni la antigüedad que tienen dichas cuentas por valor de \$25'457.792.</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta información es suministrada por la oficina de Dirección administrativa, quien es la encargada de recepcionar y tramitar todas las novedades que se presentan dentro del cometido de la Entidad. Teniendo en cuenta la observación realizada por la CGN, la oficina de Subdirección Financiera junto con la Dirección Administrativa realiza la correspondiente relación de los terceros que hacen parte de las incapacidades por cobrar, al igual que se relaciona las fechas de dicha cartera. <p>En las notas a la propiedad planta y equipo no se hace referencia al bien entregado en comodato a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, en cuantía de \$268'030.000.</p> <ul style="list-style-type: none"> Evidentemente no se relacionó en las notas a los estados financieros el bien que hace parte de la propiedad planta y equipo de la Entidad, observación que es tenida en cuenta para referenciar más detalladamente los bienes de la Entidad en las notas siguientes. <p>No describe a que corresponde exactamente los intereses registrados en la cuenta 411003 por cuantía de \$225'547.579, haciéndolos parte de los ingresos fiscales, cuando corresponden a otros ingresos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los intereses registrados en la cuenta 411003, corresponde a aquellos generados por los recursos depositados en la cuenta Protección, recursos que tienen por objeto cubrir las obligaciones de cesantías retroactivas a los funcionarios beneficiarios de las mismas. Sin embargo, con la observación de la AGN, se procedió a realizar la correspondiente reclasificación a otros ingresos por no corresponder a recursos fiscales. Anexamos soporte reclasificación 	<p>la Entidad o de otras entidades, si son embargos, abonos o pagos de procesos, especificar si son de responsabilidad fiscal o sancionatorios, no el detalle de cada título.</p> <p>Por otra parte, respecto de las incapacidades se espera que la Contraloría relacione el total por cada EPS indicando la antigüedad de las cuentas por lo menos en lo que se refiere a las vigencias y no cada incapacidad como lo ilustra la imagen adjunta.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.1.1. <i>Observación administrativa por presentar en el Activo recursos que no cumplen con los requisitos para su reconocimiento.</i></p> <p><i>La Contraloría presenta como parte de sus activos la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en cuantía de \$3.729'586.137, donde se consignan los recaudos de los procesos de responsabilidad fiscal y sancionatorios adelantados por la Entidad, incumpliendo el numeral 6.1.1 párrafo 48 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno relacionado con la definición de activo. Concepto CGN nro. 20202000018821 Fecha: 15-04-2020 y el numeral 2.6.1 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría.</i></p> <p><i>Lo anterior, se generó por falta de actualización de la normatividad contable, afectando la característica cualitativa fundamental de la información contable pública, representación fiel, del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.1.</i></p>	
<p>Respuesta: Teniendo en cuenta la observación de la CGN, y con base al concepto 20202000018821, la Subdirección financiera procedió a realizar los registros de reclasificación, en el primer trimestre de la vigencia 2021. Anexamos soporte de reclasificación</p>	<p>De acuerdo a los argumentos presentados por la Contraloría, después de su análisis, se concluye que estos son aceptados, por lo tanto, la observación es retirada del informe.</p>
<p>2.1.2.1.2. <i>Observación administrativa, por falta de gestión de cobro de incapacidades de vigencias anteriores.</i></p> <p><i>Se estableció que existen 16 incapacidades de vigencias anteriores 2017-2019 por valor de \$10.054.328, sobre las cuales no se</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>observó gestión en la vigencia 2020, entre las cuales se encuentra una de MEDIMAS por valor de \$3.740.249 de los cuales no se tiene claridad en cuanto a su composición, solamente que corresponde a saldos de las diferentes incapacidades generadas para la funcionaria durante las vigencias 2017 y 2018. Al respecto, se evidenció que pese a realizarse el cobro ante la EPS y al fondo de pensiones, el pago fue negado. Sin embargo, en la vigencia 2020, no se observó ninguna gestión, controversia judicial, ni queja ante la Supersalud respecto al tema. Inobservando los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011.</p> <p>Lo anterior, denota una gestión deficiente por parte de la Entidad en obtener el reembolso de esas prestaciones económicas, hecho que puede causar un posible detrimento al patrimonio público.</p>	
<p>Respuesta: De conformidad a la observación realizada, es dable tener en cuenta que efectivamente tal y como se indica existen incapacidades de vigencias anteriores (2017 -2019) por valor de \$10.054.328, sobre las cuales, si se realizó gestión de cobro por parte del Área Administrativa para la vigencia 2020, toda vez que tal y como se puede evidenciar en los anexos adjuntos, se remitieron correos a las diferentes Entidades Prestadoras de Salud, con el fin de lograr el pago de las incapacidades aducidas.</p> <p>En consecuencia, en varias oportunidades se remitió el formato de reconocimiento de las incapacidades generadas y se solicitó la aplicación del Decreto 1333 de 2018.</p> <p>Ahora bien, frente a las incapacidades de la señora Moya Cortés Nubia Esperanza, las mismas fueron generadas del 2016 hasta agosto de 2018, existiendo prórrogas para un total de 488 días, entre CAFESALUD y MEDIMAS, incluyendo traslado a COLPENSIONES por superar 180 días, quien adujo no pago por tener concepto desfavorable de rehabilitación.</p> <p>Lo anterior, hizo dispendioso el seguimiento de transcripciones y pagos, ya que se presentaban demoras en las IPS, EPS y COLPENSIONES, en dar respuesta a las mismas, así mismo los pagos se hacían escalonados y con abonos parciales, por tal motivo se iban abonando al saldo total de las incapacidades, las cuales ascendieron a \$19.256.514 logrando cobrar un total de \$15.516.265 y quedando un saldo de \$3.740.249</p> <p>Sin embargo, es pertinente informar que la Dirección Administrativa, a través de oficio No. 1384 del 09 de noviembre de 2017, ya había remitido al Área Jurídica de la Entidad, para que se iniciará el respectivo cobro de las incapacidades de la señora Moya Cortes.</p> <p>Así mismo es pertinente tener en cuenta, que en lo posible se han realizado el cobro de las vigencias anteriores, pero es de total conocimiento el desdén de las Entidades Prestadoras de Salud, para asumir con prontitud las acreencias a su cargo.</p> <p>Sin embargo, con el fin de finiquitar el proceso de las vigencias anteriores, se enviará nuevamente solicitud de pago a las diferentes EPS y de no ser factible la consecución del pago se remitirá al Área Jurídica, para que se inicien las acciones pertinentes.</p> <p>De conformidad a lo anterior, solicitamos a la Auditoría, retirar la observación, bajo la premisa que si se han realizado gestiones frente al cobro de incapacidades de vigencias anteriores y se está realizando una gestión constante con las incapacidades que se generan periódicamente, precisamente con el objetivo de recuperar dichas acreencias y evitar que se conviertan en cartera de difícil cobro. En este entendido, seguiremos gestionando lo pertinente para recuperar lo adeudado por concepto de incapacidades.</p>	<p>En los anexos de la contradicción la Contraloría adjunta correos que evidencian la gestión de incapacidades de vigencias anteriores para la EPS Sanitas, documentos que no habían sido entregados en el desarrollo del trabajo de campo. Sin embargo, lo que respecta a las otras ESPs como lo son Medimás y Salud Vida, no adjuntó documentos que evidencien la gestión de cobro; cartera que totaliza un saldo de \$6'071.776.</p> <p>Así mismo, con relación a la incapacidad de la funcionaria Moya Cortés Nubia, la contradicción confirma que, pese a que la Entidad sí realizó gestión de cobro y logró recuperar gran parte de esa cartera, la oficina jurídica a la cual se le trasladó el proceso de cobro no agotó las instancias correspondientes por lo que aún persiste el saldo, por lo que es necesario que la entidad emprenda las acciones para la recuperación de los recursos</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo, ajustando el valor en cuestión.</p>
<p>2.1.2.1.3. Observación administrativa por cuenta por cobrar por incapacidad no registrada contablemente.</p> <p>En los Estados Financieros a diciembre 31 de 2020, la Contraloría no registró la cuenta por cobrar a la EPS Sanitas, por concepto de incapacidad, en cuantía de \$1'406.570 correspondiente a 10 días a partir del 23 de febrero de 2020, con transcripción y sello de radicación del 25 de febrero de 2020 y reconocida mediante Resolución 132 del 27 de febrero de 2020. Inobservando la característica cualitativa fundamental de la información contable pública, representación fiel, del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.1.</p> <p>Lo anterior, por debilidades en el flujo de información entre las áreas de contabilidad y talento humano, conllevando con esto al</p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>riesgo de no realizar el recobro a la respectiva EPS.</i></p> <p>Respuesta: El señor Jhon Jairo Sosa Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 7.187.309 presento una incapacidad por enfermedad general, a partir del 23 de febrero del 2020 hasta el 03 de marzo de la misma anualidad, la cual efectivamente no fue registrada en el software de nómina, teniendo en cuenta que para el mes de marzo inicio la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y sin lugar a dudas el mismo desato al interior de la entidad algunos traumatismos que infirieron en la no comunicación de las áreas encargadas de reportar y registrar dichas novedades. Sin embargo, a la fecha ya se encuentra registrada la incidencia y teniendo en cuenta que la incapacidad del servidor fue originada por enfermedad general, los primeros dos (2) días han sido reconocidos por la entidad y los ocho (8) días restantes deben ser reconocidos por el Sistema de Seguridad en Salud, es decir, por la respectiva EPS, que para el caso en concreto corresponde a SANITAS EPS. En consecuencia, al registrarse la novedad ya se realizó la incidencia de la 3 parte del salario base de cotización que le correspondía al señor Sosa Duarte, toda vez que el mismo fue descontado en la nómina del mes de marzo del 2021. (Anexo 1 folio) Así mismo, ya se inició la solicitud de pago de la incapacidad a SANITAS EPS, al área de reconocimiento económico de la Entidad Prestadora de Servicio de Salud. (Anexo 1 folio) De conformidad a lo anterior, si bien se presentó una falencia en el no registro, se puede evidenciar que a la fecha se ha subsanado el error, toda vez que la incidencia está debidamente registrada y el pago por parte del señor Sosa ya fue realizado y el de SANITAS EPS, se encuentra en trámite. En consecuencia, solicitamos respetuosamente al equipo auditor, retirar la observación administrativa.</p>	<p>La Entidad acepta la observación. Sin embargo, a pesar de haber evidenciado que a la fecha ya se realizó la corrección correspondiente, en primera medida es necesario generar acciones correctivas para prevenir que la situación se vuelva a presentar. Así mismo, la evaluación del proceso contable se llevó a cabo sobre los saldos reportados en los estados financieros a diciembre 31 y la cifra de la inconsistencia afecta la razonabilidad de los mismos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.1.4. Observación administrativa por saldo de deterioro de cartera de cuotas de fiscalización sin que exista saldo por este concepto.</i></p> <p><i>La Contraloría, presentó en sus estados financieros a diciembre 31 de 2020, un deterioro en la cuenta “138614 Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios” por concepto de Cuotas de fiscalización y auditaje en cuantía de \$4'342.826, sin que en la cuenta “131128 Cuotas de Fiscalización y Auditaje” exista un saldo para que pudiera ser objeto de deterioro. Inobservando lo establecido en el numeral 19.3 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, actualizadas según la Resolución 425 de 2019 de la CGN.</i></p> <p><i>Lo anterior, por falta de seguimiento y control a los saldos del balance, mostrando una subestimación de las cuentas por cobrar.</i></p>	
<p>Respuesta: La Subdirección financiera de la CGB, por error involuntario dejó registrado en la cuenta del deterioro dicho valor, que al darse cuenta y, más aún con la observación de la CGN, se procedió a subsanar dicho error y realizar la correspondiente reversión en el primer trimestre de la vigencia fiscal actual. Anexamos soporte de reversión.</p>	<p>La Entidad acepta la observación. Sin embargo, a pesar de haber evidenciado que a la fecha ya se realizó la corrección correspondiente, en primera medida es necesario generar acciones correctivas para prevenir que la situación se vuelva a presentar. Así mismo, la evaluación del proceso contable se llevó a cabo sobre los saldos reportados en los estados financieros a diciembre 31 y la cifra de la inconsistencia afecta la razonabilidad de los mismos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.2.1.5. Observación administrativa, por demoras en la adquisición de pólizas de seguros para amparar los bienes de la Entidad.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>De acuerdo con la información rendida en la cuenta y los documentos adjuntos se establece que las pólizas de seguro de daños materiales combinados, seguros automóbiles, manejo caja menor, delitos contra el patrimonio, fallos con responsabilidad fiscal, delitos contra la administración pública y cobertura de manejo oficial fueron adquiridas 10 días después del vencimiento de las anteriores. Inobservando los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</i></p> <p><i>Lo anterior, por inconvenientes presentados en el proceso de contratación de las pólizas, conllevando a riesgos de pérdida por posibles siniestros.</i></p>	
<p>Respuesta: Esta observación se soporta en la inobservancia de dos principios de la administración pública; eficacia y celeridad. La Corte Constitucional atinadamente en sentencia de Referencia expediente T-2303945, indicó respecto el principio de eficacia en las Instituciones de la Administración; “El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo.” Conforme este particular es claro que la CGB activo todas y cada una de sus herramientas jurídicas y contractuales para la adquisición de la Póliza de Seguro de daños Materiales combinados, desato sendas actividades ya referenciadas y conocidas por la Auditoría General de la República. Encaminó dos procesos contractuales tendientes a la compraventa de dicho contrato de seguro. Avanzó en el tiempo de tal manera que la adquisición fuese proba y eficaz. Permitió el debido proceso, guardo mesura en los términos contractuales y aceptó observaciones al sumario contractual con el fin de tener un proveedor idóneo que otorgara dicha póliza de seguro, es decir la CGB nunca estuvo inactiva frente a la situación de la adquisición del contrato de seguro. Ya en Sentencia Sentencia C-826/13, la Corte Constitucional para referirse al principio de Celeridad destacó; “En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública.”(...).</p>	<p>Fue de conocimiento de la AGR que la Entidad llevó a cabo las gestiones necesarias para la contratación de las pólizas. Lo que fue considerado para no dar un alcance disciplinario a la observación, teniendo en cuenta la responsabilidad de los servidores públicos que les corresponda, de asegurar los bienes de forma oportuna.</p> <p>Sin embargo, durante el desarrollo del proceso de contratación se presentaron imprevistos que conllevaron a la demora de su adquisición y a dejar sin el amparo debido los bienes.</p> <p>Es importante mencionar que el principio de Eficacia de la Administración Pública, implica el logro de resultados, para este caso la contratación de las pólizas, proceso en el cual debieron considerarse los riesgos de la no presentación de las ofertas. Tal como se menciona en la respuesta de la Contraloría, nada está escrito, por tanto, deben preverse las situaciones que puedan poner en riesgo el tesoro público.</p> <p>En caso de haberse presentado un siniestro, que hubiese conllevado a la generación de hallazgos de tipo sancionatorio, disciplinario o fiscal.</p> <p>Respecto al principio de celeridad, se aceptan los argumentos de la contradicción y se modifica la observación, dado que al verse desierto el proceso, el funcionario responsable agilizó los trámites para que el tiempo que se estuvo sin cobertura fuera el mínimo.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.2.4.1. <i>Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por incluir en la base para la liquidación de</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>parafiscales la prima de navidad.</i></p> <p><i>Realizada la revisión de la nómina del mes de diciembre, se estableció que la Contraloría incluye dentro de la base para la liquidación de parafiscales la prima de navidad, cuando la misma no es base para dicha liquidación, dado que tiene el carácter de prestación social y no se considera un elemento de salario. Además, ésta no es una suma que habitual y periódicamente reciba el empleado como retribución por sus servicios. Inobservando, lo establecido en el Artículo 5 del Decreto ley 1045 de 1978 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, así mismo, los principios de eficacia, economía de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política.</i></p> <p><i>Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad vigente conllevando a que la Contraloría dejara de ejecutar presupuesto territorial para sus gastos de funcionamiento, por haber trasladado al tesoro nacional un mayor valor de \$36'128.854.</i></p> <p>Respuesta: De acuerdo a la observación realizada, la Contraloría General de Boyacá, estableció dentro de la base para la liquidación de parafiscales la prima de navidad, en atención a la auditoría de aportes efectuada en abril de 2009, por el Dr. Manuel Leonardo Gutiérrez Reina en calidad de Jefe Departamento Aportes y Subsidio de la Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY, a través de la cual estableció elusión en los aportes pagados durante las vigencias de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por la no inclusión de la prima de navidad entre otros, en la base de liquidación de los aportes. Realizando las siguientes manifestaciones:</p> <p><i>“(…) circunstancia que tipifica clara elusión o disminución en el pago de aportes configurando pasivo por pagar por la suma de Cuarenta y Siete Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos Mcte (47.998.279)”.</i></p> <p><i>“(…) Para efectos del pago de los aportes al régimen del subsidio familiar y demás de destinación específica, se liquidarán con base en la nómina mensual de salarios, entendiéndose esta por la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la ley laboral, cualquiera sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de la Ley y Convencionales o Contractuales conforme a las disposiciones del artículo 17 de la Ley 21 de 1982”</i></p> <p>De conformidad a lo anterior, la Entidad suscribió Acuerdo de Pago No. 014 de 2009 por valor de Cincuenta y Dos Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos Mcte (\$ 52.352.961), con el fin de subsanar esa disminución en el pago de aportes, que entre otros se dio por la no inclusión de la prima de navidad. Así las cosas, la Entidad de conformidad a la precitada auditoría y en razón al pago que le correspondió realizar en su momento, incluyó dentro de la base para la liquidación de parafiscales la prima de navidad. Lo anterior con el fin de no volver a generar hallazgos en las auditorías realizadas por la Caja de Compensación Familiar de Boyacá, más aún cuando el sustento jurídico del ente auditor, a la fecha no ha sido modificado.</p> <p>Finalmente, la Contraloría General de Boyacá, ya realizó el ajuste en la parametrización del Software de Nomina, en el cual se incluyó dentro de los conceptos remunerativos que no son factor base de autoliquidación la Prima de Navidad. En consecuencia, la observación de tipo administrativa quedaría superada en la medida que la administración ha tomado las medidas correctivas del caso generándose un beneficio en el proceso auditor.</p> <p>Igualmente, se solicita respetuosamente a la auditoría retirar la incidencia disciplinaria, en la medida que el actuar de la entidad obedeció al cumplimiento de la auditoría realizada por un tercero, en este caso la Caja de Compensación Familiar de Boyacá – COMFABOY, quien a través de su dictamen encamino este tipo de recaudo, el cual antes de la fecha de ser emitido no se realizaba por parte de la CGB, y como se anotó en el párrafo anterior, ya se realizó el ajuste en el proceso de nómina, aunado a que la Entidad, siempre actuó de buena fe y con el convencimiento de seguir los lineamientos del ente auditor de parafiscales.</p>	<p>La Entidad adjuntó a la contradicción el oficio de fecha 17 de marzo de 2009 mediante el cual la caja de compensación familiar COMFABOY, cuestionaba la no inclusión de la prima de navidad entre otros conceptos para el cálculo de los aportes parafiscales y realizó el cobro de saldo adeudado. Documento, que soporta la decisión de liquidar los aportes sobre dicha prestación. Así mismo, se logra establecer que este proceso ha sido adelantado en varias entidades del estado, lo que ha conllevado a la emisión de conceptos recientes del Consejo de Estado y de la función pública para dirimir el asunto. Situación que conlleva a retirar la connotación disciplinaria de la presente observación.</p> <p>Por otra parte, pese a que ya se han realizado los ajustes a la parametrización del sistema, se requiere adelantar las actividades de recuperación de los mayores valores pagados ante cada uno de las entidades beneficiarias de dichos aportes.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.3.1. Observación administrativa por remanente de tesorería de vigencias anteriores.</p> <p>Realizada la conciliación de tesorería se observa que descontadas las cuentas por pagar constituidas mediante Resolución 629 del 31 de diciembre de 2020 y las otras cuentas por pagar, en la cuenta bancaria de Davivienda resulta un remanente de \$123'411.901, que de acuerdo con lo informado corresponde a valores que se han ido acumulando desde la vigencia 2010. Adicionalmente, también se tienen cuentas por cobrar por valor de \$8'614.553 que si se hubieran recaudado incrementarían esta cifra. Incumpliendo con esto el Principio de Anualidad del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Lo anterior, por debilidades en el control interno contable conllevando a mantener recursos que no corresponden al presupuesto de la Entidad.</p> <p>Respuesta: Teniendo en cuenta que el saldo corresponde a vigencia anteriores, se llevara al comité de conciliación contable para solicitar la respectiva devolución a la Gobernación.</p>	<p>La Entidad no controvierte la observación. Por lo anterior, se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.4.1. Observación administrativa por debilidades en el control interno contable.</p> <p>A diciembre 31 de 2020 los Estados Financieros de la Contraloría mantienen cifras pendientes de ser depuradas en cuantía de \$7'093.077 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cheque pendiente de cobro de Credivalores-Crediser de fecha 30/03/2018 \$130.404 - La cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, presenta un valor de \$401.700 correspondiente a depósitos del Fondo de Bienestar de la Contraloría, que vienen de la vigencia 2017 y 2018 y no han sido conciliados. - Otros Recaudos a favor de Terceros por valor de \$4'662.948, que corresponde a un mayor valor consignado por el Fondo Nacional del Ahorro que está en trámite de devolución. - Saldo de otras cuentas por pagar por valor de \$1'898.025 pendientes de depurar. <p>Lo anterior, incumpliendo con el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado por la Resolución 193 de 2016 de la CGN. Por su parte, el manual de políticas contables, que en el numeral 3.1 Efectivo y Equivalentes al efectivo determina que "Las partidas conciliatorias que superen 3 meses sin ser identificadas serán reconocidas en resultados como ingresos."</p> <p>Esto como consecuencia de la falta de un proceso de depuración constante y la revisión de los saldos al final del periodo contable, afectando la característica cualitativa fundamental de la información contable pública, representación fiel, del marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 4.1.1.</p>	<p>No son de recibo los argumentos esgrimidos por la Entidad, dado que la observación no va encaminada a cuestionar la labor realizada por la oficina de Control Interno, si no al ejercicio de control que deben llevar a cabo los responsables del proceso contable, situación que es evidenciada en la actividad del Comité de Sostenibilidad de la información financiera, el cual se reunió sólo en el mes de diciembre para identificar las partidas por depurar, sin ejercer una constante depuración durante la vigencia, conllevando a que al cierre del periodo quedarán partidas por depurar, aún las detectadas en la vigencia anterior.</p>
<p>Respuesta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En cumplimiento del Artículo 5 de la Resolución No. 193 de 2016 de la Contraloría General de la Nación, "Por medio de la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable", en el cual se establece el cronograma para la implementación de la metodología de evaluación del Control Interno Contable. La Oficina Asesora de Control Interno realizó la evaluación con los parámetros establecidos, cumplió correcta y eficientemente en la realización de la Evaluación en mención con corte a 31 de diciembre de 2020. Y de conformidad con lo establecido en la Ley 87/93 para las oficinas de Control Interno y la Constitución Política (artículo Artículos 209, 269, 354). 2. La aplicación del procedimiento para la evaluación del control interno contable se realiza por norma de la Contraloría General de la Nación en el mes enero de año siguiente a la vigencia evaluada y bajo unos formatos establecidos por ella. El informe se orienta al área financiera de la entidad, para que garantizar una información financiera fundamentada en la relevancia y re- 	<p>No son de recibo los argumentos esgrimidos por la Entidad, dado que la observación no va encaminada a cuestionar la labor realizada por la oficina de Control Interno, si no al ejercicio de control que deben llevar a cabo los responsables del proceso contable, situación que es evidenciada en la actividad del Comité de Sostenibilidad de la información financiera, el cual se reunió sólo en el mes de diciembre para identificar las partidas por depurar, sin ejercer una constante depuración durante la vigencia, conllevando a que al cierre del periodo quedarán partidas por depurar, aún las detectadas en la vigencia anterior.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presentación fiel a que se refieren los marcos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, Lo cual se reflejó claramente en el informe realizado por la Oficina Asesora de Control Interno.</p> <p>3. Con ocasión de la situación laboral de trabajo en casa adoptado por la Contraloría General e Boyacá motivado en la pandemia COVID19. Para el diligenciamiento del informe no se realizó verificación física de los documentos soporte. Se realizó bajo la modalidad de entrevista virtual al Sub Director Financiero de la Entidad. Quien generó la información basada en los soportes y movimientos relacionados con la información financiera correspondiente al año 2020, los cuales reposan en el archivo de gestión de la subdirección.</p> <p>4. Una vez realizada la evaluación del sistema de control interno contable, se evidencio que La Entidad actualizo las Políticas Contables de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y realizo los ajustes que se requirieron, de la Contaduría General de la Nación. Y que los estados financieros son acompañados de las notas a los estados financieros.</p> <p>5. De igual manera en el informe quedaron plasmadas las recomendaciones de mejora tales como: a) actualizar periódicamente la identificación de los Riesgos Operativos del proceso de Gestión Financiera y contable, e implementar los controles requeridos para evitar su materialización. b). Socializar con los involucrados y de forma oportuna, los cambios en la normatividad contable y financiera. c). Documentar e implementar dentro de MIPG los procedimientos requeridos para la aplicación de las políticas contables a aprobadas en la Entidad. d). Realizar ejercicios de auto evaluación de las actividades e implementar acciones de mejora a fin de optimizar continuamente el desarrollo de las actividades. e). Formular acciones de mejora con los resultados de la evaluación del Control Interno Contable de la vigencia 2020. f). El proceso contable debe identificar los riesgos operativos e implementar los controles requeridos para el tratamiento de estos. g). presentar al Comité de Sostenibilidad Contable y Financiera un plan de depuración y sostenibilidad de los estados financieros para la vigencia 2021.</p> <p>Frente a las debilidades o no conformidades identificadas en el informe Auditor se reconocen esas debilidades y se informa que se va a realizar en el primer semestre un comité de sostenibilidad Contable para depurar dichas partidas.</p>	<p>Tampoco desconoce la AGR, que frente a otros aspectos se evidenció gestión por parte de los responsables del proceso, situación que impacta positivamente en la calificación asignada en la matriz y el dictamen correspondiente.</p> <p>Es de resaltar que las debilidades detectadas en el informe de control interno contable son coherentes con los resultados de la auditoría.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.1.5.1. <i>Observación administrativa por desactualización de los procedimientos y matrices de riesgos.</i></p> <p><i>Los procedimientos evaluados en la muestra incluyendo el de auditoría interna como herramienta para la evaluación de los mismos, se encuentran desactualizados, en estos no se identifican los controles establecidos para la gestión de los riesgos. Así mismo, la matriz de riesgos con fecha de actualización del 13 de agosto de 2018 no ha sufrido ningún cambio. Inobservando con esto el literal i) del artículo 4° Ley 87 de 1993, numeral 5.1 del MECI Objetivos de Control de Planeación y Gestión literal b, Decreto 1083 de 2015, Numeral 2.2 Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas.</i></p> <p><i>Lo anterior, por debilidades en la planeación, conllevando a que no se cumplan los objetivos del sistema de control interno en la Entidad.</i></p>	
<p>Respuesta: Se reconoce la observación; y se informa que para la presente vigencia se apropiaron recursos presupuestales para la capacitación de los directivos y funcionarios que van a realizar la actualización de los manuales de procesos y procedimientos y de igual manera actualizar la matriz de riesgos de la Entidad; identificando los controles establecidos para la gestión de los riesgos.</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación. Por lo tanto, se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.3.2.1.1. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria en la fijación de los honorarios del contrato de prestación de servicio, vulnerando los principios de economía y eficiencia.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>En los contratos de Prestación de Servicios nros. 02-2020, 03-2020, 04-2020, 05-2020, 06-2020, al hacer el análisis del sector, de la oferta y de la demanda, en los estudios previos, la CGB, manifiesta que, del análisis económico se concluye que, la oferta, se ajusta al mercado de la Región, además, hace un parangón con otros contratos suscritos por la Entidad para determinar los honorarios para cada proceso contractual. No obstante, lo anterior, la Contraloría termina estableciendo como honorarios, las sumas que presentan los contratistas en sus ofertas, convirtiéndose en el valor del contrato y pagando finalmente este precio.</i></p> <p><i>Lo expuesto denota, un contrato cuyos estudios previos fueron presuntamente diseñados a la medida del futuro contratista, ya que el valor del contrato no fue la Entidad la que lo fijó, sino que se acopló o adhirió a lo que el contratista había requerido en su oferta. Hay que analizar que, los mismos estudios previos, indican todo el análisis que se hizo de la oferta, del mercado, y demás, para no ser tenidos en cuenta, lo que conlleva a que no haya una verdadera planeación en la contratación, a que no se apliquen los principios de la contratación estatal, causando posible detrimento al erario por la no aplicación estricta de la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Como consecuencia de lo anterior, se concluye que hubo una vulneración de los principios de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la C.P., del principio de economía, descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, del numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, e inobservancia de la guía para la elaboración de estudios del sector, dispuesta por Colombia Compra Eficiente.</i></p>	
<p>Respuesta: En referencia con la Etapa Pre Contractual establecida el numeral 2.3.2.1. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria referida en el numeral 2.3.2.1.1., me permito dar respuesta en los siguientes términos, el primero que tiene que ver con la importancia técnica de haber contratado el servicio de capacitaciones el segundo conforme una ponderación de valores de honorarios que dan cuenta que el pago efectuado no es elevado y que de acuerdo con los Estudios Previos y Estudio de Sector se encuentra dentro del rango estándar. Y un tercero que destaca la referencia histórica en la Entidad.</p> <p>Relevancia técnica del Servicio Teniendo en cuenta las observaciones elevadas sobre los honorarios fijados en cada uno de los contratos de prestación de servicios vigencia 2020, apoyándonos en criterios de Colombia Compra Eficiente y fuentes del Departamento Administrativo de la Función Pública, que dan cuenta de criterios para abordar la oferta conforme temas relacionados a la experiencia e idoneidad de contratista, los temarios a desarrollar ya que son tópicos de gran relevancia y que están día a día actualizándose; lo cual conlleva una gran responsabilidad y gran conocimiento sobre los mismos.</p> <p>A continuación, presentamos cuadro en el cual se da cuenta de la relevancia de la capacitación y como impacto de manera positiva los contenidos tanto del plan de estratégico como del Plan de acción y contribuyeron como lo anotó el mismo ente Auditor a cumplir los objetivos de Planeación.</p>	<p>Revisada y analizada la respuesta de la CGB, donde manifiesta que los honorarios pagados no son altos haciendo una ponderación valores con otras entidades y que los mismos se encuentran dentro del rango estándar; además, agrega, que, la pandemia encareció los costos de toda clase de servicios, tanto, en el sector público como privado y que no puede desconocerse esta situación, y concluye la primera parte de su argumentación, para tomar el tema de apoyó para fijar los honorarios las observaciones de Colombia Compra Eficiente y las fuentes del DAFF; luego controvierte la observación, con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, sobre modalidad de la contratación e idoneidad de los contratistas. En ninguna de las alegaciones del ente de control, controvierte lo manifestado en la observación motivo de esta defensa, cuyo tema central es, no obstante, que en los estudios previos haberse hecho un estudio del sector, de la oferta y de la demanda, etc., la entidad determinó como honorarios lo de la oferta del contratista, y sobre este tema no hubo pronunciamiento alguno; la observación, no cuestionó el monto de los honorarios, como tampoco el proceso de selección ni la idoneidad del contratista; por lo que la observación se mantiene, y se convierte en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor						
	<p>En conclusión, la observación se mantiene, y se convierte en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p>						
<p>2.3.2.2.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por pagar honorarios, sin que se evidencie dentro de los expedientes las certificaciones de pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.</p>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="159 548 654 575">Contratos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="159 581 654 653">Contrato de Prestación de servicios Profesionales nro. 005-2020</td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 659 654 741">Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 006-2020</td> </tr> </tbody> </table>	Contratos	Contrato de Prestación de servicios Profesionales nro. 005-2020	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 006-2020	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="659 548 1503 575">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="659 581 1503 653">De acuerdo al informe presentado por el contratista, se evidenció el pago de noviembre, pero no la del mes de diciembre que corresponde al de ejecución que se efectuó el pago de honorarios por la ejecución del objeto contractual</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 659 1503 741">No se evidencia dentro de la carpeta contractual y no fue allegado con el requerimiento de pago de la Seguridad Social de los meses de octubre y noviembre, los cuales se ejecutó el contrato.</td> </tr> </tbody> </table>	Inconsistencia encontrada	De acuerdo al informe presentado por el contratista, se evidenció el pago de noviembre, pero no la del mes de diciembre que corresponde al de ejecución que se efectuó el pago de honorarios por la ejecución del objeto contractual	No se evidencia dentro de la carpeta contractual y no fue allegado con el requerimiento de pago de la Seguridad Social de los meses de octubre y noviembre, los cuales se ejecutó el contrato.
Contratos							
Contrato de Prestación de servicios Profesionales nro. 005-2020							
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales nro. 006-2020							
Inconsistencia encontrada							
De acuerdo al informe presentado por el contratista, se evidenció el pago de noviembre, pero no la del mes de diciembre que corresponde al de ejecución que se efectuó el pago de honorarios por la ejecución del objeto contractual							
No se evidencia dentro de la carpeta contractual y no fue allegado con el requerimiento de pago de la Seguridad Social de los meses de octubre y noviembre, los cuales se ejecutó el contrato.							
<p>Por lo expuesto en el cuadro anterior, se puede observar que hay un incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, además que es necesaria para que se pueda proceder al pago de los honorarios pactados; no obstante, también se evidencia una debilidad en el cumplimiento de sus funciones por parte del supervisor. Lo anterior, se debe a la presunta falta de aplicación por parte de la Entidad del deber legal de verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados, contraviniendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el numeral primero del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.</p>							
<p>Respuesta: En referencia con la Etapa Contractual establecida el numeral 2.3.2.2. Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria referida en el numeral 2.3.2.2.1., me permito dar respuesta en los siguientes términos: La Contraloría General de Boyacá suscribió los procesos contractuales Contrato de Prestación de servicios Profesionales número. 005-2020 y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número 006-2020 según los términos establecidos en el Decreto 1273 de 2018 y el ABECÉ sobre cambios en el pago de seguridad social para trabajadores independientes, pago mes vencido. La observación aduce un incumplimiento en el contratista y una debilidad en las funciones por parte del supervisor al no verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente aportes de que trata específicamente el Decreto 1273 de 2018. Para este aparte la CGB, se permite hacer claridad en varios sentidos respecto de los cambios en la normatividad en lo que tiene que ver con aportes al sistema integral de seguridad social. Valga primero destacar lo que textualmente dice la última norma Decreto 1273 de 2018 establece en su Artículo 2.2.1.1.1.7 el pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior." Negrillas del despacho. Nótese en primera instancia que la norma cambio en el sentido que la verificación de los aportes al sistema integral de los trabajadores independientes se debe ejercer sobre el mes anterior, y no sobre el mes de ejecución, siendo este un cambio sustancial en favor de los independientes. Su alcance y naturaleza precisamente buscan que en el mes de ejecución el independiente pueda establecer cuáles son sus honorarios percibidos y para el siguiente mes liquide todos y cada uno de los honorarios percibidos y los reporte, para el debido seguimiento en este caso de la UGPP Unidad de Pensiones y</p>	<p>Teniendo en cuenta lo manifestado por la Contraloría en su defensa, se pudo observar que le asiste razón en lo referente a que a los contratistas la seguridad social que se debe aportar es el del mes anterior, por cuanto esta se paga mes vencido conforme al artículo 2.2.1.1.1.7, que prescribe: "Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior", y esto será tenido en cuenta para el contrato 05-2020. Ahora bien, respecto del contrato PS 06-2020, la planilla o el comprobante para acreditar el pago de la Seguridad Social por parte del contratista del mes de diciembre de 2020, y no de octubre y noviembre de la misma anualidad, solo se aportó en esta etapa a pesar de haberse solicitado en el requerimiento, lo que ocasionó un desgaste al equipo auditor, por lo que la observación se mantendrá, retirando la connotación</p>						

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Parafiscales – UGPP, que es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada 2010, cuyas tareas son el seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.</p> <p>En materia contractual la CGR, dio dicho alcance y fue más allá al percatarse de esta situación y del ABC emitido por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>De igual forma y teniendo en cuenta el ABECÉ sobre cambios en el pago de seguridad social para trabajadores independientes, esta Contraloría Departamental se ajusta a lo establecido en el mismo, lo cual dispone que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), modificación que entró en vigencia a partir del mes de septiembre del año 2018.</p> <p>Ahora bien, como consta en la información suministrada a la Auditoría General de la República por el presente Ente de Control, los expedientes contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales nro. 005-2020 obra el pago de seguridad social del mes de noviembre 2020, verificado el pago efectivo en fecha 29 de diciembre 2020, para que se pudiese pagar a 31 de diciembre de la misma anualidad.</p> <p>En lo que tiene que ver con el Contrato de prestación de servicios profesionales número 006-2020, la Auditoría aduce que el contrato se ejecutó en los meses de Octubre y Noviembre de 2020 (ver cuadro página 25 del Informe preliminar), pero en realidad dicho contrato se firmó el día 18 Diciembre de 2020, y ejecutado del 21 al 28 de diciembre de 2020, lo que de contera llevaría a que la verificación tendría que haberse hecho del mes de noviembre como lo estipula el Decreto 1273 de 2018, y así se hizo por parte del supervisor cuentan con las planillas de pago de seguridad social de los contratistas del mes de noviembre de 2020. Lo anterior considerando que los procesos contractuales citados previamente, desarrollaron su objeto durante el mes de diciembre de 2020.</p> <p>Descendiendo con lo anterior, el mismo Colombia Compra Eficiente a través de Consulta con radicado número 4201814000007130 del 28 de agosto 2018, en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, conceptuó sobre este particular así:</p> <p><i>“ ... Para efectuar el pago al contratista correspondiente al mes de diciembre bastará con la acreditación del pago de seguridad social del mes de noviembre ...”</i> <i>Negrillas y Cursiva del Despacho.</i></p> <p>Nótese como este tema ha sido ya zanjado en diferentes escenarios en materia de Contratación Estatal, por lo tanto, se aclara que para el contrato número 006 de 2020, no hubo ejecución en los meses de octubre y noviembre de 2020, solo hasta el 18 de diciembre empezó su ejecución.</p> <p>Pese a lo anterior, nos permitimos adjuntar las planillas de pago de seguridad social de los contratistas DAVID ARTURO JIMENEZ MANCIPE y IVAN FERNANDO FONSECA BARINAS de los procesos contractuales CPS 005-2020 y CPS 006-2020, respectivamente.</p>	<p>disciplinaria.</p> <p>En consecuencia, la observación se retira respecto del contrato 05-2020, y se mantiene respecto el contrato 06-2020, retirándose la connotación disciplinaria, convirtiéndose en hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.2.3.1. <i>Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de publicación de algunos documentos contractuales en la plataforma SECOP.</i></p> <p>Contrato de mínima cuantía 09-2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>El acta de terminación y/o liquidación del contrato.</i> - <i>Designación del Supervisor</i> - <i>Informe de Supervisión</i> - <i>Informe de Contratista</i>
<p><i>En el contrato nro. 09-2020, se pudo evidenciar la falta de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) algunos documentos del contrato, a pesar que la Entidad está obligada a publicar los documentos contractuales descritos en la normatividad vigente contractual, lo que conlleva a que se vulnere el principio de transparencia y publicidad,</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>debido a que la ciudadanía no puede acceder a la información de los procesos contractuales, contraviniendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1° del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</i></p>	
<p>Respuesta: Conforme las claridades antes anotadas, y en la medida que para esta observación se ha dado cabal cumplimiento a las normas que rigen la Contratación Estatal en Colombia y, en el caso específico al Decreto 1273 de 2018, solicitamos al ente Auditor tener por aclarado el hecho y superado en aras de descolgar y omitir la observación 2.3.2.2.1., tanto administrativa como la incidencia disciplinaria; teniendo en cuenta los soportes que se adjuntan y que soportan el ejercicio de contradicción que nos ha permitido la Auditoría General de la República. En referencia con el numeral 2.3.2.3. respecto a otras observaciones presentadas a la Entidad, referencia que no se evidencia el no cumplimiento por parte de la Contraloría General de Boyacá en la publicación de los documentos de la contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. De acuerdo con lo citado previamente, se adjunta el respectivo link del proceso contractual MC-009-2020, cuyo objeto fue “CONTRATAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PERIÓDICOS, DE INGRESO, EGRESO A LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ”: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1549181&isFromPublicArea=True&isModal=False En vista que el proceso contractual presenta observaciones relevantes a la no publicación de documentos esenciales, me permito adjuntar evidencias del cumplimiento de las obligaciones expuestas en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Política. La Contraloría General de Boyacá y Carvajal Laboratorios IPS suscribieron Acta de Liquidación del Contrato No. CO1.PCCNTR.2006810 del proceso contractual de mínima cuantía MC-009-2020 el día cuatro (04) de marzo de 2021 en la ciudad de Tunja. El anterior documento reposa en el aplicativo SECOP II, cargado en debida forma dentro del numeral 7 de los documentos de ejecución del contrato.</p>	<p>Teniendo en cuenta los argumentos en la contradicción, presentados por la CGB y verificado la plataforma SECOP II, se procede a retirar la observación, como quiera que los documentos se encuentren publicados.</p> <p>En consecuencia, la observación se retira.</p>
<p><i>2.5.1.1. Observación administrativa por reporte de auditorías especiales de rendición y revisión de cuenta que no cumplen con los parámetros mínimos contemplados en la GAT.</i></p> <p><i>En siete auditorías especiales de revisión de cuenta revisadas, la Contraloría realizó una verificación de la información rendida para emitir un concepto en términos de oportunidad, suficiencia y calidad de dicha información de los sujetos de control de: ESE Centro de Salud de Santana, ESE Hospital Regional San Francisco de San Luis de Gaceno, Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, Empresa de Servicios Públicos EMCUITIVA DE CUITIVA, Municipio de Sogamoso, ESE Centro de Salud de Caldas y la ESE Centro de Salud de Cerinza.</i></p> <p><i>Los objetivos específicos de estas auditorías especiales, es la verificación del cumplimiento de la rendición de la información en los términos de la Resolución 494 del 24 de julio de 2017 “Por la cual se establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión”. En el informe preliminar realizan requerimientos sobre inconsistencias, aclaraciones o errores en la rendición a título de observaciones y en el informe final se conceptúa sobre la forma en que se rindió la información y no existe una evaluación de la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control.</i></p> <p><i>La Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada por la Contraloría, en concordancia con el artículo 50 del Decreto 403 de 2020, define al sistema de control fiscal de revisión de cuentas como “el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.”</i></p> <p><i>En ese sentido, la Contraloría realiza la verificación de cifras, oportunidad y suficiencia de las mismas en la rendición, pero no realiza el análisis y evaluación de los soportes que sustentan la gestión fiscal desarrollada por los responsables del manejo de los recursos públicos contenida en la cuenta. Contraviniendo lo contenido en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante Resolución 432 del 19 de diciembre de 2012.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Situación presentada por ausencia de supervisión y control en la planeación y desarrollo del PGA, generando errores en la gestión y resultados presentada por la Contraloría en la rendición de cuenta 2020.</i></p> <p>Respuesta: Respecto de la observación contenida en el numeral 2.5.1.1 relativa al contenido de los informes finales de las “Auditorías Especiales”, me permito aclarar que para la vigencia 2020, la Contraloría General de Boyacá, aún no había adoptado, ni adaptado, menos implementado la “nueva Guía de Auditoría territorial propuesta por el SINACOF para atender y dar cumplimiento al Decreto 403 de 2020; por tal motivo para el desarrollo de las “auditorías especiales de cuenta” programadas y realizadas en la vigencia 2020, se tuvo en cuenta el procedimiento especial establecido en la Resolución 487 del 19 de julio de 2017, “mediante la cual se reglamentó el proceso de auditoría especial de rendición y revisión de cuenta” y para tal efecto se examinó la información que como cuenta consolidada rindieron los responsables fiscales por transferencia de datos a través del Sistema Integral de Auditorías e información complementaria allegada en medio magnético, con el propósito de emitir pronunciamiento integral y articulado sobre la misma. En este sentido, el pronunciamiento consta de una opinión sobre las variables de oportunidad, suficiencia y calidad de la información suministrada en los diferentes formatos y anexos constitutivos de la cuenta consolidada. Para este efecto, una vez recepcionada la cuenta e informes de conformidad a lo establecido en la Resolución 494 de 2017 de la Contraloría General de Boyacá, se revisa el contenido de los formatos y demás información requerida para validar su contenido. Una vez revisada y analizada la totalidad de la información rendida en la cuenta se procederá a calificar, para lo cual, se utiliza la metodología de calificación de la cuenta, establecida en la matriz de calificación de la gestión de la Guía de Auditoría aprobada a través de la Resolución 432 de 2013 y el resultado final de esta calificación será el pronunciamiento frente al fenecimiento o no de la cuenta, así lo estableció el artículo 14 de la Resolución 494 de 2017: en este orden, los Auditores se ajustaron al procedimiento especial reglado mediante el acto administrativo citado y atendiendo el instructivo interno de revisión de la cuenta. En este sentido, consideramos que no se presentó ningún incumplimiento. Aunado a esto, el Equipo Auditor de la Auditoría General de la República, al revisar el contenido de los diferentes informes definitivos, pudieron observar que no solamente se emite opinión sobre las variables de oportunidad, suficiencia y calidad, sino también se efectúa un examen de comprobación del cumplimiento o no de la normatividad aplicable en materia presupuestal y contable de la entidad auditada, como un análisis de la ejecución presupuestal, constitución de cuentas por pagar y/o reserva presupuestal, ejecución de cuentas por pagar cierre presupuestal, entre otros.</p>	<p>La Contraloría mediante la Resolución 432 de 2013, adoptó la metodología y los procedimientos para desarrollar el proceso auditor contenido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, la cual fue diseñada por mandato del artículo 130 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 o estatuto anticorrupción, por lo tanto, es a los criterios y procedimientos definidos en la GAT que la Contraloría debe desarrollar el ejercicio de la función de control y vigilancia fiscal en el Departamento de Boyacá. Por su parte, las tareas de revisión de la información de la cuenta presentada por los sujetos de control contenidas en la Resolución 487 del 19 de julio de 2017, son un insumo al desarrollo y aplicación del sistema de control de “revisión de cuentas” contenida en la metodología GAT vigente para el año 2020 y no un producto (resultado) como erróneamente se ha presentado en la rendición de cuentas de la vigencia 2020.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo</p>
<p><i>2.5.1.2. Observación administrativa por no dar inicio a las actuaciones administrativas por la no rendición de cuenta de sus sujetos de control.</i></p> <p><i>En la vigencia 2020, la Contraloría reportó 12 cuentas no rendidas por los sujetos de control, sin embargo, sólo se presentó una solicitud para el inicio de proceso administrativo sancionatorio, por la no rendición de cuenta. Inobservando lo contenido en el artículo 19 de la Resolución 494 del 24 de julio de 2017, por la cual se establece los métodos y la forma de rendición de cuenta, en el que adopta el sistema electrónico de rendición de cuenta – SIA en concordancia con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 (vigente para la fecha de presentación de cuenta 2019), derogado por el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.</i></p> <p><i>Situación que se presentó por una presunta falta de firmeza y rigurosidad en la aplicación de normas para la presentación de cuentas de los sujetos de control, lo que genera pérdida de credibilidad e incumplimientos en las obligaciones de la rendición de información de los sujetos de control a la Contraloría.</i></p> <p>Respuesta: Con respecto a este punto se acepta la observación y se manifiesta que correspondió a un error humano ya que el funcionario que certificó las entidades que no rindieron la cuenta conforme a sus competencias indujo en error puramente aritmético e insustancial al suscrito, al diligenciar el formato de cuentas recibidas y revisadas, sin em-</p>	<p>La Contraloría Acepta la observación, por lo tanto, se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>bargo, al efectuar nueva revisión del asunto se encontró que efectivamente solo un (1) sujeto de control no rindió la cuenta, teniendo que la cantidad de sujetos que rindieron la cuenta en término corresponde a 350, y que no rindieron 1. Anexo certificación del área de sistemas.</p>	
<p>2.5.5.1. <i>Observación administrativa por inconsistencias en el contenido de los informes de auditoría.</i></p>	
<p><i>En el informe definitivo de la auditoría especial a la ESE NOBSA, en el numeral "1.1 Concepto sobre el Análisis Efectuado" (pág. 6), se hace referencia al municipio de Ramiriquí, así mismo, en varios apartes del plan de trabajo de la auditoría regular al Municipio de Sogamoso se refieren al Municipio de Arcabuco (Pag 6, análisis del ente a auditar (reseña histórica), en el componente de gestión contractual sobre la información rendida en el formato F13 (pág. 9), en el análisis de la rendición de cuenta (pág. 10) y en las fuentes de criterio en el control financiero (pág., 19). Inobservando las responsabilidades de revisión de forma y de fondo de los informes del proceso auditor, contenida en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, adoptada mediante Resolución 432 del 19 de diciembre de 2012.</i></p>	
<p><i>Situación presentada por falta de cuidado en la redacción de los informes en el proceso auditor y ausencia de revisión y control de los productos generados por la Contraloría, lo que podría ocasionar pérdida de credibilidad sobre los resultados emitidos por la Entidad.</i></p>	
<p>Respuesta:</p> <p>En lo atinente con las inconsistencias previstas en este numeral se tiene que son anomalías existentes, pero de forma, son imprevistos, pero sobre todo errores humanos ajenos a la voluntad y en ningún momento alteran ninguno de los principios o directrices, o resultados del proceso auditor, por lo cual desde ya se considera una observación infundada y se solicita se levante. También se pone de presente que dichas observaciones fueron vistas por la supervisión de los procesos auditores respectivos e incidieron en la evaluación de desempeño de los respectivos auditores. Se anexa (contestación a petición). Que evidencia lo anterior.</p>	<p>La observación identifica errores concretos cometidos en documentos liberados por la Contraloría en las fases de planeación e informe, lo que evidencia ausencia de revisión, control o supervisión en los productos generados en cada fase del proceso auditor.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.5.5.2. <i>Observación administrativa por la no publicación de los informes de auditoría en la página web de la Contraloría.</i></p>	
<p><i>De la muestra revisada, ninguno de los informes de las auditorías ejecutadas en desarrollo del PGA 2020, fueron publicados en la página web de la Contraloría https://cgb.gov.co, contrariando lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014.</i></p>	
<p><i>Esta situación se presenta por falta de control y seguimiento de las diferentes etapas del proceso auditor y obstaculiza al público en general, el acceso a los resultados obtenidos por la Contraloría en las evaluaciones o exámenes practicados a la gestión de los sujetos de control.</i></p>	
<p>Respuesta:</p> <p>Frente a esta observación se presentó una situación ajena a la voluntad de los responsables de cargar la información relativa a los informes de definitivos de las auditorías practicadas ya que, si bien se remitieron los respectivos informes para su publicación, por motivo de cambio en la plataforma de administración de la página Web de la CGB quedo despublicada dicha información al momento de subir el Backup de la página, en este momento se encuentra la información disponible, tal como se acredita mediante anexo acta de inicio de cambio de proveedor (archivo – soporte a observación 2.5.5.2).</p>	<p>La Contraloría remitió como soporte el acta de inicio del contrato de servicio de internet para el año 2021, sin embargo, no adjuntó soporte alguno que indicara los registros de publicación o el intento de publicación de los 346 informes de auditoría durante la vigencia 2020.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.5.5.3. <i>Observación administrativa por falta de coherencia entre el pronunciamiento de la rendición de cuenta de los Municipios de Socha y Gámeza el contenido del informe de auditoría.</i></p>	
<p><i>En el informe de auditoría al Municipio de Socha de la vigencia fiscal de 2019, la Contraloría configuró y trasladó 32 hallazgos administrativos, 11 de ellos con connotación fiscal y posible detrimento patrimonial de \$194.191.278 y tres con connotación disciplinaria. Sin embargo, la cuenta fue fenecida y se expresó que el Municipio de Socha "cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia",</i></p>	
<p><i>Así mismo, en el informe de auditoría regular al Municipio de Gámeza, la Contraloría configuró 31 hallazgos administrativos, 10 de ellos con connotación fiscal y posible detrimento de \$446,151,945, 14 disciplinarios, 3 sancionatorios y control de gestión desfavorable, sin embargo, la cuenta fue fenecida, evidenciando una presunta falta de coherencia y consistencia interna en</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>ambos informes de auditoría.</i></p> <p><i>Contraviniendo lo contenido en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante Resolución 432 del 19 de diciembre de 2012 y de la Resolución 463 del 1 de octubre de 2013.</i></p>	
<p>Respuesta: En lo que tiene que ver con el pronunciamiento de la rendición de la cuenta del municipio de Socha, me permito manifestar que el fenecimiento se dio conforme fueron los resultados de la matriz de evaluación de gestión que tiene adoptada la Contraloría, en la que se calificaron objetivamente los componentes obteniendo automáticamente el puntaje de 88 puntos que de acuerdo con los rangos de calificación corresponde a Fenecimiento, sin embargo se precisa que en cuanto a la rendición de los formatos del municipio de Socha a la Contraloría, el único que presento falencias fue el Formato F013_ AGR que corresponde a Contratación y en tal virtud los hallazgos fueron relacionados con contratación, así las cosas en el concepto del auditor no existe la presunta incoherencia en el pronunciamiento. Con respecto a la deficiencia en la elaboración del formato del traslado de los hallazgos correspondiente al municipio de Socha, se precisa que el documento remitido corresponde a la comunicación que el jefe de Control Fiscal remitió por sidcar a la dirección de responsabilidad Fiscal con el fin de evidenciar ante la auditoría la fecha en que se remitieron los respectivos hallazgos, pero el informe del traslado del Hallazgo va citado dentro de la comunicación y adjunto con los demás documentos soporte del hallazgo, con la respectiva firma del Auditor, para lo cual allego escaneados los formatos de traslados 105 al 115 (carpeta traslados de hallazgos 105 a 115). MUNICIPIO DE GÁMEZA - En lo que tiene que ver con el pronunciamiento de la rendición de la cuenta del municipio de Gámeza, me permito manifestar que el fenecimiento se dio debido a que el Municipio subsanó acertadamente las observaciones meramente administrativas del informe preliminar producto del estudio de la cuenta, como derecho constitucional; resultados que se plasmaron en la matriz de evaluación de gestión que tiene adoptada la Contraloría General de Boyacá, en la cual, resultó una calificación de 80.6 puntos, pues con base en los factores de verificación, se determinó su fenecimiento. No obstante, es de mencionar que, de los formatos rendidos como parte de la rendición de la cuenta, el único formato que presento falencias fue el Formato F013_ AGR el cual se dispuso en el capítulo de contratación, donde se relacionó el hallazgo resultante. Por lo tanto, según opinión de la auditora no existe la presunta incoherencia en el pronunciamiento.</p>	<p>En referencia a los procesos auditores practicados a los municipios de Socha y Gámeza, tal como lo establece la Guía de auditoría territorial, el pronunciamiento sobre la gestión fiscal de las entidades se realiza con la calificación de cada uno de los factores evaluados, de tal manera que sea coherente y consistente con el contenido del informe de auditoría. La contratación es un proceso transversal que incide directamente en la gestión fiscal de la entidad y no puede limitarse a la presentación de la información, sino al análisis integral de la gestión de los recursos públicos a través de la evaluación de los diferentes factores, entre ellos, los procesos contractuales.</p> <p>En relación con el traslado de hallazgo, la AGR solicitó la documentación contenida en las carpetas de archivo de papeles de trabajo de los procesos revisados y allí se encuentran los formatos de los traslados de hallazgos sin firmar del o de los responsables. La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.4. Observación administrativa por deficiencia en la elaboración del formato de traslado de hallazgos y no traslado de hallazgos fiscales a Responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>Los formatos del traslado de hallazgos de la auditoría al municipio de Socha (traslado de hallazgo 105 al 115), se encuentra en Word y sin firmas de los responsables del traslado. Así mismo, en el informe de auditoría al municipio de Gámeza, comunicado el 9 de diciembre de 2020, fueron configurados 10 hallazgos fiscales, los cuales al 31 de diciembre de 2020 no habían sido trasladados al área de responsabilidad fiscal. Inobservando de la Resolución 463 del 1 de octubre de 2013 que reglamenta la Guía de Auditoría Territorial.</i> <i>Situación presentada por falta de supervisión y control del desarrollo del proceso auditor, afectando el inicio de las actuaciones procesales.</i></p>	
<p>Respuesta: Con respecto a los formatos del traslado de hallazgos a la dirección de responsabilidad fiscal sin firma del responsable (hallazgos 105 al 115) correspondientes al municipio de Socha, respetuosamente me permito aclarar lo siguiente: Debido a covid 19, los funcionarios de Control Fiscal se encuentran laborando desde casa, por tal razón a la Auditoría General de la República se les remitió la información que se tenía en medio magnético en el computador de la funcionaria que ejecutó esa Auditoría y no directamente de las carpetas de archivo físico que se encuentra en las instalaciones de la Contraloría en las cuales se tienen los documentos debidamente firmados que se adjuntan escaneados (archivo –</p>	<p>En los archivos recibidos como anexos, no se evidencia el recibo del soporte mencionado en la contradicción, referente a la firma de los formatos de traslado de hallazgos.</p> <p>Referente a los traslados del proceso auditor practicado al municipio de Gámeza, no obstante, que la Contraloría remite imagen de traslado</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>comunicación hallazgos 105 a 115).</p> <p>RESPUESTA – municipio de Gámeza: La anterior observación se acepta, sin embargo se deja constancia de que debido a que el correo electrónico (controlfiscalboyaca@gmail.com) el cual se utilizaba para manejo interno de la oficina se llenó y colapso se dispuso de un nuevo correo electrónico (direccioncontrolfiscal@gmail.com) para realizar todas las gestiones de la oficina, sin embargo la auditoría por error involuntario lo siguió remitiendo al correo anterior, lo que produjo la demora en el traslado, de tal manera que inmediatamente fue avizorado el error fue corregido y los traslados fueron efectuados a pesar del trauma ocurrido.</p>	<p>electrónico de los hallazgos, estos no se encuentran reportados en el F21 Sección de traslado de hallazgos fiscales.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.5.5.5. Observación administrativa por incumplimiento de la Resolución 463 de 2013 y la Guía de Auditoría Territorial – GAT.</p> <p><i>En la auditoría especial a la Gobernación de Boyacá, Regular al Municipio de Ramiriquí, auditoría especial a los municipios de Gámeza y Sogamoso, las actas de las mesas de trabajo se encuentran en Word, aparecen sin firmas de los intervinientes en la reunión y expuestas a posibles modificaciones.</i></p> <p><i>En la auditoría regular de los municipios de Ramiriquí, Gámeza, Sogamoso, Instituto de Transito de Boyacá, ESE de Caldas y ESE de Cerinza, se encuentran en documento Word y sin firmas de los responsables, el memorando de asignación de auditoría, plan de trabajo, informes, traslado de hallazgos, correspondencia enviada y papeles de trabajo. En las auditorías a la ESE de Puerto Boyacá y ESP de Garagoa no se encuentran el plan de trabajo, informes de auditoría y traslados de hallazgos fiscales.</i></p> <p><i>Contraviniendo lo establecido en los procedimientos de gestión documental, archivo y correspondencia y en la Resolución 463 de 2013 que reglamenta la metodología del proceso auditor en la Contraloría, la cual establece que “los informes, análisis y papeles de trabajo elaborados en medio electrónico deberán ser guardados en archivo PDF...”</i></p> <p><i>Situación presentada por falta de control, seguimiento y supervisión de los procesos auditores, exponiendo los archivos que soportan el control y vigilancia fiscal que realiza la Contraloría a riesgos de manipulación y pérdida.</i></p>	
<p>Respuesta:</p> <p>Vistos los informes de auditoría especial de cuenta y regulares y especiales con trabajo de campo, se remiten los documentos enunciados de las auditorías en cuestión conforme a los lineamientos exigidos, no sin antes mencionar que dicha anomalía se presentó en principio porque la información que debía cargarse en el aplicativo SIA OBSERVA en archivos tamaño máximo de 4MB y los tipos de formato que acepta son (.pdf, .Zip, .Xlsx, .docx), pero estas indicaciones fueron informadas sobre la fecha en que debía remitirse la información, y los archivos del proceso auditor son supremamente pesados, lo que obliga a descomprimir la información, cambiarlas de formato para dividir los documentos para que pudieran cargarse, y este hecho generó traumas en el proceso de cargue, sin embargo se deja expresa constancia que conforme a lo preestablecido en la guía de auditoría de la contraloría general vigente y aplicable para el proceso auditor objeto de revisión esto es, la resolución 463 de 2013, la administración documental y papeles de trabajo reposa en debida forma conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4., de dicha guía de manera física, por lo tanto se considera una observación infundada en el sentido de que la forma en como solicita la información la auditoría es excepcional por situacional de la pandemia y no corresponde a la reglada en la guía de auditoría vigente para la fecha.</p>	<p>En la solicitud de información, se requirió sobre las carpetas con los archivos de los documentos del proceso auditor según el procedimiento de gestión documental de la Contraloría, al SIA Observa fue ingresada carpetas con archivos, que en su mayoría, no correspondían a los papeles de trabajo y a los documentos generados en desarrollo del proceso auditor, sino que estos correspondían a documentos de los auditados, copando el espacio de almacenamiento o capacidad de cargue en el SIA Observa, lo que evidenciaba que no se observa lo establecido en la Guía de Auditoría y en la Resolución 463 de 2013.</p> <p>La observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.5.7.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por omisión en el ejercicio del control fiscal.</p> <p><i>En la vigencia 2020, la Contraloría no realizó control y vigilancia a los recursos ejecutados a través de los contratos celebrados por la Gobernación de Boyacá durante la vigencia 2019, siendo el sujeto de control que ejecuta el 35% de los recursos públicos vigilados por la Contraloría; no fue posible verificar los motivos por los cuales el ente de control no incluyó en su plan de auditorías el proceso contractual de la Gobernación, como quiera que se hicieron requerimientos a la Contraloría y no fueron atendidos. Lo anterior, permite evidenciar la inobservancia de las atribuciones contempladas en el artículo 9º de la Ley 330 de 1996 y artículo 4º del Decreto 403 de 2020 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>Situación generada por debilidades en la priorización de auditorías de las entidades con alta complejidad, lo que podría generar ausencia de control fiscal en los contratos celebrados por la Gobernación.</i></p> <p>Respuesta: Lo primero por mencionar es que es bien sabido que nuestra Contraloría territorial tiene limitaciones de recursos tecnológicos, físicos y humanos, en el anexo del plan general de auditorías se prevé en el capítulo de costos estimados lo siguientes: Talento humano disponible: Actualmente a la Dirección Operativa de Control Fiscal se encuentran adscritos tres (3) Asesores y diecisiete (17) profesionales Universitarios, para un total de veinte (20) funcionarios, de los cuales dos (2) asesores se encuentran</p> <p>: lo primero por mencionar es que es bien sabido que nuestra Contraloría territorial tiene limitaciones de recursos tecnológicos, físicos y humanos, en el anexo del plan general de auditorías se prevé en el capítulo de costos estimados lo siguientes: "Talento humano disponible: Actualmente a la Dirección Operativa de Control Fiscal se encuentran adscritos tres (3) Asesores y diecisiete (17) profesionales Universitarios, para un total de veinte (20) funcionarios, de los cuales dos (2) asesores se encuentran encargados de revisar los informes de auditoría especial de cuentas y planes de mejoramiento. En este orden, se cuenta solo con dieciocho (18) funcionarios para practicar las auditorías. Se tienen programados cinco (5) días de trabajo de campo para cada auditoría. Según cronograma de actividades del proceso auditor, se tiene proyectado realizar treinta (38) auditorías con trabajo de campo, de las cuales 15 se practicarán en conjunto con la Dirección Operativa de Economía y Finanzas por la modalidad de auditoría regular y especial y dependiendo la necesidad de la atención de algunas denuncias se programarán en su momento, auditorías exprés. A este tenor, se conformarán Equipos de Auditoría integrados por uno (1) o dos (2) funcionarios por cada Ente o asunto a Auditar, dependiendo la complejidad y cantidad de información a analizar y a la distancia entre la Ciudad de Tunja y la localización del ente auditado". Deja la misma manera, según memorando de asignación anexo a la presente contestación para la auditoría a la gobernación de Boyacá se asignaron cuatro (4) auditores los cuales conceptuaron y manifestaron opinión técnica según corresponde en: " Evaluar y conceptuar sobre la Gestión Presupuestal y comprobar que las operaciones presupuestales y administrativas se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables. Estudiar y conceptuar sobre la información constitutiva de la cuenta rendida a la Contraloría General de Boyacá. Emitir opinión sobre la razonabilidad del Estado Contable Básico-Balance General con corte a 31 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de procedimientos de Contabilidad Pública y conforme a Marco normativo aplicable y demás disposiciones vigentes en materia contable. Evaluar y conceptuar sobre la existencia y efectividad del sistema de control Fiscal Interno".</p> <p>Lo anterior deja previsto que se utilizaron todos y cada uno de los elementos con que cuenta la Contraloría para llevar a cabo la totalidad del plan general de auditorías y que fue imposible físicamente realizar en dicha vigencia la revisión del componente contractual de la gestión de la gobernación de Boyacá. Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que el modelo de control fiscal fue modificado constitucionalmente por el acto legislativo 04 de 2019, desarrollado y reglamentado a su vez por el decreto 403 de 2020 esta contraloría previó conforme al principio de coordinación previsto en el artículo tercero literal (f) del tal decreto según el cual "En virtud de este principio, el ejercicio de competencias concurrentes se hace de manera armónica y colaborativa, de modo que las acciones entre la Contraloría General de la República y los demás órganos de control fiscal resulten</p>	<p>No son aceptados los argumentos de la Contraloría, por cuanto la Gobernación del Departamento de Boyacá es el sujeto de control que concentra el 35% de los recursos que le corresponde controlar y vigilar a la CGB, por lo tanto, los esfuerzos y recursos disponibles deben estar dirigidos hacia el ejercicio de control fiscal que demanden mayores riesgos.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>complementarias y conducentes al logro de los fines estatales y, en especial, de la vigilancia y el control fiscal”, así las cosas, y habiendo observado el plan de vigilancia y control territorial del año 2020 de la Contraloría General de la República en el ítem 110, se prevé la vigilancia sobre “el manejo de los recursos nacionales y territoriales aportados y ejecutados para las obras de infraestructura educativa”, en el ítem 111 a 117, se vigila el manejo recursos SGP y PAE, en el ítem 169 a 175 se vigila el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones- Educación, y para el Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2019, en el ítem 556 se Evalúa la gestión fiscal de la Entidad para en la vigencia 2019, sobre la comprobación o examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para establecer que se hayan realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos”.</p> <p>Por otra parte, se tiene que la mayoría de los recursos destinados por la gobernación el año pasado fueron aquellos destinados a mitigar los impactos del covid 19, sin embargo, estos recursos fueron ejecutados por la nación y administrados por el fondo de mitigación de emergencias (FOME). Se tiene entonces que, en virtud de la Resolución Reglamentaria Orgánica 049 de 2019, que creó el Sistema de Control Fiscal Participativo, así como de las facultades previstas en el Decreto 267 de 2000, la Contraloría General de la República, a través de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y en coordinación con las delegadas sectoriales, ha venido realizando especial seguimiento a los recursos que se están disponiendo por parte del Gobierno Nacional, a través del Fondo de Mitigación de Emergencia Económica, Social y Ecológico FOME, creado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 444 del 21 de marzo de 2020, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a través del decreto 417 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>Como corolario esta Contraloría tiene conocimiento de que la CGR ha venido efectuando varias actuaciones especiales sobre la contratación en el departamento de Boyacá, lo que indica que dicho componente ha sido vigilado, y no descuidado y no se ha dejado de vigilar, razón por la que se solicita comedidamente levantar la observación.</p>	
<p>2.6.1.1.1. <i>Observación administrativa, por configurarse el riesgo de caducidad, en los procesos con código de reserva RF-1, RF-2 y RF-3.</i></p> <p><i>RF-1. Evaluado el proceso se logró determinar que sí existió riesgo de la caducidad, más no se logró configurarse la misma, toda vez que transcurrió para el comparendo terminado en el nro. 52270, cuatro años, tres meses, nueve días desde la ocurrencia del hecho al auto de apertura y respecto del comparendo terminado en el nro. 51971 transcurrió cuatro años, cuatro meses 27 días.</i></p> <p><i>RF-2. Al evaluar el riesgo de caducidad, teniendo en cuenta que el auto de apertura fue proferido el 5 de diciembre de 2018, y los hechos tratan de fecha 15 de abril de 2015, es decir, que transcurrió tres años, 8 meses.</i></p> <p><i>FR-3. En este proceso se observó que el riesgo de caducidad sí existió, por cuanto los hechos datan del año 2015 (29 de diciembre de 2015) y el auto de apertura fue proferido el 26 de noviembre de 2019, transcurriendo 3 años, 11 meses aproximadamente.</i></p> <p><i>Como se puede observar la administración ha tardado más de cuatro años para proferir el auto de apertura desde la ocurrencia de los hechos, evidenciándose debilidades en los controles del proceso, situación que podría conllevar a la pérdida de competencia de la Administración en el trámite de estos asuntos, causando un posible detrimento al Estado ante la imposibilidad de proseguir con la acción de responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>Lo anterior denota que hubo actuaciones poco diligentes y que contrarían los principios de la función administrativa de eficiencia, eficacia, celeridad y responsabilidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 2° de la Ley 610 de 2000, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Respuesta: Se reitera el compromiso de la Contraloría General de Boyacá y de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con la mejora constante en sus diferentes procesos y procedimientos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la AUDITORIA GENERAL DE LA RÉPÚBLICA, con el fin de continuar fortaleciendo el control fiscal en el Departamento de Boyacá.</p> <p>La Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Boyacá se permite realizar las aclaraciones frente a la observación 2.6.1.1.1 realizado por la Auditoría General de la República, donde se indica que tres (03) procesos estuvieron en riesgo de caducidad, para lo cual se indica lo siguiente:</p> <p>CÓDIGO DE RESERVA RF-1</p> <p>Con fecha 02 de agosto de 2017, se recibe denuncia en la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, la cual fue codificada con N° D-17-0119 por irregularidades de tipo fiscal que se presentan con los comparendos; N° 1551600000005752270 y N° 1551600000005751971 interpuestos en la Jurisdicción del Municipio de Paipa por presuntas caducidades y/o prescripciones por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Paipa.</p> <p>La Secretaría General profirió Auto No. 228 del 16 de agosto de 2017, por medio del cual se avocó conocimiento y se solicitó información, seguido a este y una vez analizada la información allegada por el municipio de Paipa-Boyacá, se emitió Auto N° 149 del 10 de mayo de 2018 a través del cual se incorporó documentación y se remitió a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, donde se avoco conocimiento y se apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 021-2018 mediante Auto N° 235 del 18 de Mayo 2018.</p> <p>Las actuaciones antes mencionadas demuestran el tramite inmediato por parte de la Contraloría General de Boyacá, las cuales se realizaron dentro del término legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000. Luego no se evidencian debilidades en los controles del proceso, al actuarse en debida forma, de manera diligente dentro el termino ya referido.</p> <p>CÓDIGO DE RESERVA RF-2</p> <p>Con fecha del 28 de agosto de 2017 se recibe una denuncia por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra pública No. COP2014004, denuncia que fue codificada con el No. D-17-0139 y que una vez se realizó visita técnica al sitio de ejecución de la obra por parte de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá se emite informe y se traslada a la Dirección de responsabilidad fiscal el 3 de diciembre de 2018.</p> <p>Se apertura a proceso el 5 de diciembre de 2018, actuaciones que demuestran el inmediato tramite por parte de la Contraloría a la denuncia y que además se realizaron dentro del término legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000. Luego no se evidencian debilidades en los controles del proceso al actuarse en debida forma, de manera diligente dentro del término ya referido y que además se logró en corto tiempo que los implicados dieran solución a las fallas que en su momento prestaba la obra.</p> <p>CÓDIGO DE RESERVA RF-3</p> <p>Con fecha del 29 de marzo de 2019 se recibe una denuncia relacionada con las</p>	<p>Revisada y analizada la contradicción del Ente de Control, se pudo evidenciar que está encaminada a probar que no operó el fenómeno de la caducidad, cuando la observación hace referencia es al riesgo de caducidad, el cual se determina en tres años contados a partir de la ocurrencia de los hechos conforme a los lineamientos de la rendición de la cuenta de la AGR.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación, como hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presuntas irregularidades dentro de la ejecución del Contrato de Suministro IMC No. 049-2015, la Secretaría General procedió a codificar la denuncia con el radicado D-19-0033 y con Auto No. 108 del 29 de marzo de 2019, avocó conocimiento de los hechos informados, solicita información documental, realiza análisis y remite a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal el auto que califica la denuncia con fecha del 22 de noviembre de 2019.</p> <p>Se apertura a proceso el 26 de noviembre de 2019, actuaciones que demuestran el inmediato trámite por parte de la Contraloría a la denuncia y que además se realizaron dentro del término legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000. Luego no se evidencian debilidades en los controles del proceso al actuarse en debida forma, de manera diligente dentro el término ya referido.</p>	

2.7.2.1. *Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos 031-2019 y 001-2020.*

No. Expediente	Fecha ocurrencia del Hecho	Fecha Notificación 1a decisión	Estado del proceso	Cuantía sanción
031-2019	15/02/2017	31/12/2019	Terminado por caducidad	6.299.248
001-2020	15/02/2017	10/12/2020	Terminado por caducidad	0
Total	2			6.299.248

La CGB en los procesos evidenciados en el cuadro anterior, registró su terminación por cuanto había operado el fenómeno de la caducidad, hecho que permite observar que no se dio cumplimiento a la normatividad vigente, conllevando a una afectación de los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado, demostrando negligencia y falta de control en los términos de los procesos, para evitar que opere este fenómeno que conlleva a una vulneración de los principios de la Administración Pública como son Eficacia y Economía; de la misma manera, vulnerando el debido proceso, ya que la Entidad cuenta con unos términos perentorios que deben cumplirse a cabalidad con la finalidad de evitar un daño patrimonial.

Todo lo anterior corrobora, el no cumplimiento de lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, ocasionando que la administración perdiera competencia al haber operado el fenómeno jurídico de caducidad, e incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1° del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta:

En relación con el fenómeno de la caducidad den los procesos sancionatorios 031-2019 y 001-2019 nos permitimos manifestar:

PROCESO SANCIONATORIO 001-2020:

El expediente contentivo de hallazgos administrativos de la vigencia fiscal 2016, fue recibido en la oficina Jurídica el día 20 de enero de 2021, por tanto, era imposible tramitar el proceso sancionatorio en tan solo 17 días que restaban para que operara el fenómeno jurídico de la caducidad puesto que en este tiempo tan solo se alcanzó a intentar la notificación personal del auto de apertura e imputación de cargos, sin que fuera posible a todos los implicados.

Ante esta situación, se envió y radico el día 22 de enero de 2021, oficio a la dirección de control fiscal informando tal situación y requiriéndolos para que en futuras ocasiones se tuviera en cuenta los términos de caducidad, informándoles además que, en caso de caducidad, la responsabilidad sería de esa dependencia por la mora en el envío del expediente, tal y como consta a folio 50 de la carpeta correspondiente. PROCESO SANCIONATORIO 031-2019.

Se informa que cuando la señora contralora recibió el cargo no existía ni contrato de correspondencia ni presupuesto para celebrarlo, razón por la cual se represó el correo hasta que se logró la ejecución de un nuevo contrato, no obstante lo anterior, la señora contralora en su afán por cumplir y ser diligente, gestionó un apoyo por

Revisada la contradicción de la CGB, se observa que ellos aceptan esta observación; además, de reiterar que la información se tomó de la cuenta rendida por la misma Contraloría, por lo que la observación se mantiene y **se configura en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>parte de la lotería de Boyacá y por intermedio de esta Entidad, se enviaron más de 195 notificaciones dentro de las cuales se encontraba la del proceso referenciado, pero con el transcurrir del tiempo, la acción caduco por aproximadamente 4 días. Las carpetas de los procesos se encuentran en la auditoria general de la republica desde el 25 de marzo de 2021, enviados al e-mail ylondono@auditoria.gov.co taras requerimiento previo.</p>	
<p>2.9.4.1.1. <i>Observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$106.056.738, por pago inadecuado de la prima de servicios.</i></p> <p><i>Tal como se ha observado paralelamente con el proceso de contabilidad, la CGB, está aplicando la ordenanza 04 de 1985, emitida por la Asamblea de Boyacá, en la que autoriza a la Contraloría a pagar un salario a cada funcionario por concepto de prima de servicio, esto en contravía al artículo 150 numeral 19 literal f, de la Constitución Política, que dispone, que, "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. (...)</i> las prestaciones sociales son indelegable en las Corporaciones públicas y éstas no podrán arrogárselas."</p> <p><i>Pagar un salario completo a los funcionarios de la Entidad, hace que la CGB, incurra en un detrimento económico del Estado, representado en el 50% que se paga adicional por este concepto, cuando debió no aplicar el artículo 10 de la Ordenanza arriba mencionada y dar aplicación de acuerdo al artículo 4º de la Carta Política la excepción de inconstitucionalidad; debió tener en cuenta que ese artículo de la Ordenanza, va en contra de la Constitución, en especial del artículo 150 numeral 19, literal e, cuando indica que es el Congreso de la República, quien fija el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, y las corporaciones públicas no pueden arrogarse esta facultad y, en contraposición de las disposiciones legales vigentes, que autorizan pagar solamente 15 días de salario a dichos funcionarios.</i></p> <p><i>Respeto a esta excepción de inconstitucionalidad, el Consejo de Estado en sentencia 02724 de 2017, cuyo Consejero Ponente es el Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas, ha manifestado:</i></p> <p><i>"La excepción de inconstitucionalidad o el control de constitucionalidad por vía de excepción tiene su fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política, según el cual «La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales (...)</i>» y consiste en la posibilidad que tiene cualquier autoridad de inaplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. Así mismo, partiendo de la premisa de que cualquier autoridad debe dar aplicación prevalente a las normas constitucionales sobre cuales quiera otras que resulten contrarias a ellas, de igual manera puede y debe inaplicar disposiciones contenidas en actos administrativos de cualquier índole, cuando contradicen a aquellas otras que les son superiores jerárquicamente. (...)"</p> <p><i>Lo anterior, nos lleva a colegir, que, el artículo 10 de la Ordenanza 04 de 1985, fue expedido sin competencia y con violación de la norma de rango superior, lo que implicaba que la autoridad administrativa, debió abstenerse de aplicarla. Ahora bien, para la vigencia auditada, las normas de rango legal que estaba vigentes y de aplicación por los entes territoriales al liquidar la prima de servicio, son: Decreto 2351 de 2014, que en su artículo 1º señala:</i></p> <p><i>"Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan."</i></p> <p><i>También estaba vigente, el Decreto Ley 1042 de 1978, aplicable por remisión expresa del Decreto 2351 de 2015, y que en su artículo 58, señala: "La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.", criterio que difiere con la ordenanza por medio de la cual la Entidad paga su prima de servicios.</i></p> <p><i>Con lo anterior, se concluye, que la CGB, no solo no invocó la excepción de inconstitucionalidad para inaplicar la ordenanza 04 de 1985, sino que también dejó de aplicar las normas especiales para los funcionarios territoriales en materia de prestaciones sociales, conllevando a un detrimento patrimonial al Estado por la vulneración de los artículos 4º, 150, numeral 19 literal e y f, de la Carta Política, artículo 1º del Decreto 2351 de 2015, Ley 4ª de 1992, en cuanto a los criterios del gobierno nacional para establecer el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, artículo 58 del Decreto 1042 de 1978, y los artículos, artículos 3º y 6º de la Ley 610 de 2000, numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Respuesta: En cuanto a la observación realizada con respecto al pago de la prima de servicios, y en aras de dar respuesta al ente auditor y ejercer el derecho de contradicción sobre la misma, la Contraloría se permite manifestar el sustento jurídico y la operatividad de la Entidad, que soportan la actuación emanada por la Contraloría General de Boyacá, así:</p> <p>- Sobre la presunción de legalidad de la ordenanza 04 de 1985.</p> <p>De conformidad con lo señalado en el artículo 85 del Código de Régimen Departamental (Decreto Ley 1222 de 1986), tanto las Ordenanzas Departamentales como los Acuerdos Distritales <u>«son obligatorios mientras no sean anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo»</u>, disposición que se encuentra vigente y está amonizada con el texto Constitucional.</p> <p>Esta disposición ha sido reiterada por el actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 91 que indica que los actos administrativos son de obligatorio cumplimiento, mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o hayan perdido ejecutoria en virtud de suspensión provisional decretada por esta misma jurisdicción, en auto que se encuentre en firme.</p> <p>Ahora bien, la Ordenanza 04 de 1985, fijó la escala de remuneración de la planta de personal de la Contraloría de Boyacá, específicamente en el artículo 4, precisó:</p> <p><i>“a partir del 1 de enero de 1986, los empleados de la Contraloría Departamental tendrán derecho al pago de un mes de salario por cada año de servicios prestados o proporcional a los meses completos laborados como prima de servicios”</i></p> <p>En aplicación de la norma en cita la Contraloría de Boyacá, liquida y paga la prima de servicios a los funcionarios de la Entidad, toda vez, que dicha Ordenanza tiene estabilidad jurídica, es decir, presunción de legalidad – validez, por ende, desde su expedición consolidó un derecho subjetivo respecto al pago de la prima de servicios (mes de salario) a favor de los funcionarios de la Contraloría de Boyacá, pago que se ha prolongado en el tiempo desde 1.986 como un derecho adquirido por parte de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá.</p> <p>La anterior disposición, ha sido expedida y debe ser entendida como mandato de obligatorio cumplimiento, pues los actos administrativos, como expresión de voluntad de la administración, deben gozar de ciertos atributos para cumplir sus efectos. La Corte Constitucional en sentencia T-355 de 1995, explicó respecto a la obligatoriedad de los actos administrativos:</p> <p><i>«Por obligatoriedad se entiende la necesidad de acatamiento de los efectos jurídicos que se generan a consecuencia del mismo. Abarca tanto a los terceros como al propio ente público y a los demás. <u>Esta obligatoriedad, de manera alguna se restringe en cuanto a su aplicación a los administrados, por el contrario, tal exigencia se extiende a la administración. En tal sentido debe comprenderse el principio antes citado.</u>»</i></p> <p>Así mismo la Corte Constitucional en sentencia T-136-19 decantó:</p> <p><i>“Las autoridades estatales se comunican a través de actos administrativos, los cuales para su formación requieren el cumplimiento de ciertos requisitos. Así mismo, para que presenten efectos jurídicos vinculantes se requiere la satisfacción de determinadas pautas (competencia, publicidad, entre otras).”</i></p> <p><i>“Una de las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico es que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa” (negrilla fuera de texto.</i></p> <p><i>“Esta determinación del legislador es razonable en el sentido de brindar certeza y</i></p>	<p>Analizado los diferentes argumentos de la CGB, se pudo establecer entre ellos, el tema de la seguridad jurídica como garantía constitucional no solo para los funcionarios de dicha Entidad, sino también para la Entidad misma, que este derecho debe garantizarse como quiera que la Ordenanza 04 de 1984, otorgó unos derechos adquiridos y situaciones jurídicas individuales consolidadas y definidas a los trabajadores que no pueden desconocerse como quiera que la Ordenanza mencionada, aún se encuentra dentro del ordenamiento jurídico.</p> <p>En consecuencia, se retira en su totalidad la observación, lo cual se verá reflejado en el informe final.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>estabilidad en el tráfico de relaciones jurídicas que emprende la administración con los administrados. Por un lado, la autoridad que los emite comprende que los actos a través de los cuales se manifiesta, una vez hayan cobrado ejecutoria, tienen efectos jurídicos, luego, deben ser acatados hasta tanto no sea declarada una situación contraria. Por el otro, el conglomerado social puede estar seguro de que las relaciones que se hayan consolidado serán respetadas, y por tanto, cumplirán sus efectos sin que de manera arbitraria e intempestiva dejen de ser reconocidos sin ningún tipo de aviso previo o de contar al menos con la posibilidad de oponerse a dicha situación”.</p> <p>El consejo de Estado por medio de providencia dentro del radicado 25000-23-27-000-2009-00056-018414 precisó:</p> <p><i>“Es así porque, si bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas en los artículos 84 y 85 del C. A. A., lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión”.</i> (negrilla fuera de texto).</p> <p>La presunción de legalidad encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso administrativo, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma.</p> <p>Esta intervención de la jurisdicción permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de los medios de control concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto.</p> <p>Lo anterior no se ha dado respecto a la Ordenanza que nos ocupa, ello significa que dicho acto administrativo no ha perdido su validez ni su eficacia.</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, desde el Despacho de la Contraloría General de Boyacá y dentro de la operatividad de esta, se puede indicar que los pagos aquí efectuados se han realizado producto de la orden de un tercero y de buena fe, en cumplimiento de sus obligaciones como empleador público.</p> <p>- Sobre la Excepción de Inconstitucionalidad</p> <p>En cuanto a la citada contradicción que se resalta de la Ordenanza con el artículo 150 superior, no es pertinente la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, toda vez, que esta figura busca cumplir dos finalidades que son esenciales para un Estado Social de Derecho: 1) garantizar la supremacía de la Constitución y 2) proteger los derechos fundamentales.</p> <p>Precisamente la sentencia T-389 de 2009, fue un poco más extensa en punto a desarrollar las condiciones que deben darse a efectos de la aplicación de la excepción de constitucionalidad, así:</p> <p>“ (...) <i>En segundo término, resulta indispensable fijar el alcance de la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, y determinar si dicha aplicación persigue la protección de la supremacía constitucional en abstracto o tiene como fin conjurar la incidencia negativa y perjudicial de normas de inferior jerarquía a las constitucionales, en los derechos constitucionales de una persona en un caso concreto.</i>”</p> <p>En la cuestión que nos ocupa está de por medio un derecho³ adquirido por parte del</p>	

³ Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. Sentencia T-389 de 2009 (M.P. Humberto Antonio

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>personal de la Contraloría General de Boyacá, por tanto, aplicar la excepción de inconstitucionalidad puede hipotéticamente generar un alto riesgo en el sentido de abrir la puerta a que los funcionarios demanden administrativamente y a futuro una decisión que los ampare en sus derechos adquiridos implicando de contera y significativamente el pago de condenas, que en efecto pueden desbordar los principios de prevención del daño antijurídico, que tanto ha recalcado la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.</p> <p>Lo anterior, no permite desconocer que la Constitución de 1991, está concebida sobre un doble contenido constitucional, de un lado la parte dogmática que hace referencia al catálogo de derechos fundamentales, principios, valores que tienen una aplicación superior y por otro lado la parte orgánica de la misma; que sin lugar a duda esta Entidad, ha seguido los lineamientos dogmáticos en la prevalencia de los derechos de los trabajadores.</p> <p>Entonces la vía más prudente ante el debate de la aplicación de la norma que nos ocupa debe ser la judicial la cual se encargara de realizar el estudio que le compete respecto a la aplicación o no de la Ordenanza 04 de 1985, por cuanto aplicar la excepción de inconstitucionalidad sería contrario a la teleología de la figura pues se estaría en medio de una afectación o amenaza de un derecho tal como lo ratifica la Corte Constitucional en Sentencia SU - 132/13</p> <p>Por otra parte, el efecto de la aplicación de la excepción de constitucionalidad no anularía la Ordenanza 04 de 1985, tal como lo afirmó la Corte Constitucional en sentencia C - 122 de 2011:</p> <p>“EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD-Fundamento/CONTROL CONSTITUCIONAL-No vinculatoriedad de las excepciones de inconstitucionalidad/CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD-Calificado por la doctrina como un sistema mixto/CONTROL CONSTITUCIONAL POR VIA DE EXCEPCION-Lo puede realizar cualquier juez, autoridad administrativa o un particular cuando tenga que aplicar una norma jurídica en un caso concreto/EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROFIERE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EL PARTICULAR CUANDO TENGA QUE APLICAR UNA LEY-No elimina la posibilidad que tiene la Corte Constitucional de realizar el control de determinado precepto. La excepción de inconstitucionalidad o el control de constitucionalidad por vía de excepción, se fundamenta en la actualidad en el artículo 4º de la Constitución, que establece que “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...”. Esta norma hace que nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad puede dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. De otra parte, hay que tener en cuenta que el control por vía de excepción lo puede realizar cualquier juez, autoridad administrativa e incluso particulares que tengan que aplicar una norma jurídica en un caso concreto. Este tipo de control se realiza a solicitud de parte en un proceso judicial o ex officio por parte de la autoridad o el particular al momento de aplicar una norma jurídica que encuentre contraria a la Constitución. En este caso se debe subrayar que la norma legal o reglamentaria que haya sido exceptuada por inconstitucional <u>no desaparece del sistema jurídico y continúa siendo válida ya que los efectos del control por vía de excepción son inter partes, solo se aplican para el caso concreto y no anulan en forma definitiva la norma que se considera contraria a la Constitución.</u> Por este hecho una norma que haya sido exceptuada por cualquier autoridad judicial, administrativa o por un particular cuando tenga que aplicar una norma, puede ser demandada ante la Corte Constitucional que ejercerá el control de constitucionalidad y decidirá en forma definitiva, de manera abstracta, general y con efectos erga omnes si la norma</p>	

Sierra Porto; mayo 28 de 2009)

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>exceptuada es constitucional o no. Teniendo en cuenta lo anterior, considera la Corte que las excepciones de inconstitucionalidad que profieren las autoridades judiciales, administrativas o los particulares cuando tengan que aplicar una ley, no elimina la posibilidad que tiene la corporación de realizar el control de constitucionalidad de determinado precepto.”</i></p> <p>Lo expuesto hace que genere más confianza demandar el acto administrativo ante la Jurisdicción Administrativa, al ver que es evidente que la Constitución Política de Colombia es enfática y hace hincapié y preponderancia por la protección de los derechos laborales.</p> <p>- Sobre la afectación del principio de confianza legítima</p> <p>Omitir la existencia de la Ordenanza aplicada afectaría el principio de seguridad jurídica ya que la Ordenanza no ha sido revocada, impugnada o demandada por lo cual se estaría vulnerando las garantías mínimas de los beneficiarios de la prima de servicios.</p> <p>A juicio de la Auditoría se evidencia un posible detrimento al patrimonio público por la aplicación de la Ordenanza 04 de 1985, emitida por la Asamblea de Boyacá, sin embargo, es necesario poner de presente el contexto de vigencia de dicha Ordenanza.</p> <p>La prenombrada fue expedida en vigencia del Acto Legislativo N° 1 de 1968, norma que en su artículo 11 modificatorio del artículo 76 de la Constitución de 1886, dispuso que el Congreso de la República tendría la función de fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo a nivel nacional, la cual se atribuyó en sus artículos 57 y 62 en el plano Departamental a la Asamblea, y Municipal al Concejo, lo que de plano supone un conflicto frente a la aplicación de la norma en el tiempo.</p> <p>La aplicación y vigencia correspondió a lo que disponía para entonces el ordenamiento jurídico aplicable, esto es, la constitución política de 1886, se hace referencia a lo anterior como quiera que la cuestión de la validez de la ordenanza que regla la prima de servicios que atañe a la decisión del juez respectivo y por lo tanto abrogarse dicha facultad implicaría una vulneración a la independencia judicial⁴ y a las competencias propias de la jurisdicción contencioso administrativa, hecho que sin duda afecta el principio de la confianza legítima.</p> <p>Al respecto la Corte constitucional ha expresado:</p> <p><i>“El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos legítimamente adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones</i></p>	

⁴ Constitución política de Colombia, Artículo 228: **“Artículo 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático⁵⁷.</i></p> <p>En este orden de ideas resulta pertinente mencionar que situación similar ocurre frente a la aplicación de la misma prima a los empleados de la Gobernación de Boyacá, en el cual se adelanta el proceso judicial con radicado 15001233300020160066502 y que tiene trámite en el Concejo de Estado y que de acuerdo con las reglas del precedente judicial resultaría una jurisprudencia válida para tener en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre el asunto sub examine. En efecto se reitera, es necesario esperar una decisión judicial en está corte de cierre de lo Contencioso Administrativo, para tener herramientas que cooperen en dilucidar el tema objeto de observación.</p> <p>Finalmente es pertinente tener en cuenta que el principio de confianza legítima rige la relación entre la administración pública y las personas, en el respeto del acto propio y el principio de la buena fe, contenido en el artículo 83 de la Constitución.</p> <ul style="list-style-type: none">- Sobre la intervención de un tercero y la necesidad de acudir al Contencioso Administrativo. <p>Es de resaltar, para esta observación que tal y como lo expresa el mismo ente auditor en su párrafo primero la Contraloría General de Boyacá, está aplicando el pago de la prima de servicios aquí cuestionada por conducto de un acto administrativo en este caso emanado por un cuerpo colegiado como lo es la Asamblea del Departamento de Boyacá.</p> <p>Se reitera, que producto de la Ordenanza 04 de 1985, se autoriza a la Contraloría General de Boyacá, a pagar un salario a cada funcionario por concepto de prima de servicios, lo que de entrada ya desmarca a esta Entidad en que dicho pago sea inadecuado como lo estipuló la observación del ente auditor.</p> <p>Como lo anoto la auditoría, la Contraloría General de Boyacá aplicó dicho pago producto de un acto administrativo que autoriza pagar por concepto de prima de servicios a los funcionarios y se entiende que este tipo de pagos dentro de la nómina ya había sido objeto de auditoría en vigencias anteriores, sin recibir por parte del ente auditor observación alguna sobre este tema en particular. En consecuencia, desde la operatividad de la Entidad se entiende que al no haber sido objeto de reproche se había materializado en este pago una legitimidad acostumbrada descendiendo con ello al principio de presunción de buena fe y de legalidad que le ordenaron y autorizaron a la CGB, desde la Asamblea Departamental.</p> <p>A la par de esto, dicha ordenanza a la fecha no ha sido demandada ante el Juez natural, para que dirima el conflicto o el pago inadecuado que propone la Auditoría General de la República. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos omitir la observación número 2.9.4.1.1. en la medida que primero no se podría cargar como observación administrativa a la Contraloría General de Boyacá, puesto que el actuar de la Entidad, siempre ha estado guiado por una orden y autorización de un ente totalmente diferente a la CGB, y que en ultimas un plan de mejoramiento sobre este particular solo se daría si dicha Ordenanza sale del ordenamiento jurídico a través de la decisión de un juez competente.</p> <p>Coligiendo con lo anterior, hasta que no exista pronunciamiento por parte de juez competente o de la misma Asamblea, que tendría que demandar su propio acto a través de la Acción de Lesividad por el medio de control de nulidad, no podemos establecer objetivamente si el pago es inadecuado o no.</p> <p>Por ello, se recalca la necesidad de entender que la observación tiene una carga adicional sobre la Contraloría General de Boyacá, la cual no debe aterrizar solo en esta Entidad, sino que tiene otras aristas con diferentes complejidades jurídicas que</p>	

⁵ Corte Constitucional, C – 049 /04. M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>si deben ser objeto de revisión por la misma auditoría que permitan establecer hasta qué punto la CGB, a hoy debe soportar estas cargas provenientes de otras entidades que en su momento estudiaron el particular, y que tal y como lo dice la Ordenanza 04 de 1985, la Honorable Asamblea de Boyacá, procedió a ordenar este tipo de derechos y establecer escalas salariales en uso de sus facultades legales y Constitucionales.</p> <p>Siendo consecuentes con lo anterior, desde el Despacho de la Contraloría General de Boyacá, igualmente se dará traslado a la Oficina Asesora Jurídica de esta observación, para que se estudie una eventual demanda sobre la Ordenanza 04 de 1985.</p> <p>Todo lo narrado anteriormente, si deja entrever que a hoy la observación está dando un alcance superior y que se sale de la órbita de acción de la Contraloría General de Boyacá, en la medida que desconocer una Ordenanza que se encuentra vigente también podría acarrear diferentes responsabilidades, hasta de connotación penal sobre los funcionarios, por lo que para esta Entidad se hace obligatorio su cumplimiento hasta el momento en que por orden judicial se exima de esta responsabilidad.</p> <p>Nótese entonces que, a futuro cualquiera de estas acciones de tipo jurídico que aquí se proponen y que hoy se han suscitado producto de la observación, pueden en un futuro y al final del ejercicio dar cuenta de que la ordenanza salga de la vida jurídica y pueda entonces tomarse como beneficio de auditoría desarrollada a la vigencia 2020. De conformidad a lo anterior, solicitamos respetuosamente tener en cuenta estas consideraciones y en consecuencia retirar la observación y el alcance fiscal de la misma.</p>	
<p>2.9.7.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por sustentar la Resolución nro. 088 de 14 de febrero de 2020, con una norma derogada.</p> <p>El Plan de incentivos de acuerdo con la normativa vigente, tiene por objeto conceder a los funcionarios, incentivos económicos y no económicos, mediante Resolución 088 de febrero 14 de 2020, la Entidad concedió un día no laboral remunerado a sus funcionarios y dentro de sus justificación legal en la Resolución, cita el Decreto 1227 de 2005, el cual fue derogado por el Decreto 2083 de 2015, vulnerando los artículos 1º y 2º de la Ley 87 de 1993, incurriendo presuntamente en el incumplimiento del deber establecido en el numeral 1º del artículo 34º y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y violación del párrafo del artículo 2.2.10.2. del Decreto 1083 de 2015.</p>	
<p>Respuesta:</p> <p>Revisada la Resolución No. 088 del 14 de febrero del 2020, se logra determinar que efectivamente en la parte motiva de la misma se hace mención del Decreto 1227 de 2005 el cual fue derogado por el Decreto 1083 de 2015, sin embargo, pese a existir un error humano, la finalidad de las normas es la misma en cuanto a su interpretación y objetivo, así:</p> <p><i>(Decreto 1227 de 2005) ARTÍCULO 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.</i></p> <p><i>(Decreto 1083 de 2015) ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.</i></p> <p>De la anterior transcripción de las normas, se denota que no existe cambio normativo alguno en la finalidad de las mismas, toda vez que las dos están encaminadas a los programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados.</p> <p>Sin embargo, con el fin de subsanar el error, se procedió a realizar la aclaración de la Resolución No. 088 del 14 de febrero del 2020, a través de la Resolución No. 165 del</p>	<p>Revisada la contradicción de la Contraloría General de Boyacá, se evidencia, la aceptación expresa que, "Revisada la Resolución No. 088 del 14 de febrero del 2020, se logra determinar que efectivamente en la parte motiva de la misma se hace mención del Decreto 1227 de 2005 el cual fue derogado por el Decreto 1083 de 2015, sin embargo, pese a existir un error humano, la finalidad de las normas es la misma en cuanto a su interpretación y objetivo" y proceden a corregir la cita de la norma a que se hace mención en la observación, profiriendo la Resolución nro. 165 del 16 de abril del 2021, por lo que se les retirará la incidencia disciplinaria, y se dejará solo administrativa.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, la observación se mantiene y se</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>16 de abril del 2021, en lo referente a los fundamentos legales de dicha Resolución, indicando que es el Decreto 1083 de 2015 y no el Decreto 1227 de 2005. Coligiendo con lo expuesto, se solicita a la AGR, descargar u omitir la incidencia tanto administrativa como disciplinaria, toda vez que el vicio que conllevó a la observación a la fecha se encuentra superada y teniendo en cuenta que el contenido de las normas no varío pues se trató de una compilación legislativa y no de una reforma de contenido sustancial en este respecto. Por ende, acudimos respetuosamente a la Auditoria a fin de que sea levantada la observación y su connotación disciplinaria.</p>	<p>convierte en hallazgo administrativo.</p>
<p>2.13.1. Observación administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.</p> <p>Al realizar la revisión de la cuenta para la vigencia 2020 de la CGB, se observó que la Entidad no rindió la cuenta en la forma adecuada como lo exige en el artículo 4º, Resolución nro. 012 de 2017, que fue modificada y adicionada por la Resolución nro. 012 de 2018 por presentar inconsistencias.</p> <p>Situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución nro. 012 de 2018, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL. Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna.</p> <p>A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas en cada formato: Formato 4 Formato 5 Formato 7 Formato 14 Formato 16 Formato 18 Formato 19 Formato F20 Formato F21</p> <p>Adicionalmente, en la rendición de la cuenta 2020, en la plataforma SIA OBSERVA, se detectaron las siguientes inconsistencias:</p>	
<p>Contrato</p>	<p>Inconsistencia Encontrada</p>
<p>CPS 02-2020</p>	<p>Informes de actividades del contratista. Informes de supervisión. Acta de cierre de terminación del proceso. Hoja de vida y oferta del contratista.</p>
<p>CPS 05-2020</p>	<p>Informe de actividades del contratista. Informe del supervisor. Acta de liquidación del contrato. Oferta y hoja de vida del contratista.</p>
<p>CMC 001-2020</p>	<p>Acta de recomendación del comité evaluador Análisis del sector Documento de conformación de comité evaluador Acta de inicio Aprobación de la garantía Contrato o su equivalente Designación del supervisor Garantías Informes de supervisión / interventoría Informes por parte del contratista Pagos realizados Registro presupuestal</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>CMC 009-2020</p> <p>Acta de recomendación del comité evaluador Acta de cierre del proceso y de recibo de las ofertas Documento de conformación de comité evaluador Invitación Aprobación de la garantía Carta de aceptación de la oferta Designación del supervisor Garantías Informes de supervisión / interventoría Informes por parte del contratista Pagos realizados Liquidación</p>	
<p>CPS 004-2020</p> <p>Acto administrativo de justificación de la contratación directa Análisis del sector Certificación de no existencia de personal Constancia de idoneidad Acta de inicio Designación del supervisor Facturas o cuentas de cobro Informes de supervisión / interventoría Informes por parte del contratista Pagos realizados Acta de terminación</p>	
<p>En el cuadro que se describe anteriormente, se relacionan los documentos del proceso de contratación que no fueron publicados y sobre los cuales es importante que cuando se lleve a cabo el proceso auditor, poder tener acceso a ellos para facilitar el trabajo de dicho proceso; Es de advertir, que las contralorías están obligadas a publicar todos y cada uno de los documentos de la contratación, porque de no hacerlo, genera contratiempos y demoras en el análisis de esa información. Lo anterior, evidenció que no se está cumpliendo con los Principios de Transparencia y Publicidad de la contratación estatal del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, tampoco se cumple con la Resolución Orgánica No.008 del 10 de junio de 2020, capítulo IV - de la Presentación, Forma y Periodo expedida por la AGR.</p>	
<p>Respuesta: Formato 4 No se relaciona en este formato el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito ni se cargó copia de este.</p> <p>Nos permitimos señalar que efectivamente no se relacionó los SOAT de las camionetas con placas OEO 328 Y OCM 376, en el entendido que solo se debía rendir los seguros adquiridos por la Contraloría General de Boyacá y estos seguros fueron adquiridos por la Gobernación de Boyacá.</p> <p>Formato 5 Comparada esta información con los débitos de las cuentas de propiedad planta y equipo, se observa que existió un error en la rendición, dado que las licencias totalizadas en este formato en cuantía de \$5.770.000, en la cuenta contable 197007 Licencias se registraron por \$7.770.000.</p> <p>Existió un error en la rendición, dado que las licencias totalizadas en este formato en cuantía de \$5.770.000, en la cuenta contable 197007 Licencias se registraron por \$7.770.000. Para lo cual, me permito señalar que por error humano no se registró la actualización de la licencia SYSMAN por valor de \$2.000.000. Teniendo en cuenta las observaciones, realizaremos el cargue de esta información en el momento de apertura de candados.</p> <p>Formato 7 Los intereses a las cesantías se registraron como otros servicios personales indirectos.</p> <p>Los intereses a las Cesantías se registraron en el rubro presupuestal "otros servicios</p>	<p>Formato 4 Se mantiene Se mantiene</p> <p>Formato 5 Se mantiene Se mantiene</p> <p>Formato 7 Se mantiene Se mantiene</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>personales" porque NO esta parametrizado el rubro de intereses a las cesantías.</p> <p>Formato 14 Una vez revisada la información suministrada por CGB, referente a la resolución mediante la cual se adopta el Plan de Capacitaciones, se evidencia qué, en la información que la CGB, sube al SIA OBSERVA- Proceso Auditor- y la enviada a raíz del requerimiento telefónico, hace mención que dicho plan fue adoptado mediante Resolución 615 de 24 de diciembre de 2020, y revisada la resolución, mediante el cual, se adoptó dicho plan, se evidencia que esta no tiene número, pero sí fecha de diciembre 24 de 2019. Lo anterior, se convierte en una inconsistencia en la rendición de la cuenta al no ser clara la información, dificultando el proceso auditor, lo que ocasionó un desgaste administrativo en la revisión, contraviniendo la circular interna nro. 08 de junio de 2020.</p> <p>Formato 16 La Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Boyacá se permite realizar las aclaraciones frente al numeral 2.13.1 realizado por la Auditoría General de la República, donde se indica que se omitió digitar la fecha del auto de apertura en los radicados Nos. - 051-2020, - 046-2020, - 059-2020, - 104-2020, - 114-2020, - 089-2020, - 074-2020, - 078-2020, - 092-2020, - 086-2020, 107-2020, - 088-2020 y - 087-2020, para lo cual, me permito señalar que efectivamente no se registró la fecha del auto de apertura toda vez que cuando se remitieron cada uno de los hallazgos, se les realizó el análisis respectivo, avocando conocimiento y se les profirió auto de archivo previo, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 135 del Decreto 403 – 2020, (...) PARÁGRAFO 1º. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.</p> <p>Así mismo es importante resaltar que la anterior aclaración ya se había realizado en la rendición de cuenta, la cual fue plasmada en cada una de las indagaciones preliminares en la casilla de observaciones.</p> <p>Formato 18</p> <p><u>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No 1 POR INCONSISTENCIA EN EL REPORTE DE LA RENDICION DE LA CUENTA:</u></p> <p>2182-2017: Es de aclarar que mediante folio No 115 del cuaderno número 1, a través del auto No 0472 del 02 de mayo de 2016 emitido por la oficina de Responsabilidad Fiscal de la CGB se ordena la medida cautelar la cual fue inscrita el día 8 de junio del 2016 (folio 129 al 131), por error involuntario no se subió o reporto a la cuenta.</p> <p><u>OBSERVACION ADMINISTRATIVA No 2 POR INCONSISTENCIA EN EL REPORTE DE LA RENDICION DE LA CUENTA:</u></p> <p>041-2020: Se libró Mandamiento de pago por medio de auto 003 de fecha 29 de enero de 2021 (folios 54-56) y se notificó por correo electrónico el día 03 de febrero del año 2021 (folio 57). Es de aclarar que en la cuenta se colocaron estas fechas.</p> <p>040-2020: Se libró Mandamiento de pago por medio de auto 004 de fecha 26 de enero de 2021 (folios 100 y 101) y se notificó por correo electrónico el día 03 de febrero del año 2021 (folio 102).</p> <p>039-2020: a folio 92 y 93 reposa el Mandamiento de pago mediante auto 004 del 24 de enero del año 2021 y se envió notificación por correo electrónico el día 03 de febrero de 2021.</p>	<p>Formato 14 Se mantiene</p> <p>Formato 16 Se mantiene</p> <p>Formato 18 Se mantiene</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor									
<p>(...).</p> <p>Formato 19 La Dirección Operativa de Responsabilidad fiscal de la Contraloría General de Boyacá se permite presentar la aclaración frente a la observación 2.13.1 Formato N° 19 inciso 2 realizado por la Auditoría General de la República, indicando que por error de digitación se reportó la fecha decisión de los recursos, así:</p> <table border="1" data-bbox="126 510 976 617"> <thead> <tr> <th>PROCESO</th> <th>FECHA REPORTADA</th> <th>FECHA CORRECTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>256-2016-02</td> <td>2020-10-03</td> <td>10-03-2020</td> </tr> <tr> <td>437-2016-02</td> <td>2020-10-02</td> <td>10-02-2020</td> </tr> </tbody> </table> <p>En segundo lugar, se adjuntó como observación global a la cuenta reportada, que con ocasión a la emergencia sanitaria decretada con ocasión al COVID – 19 se suspendieron términos durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2020 al 10 de agosto de 2020. (Resoluciones: No. 157 del 16 de marzo, 158 del 27 de marzo, 163 del 12 de abril, 167 del 24 de abril, 172 del 8 de mayo, 176 del 22 de mayo, 197 del 29 de mayo, 226 del 01 de julio 2020, 231 del 16 de julio de 2020 y 235 del 30 de julio 2020 emanadas por la Contraloría General de Boyacá en concordancia con las directrices nacionales y departamentales, buscando la protección de la vida y salud de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá). En concordancia con ello, mediante Resolución N° 235 del 30 de julio de 2020, se resolvió reanudar los términos en el proceso de responsabilidad fiscal a partir del 10 de agosto de 2020. Observación que se presentó no individualizada por proceso, sino repetimos como observación global toda vez que los efectos de la suspensión fueron extensivos a la totalidad de actuaciones reportadas.</p> <p>Por otro lado, se presentan disculpas si con ocasión al error de digitación se generó desgaste administrativo.</p> <p>Formato F20 La observación se acepta y se deja de presente que la inconsistencia consiste en un error humano de digitación por omisión ajeno a la voluntad de quien tuvo a cargo la tarea de diligencia el formato, se anexa formato F 20 debidamente diligenciado con el lleno de los datos y sugerencias efectuadas.</p> <p>Formato F21 Lo primero por manifestar es que se acepta la observación y se remiten los documentos enunciados de las auditorias en cuestión conforme a los lineamientos exigidos, no sin antes mencionar que dicha anomalía se presentó en principio porque la información que debía cargarse en el aplicativo SIA OBSERVA en archivos tamaño máximo de 4MB y los tipos de formato que acepta son (.pdf, .Zip, .Xlsx, .docx), pero estas indicaciones fueron informadas sobre la fecha en que debía remitirse la información, y los archivos del proceso auditor son supremamente pesados, lo que obligo a descomprimir la información, cambiarlas de formato para dividir los documentos para que pudieran cargarse, y este hecho generó traumas en el proceso de cargue, así se evidencia en conversación de whatsapp efectuada con el señor auditor del proceso auditor de la CGB. En el cual manifiesta que el formato no abrió.</p>	PROCESO	FECHA REPORTADA	FECHA CORRECTA	256-2016-02	2020-10-03	10-03-2020	437-2016-02	2020-10-02	10-02-2020	<p>Formato 19 Se mantiene</p> <p>Formato F20 Se mantiene</p> <p>Formato F21 Se mantiene</p> <p>Se mantiene la observación administrativa, teniendo en cuenta que la CGB, acepta lo mencionado, lo cual se configura como hallazgo administrativo y deberá ser corregido en la rendición de la cuenta del SIA Misional.</p>
PROCESO	FECHA REPORTADA	FECHA CORRECTA								
256-2016-02	2020-10-03	10-03-2020								
437-2016-02	2020-10-02	10-02-2020								

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 29. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.1.2.1. Hallazgo administrativo por debilidades en la descripción o desagregación de partidas en las notas a los estados financieros	X				
2.1.2.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de gestión de cobro de incapacidades de vigencias anteriores.	X				
2.1.2.1.3. Hallazgo administrativo por cuenta por cobrar por incapacidad no registrada contablemente.	X				
2.1.2.1.4. Hallazgo administrativo por saldo de deterioro de cartera de cuotas de fiscalización sin que exista saldo por este concepto.	X				
2.1.2.1.5. Hallazgo administrativo, por demoras en la adquisición de pólizas de seguros para amparar los bienes de la Entidad.	X				
2.1.2.4.1. Hallazgo administrativo por incluir en la base para la liquidación de parafiscales la prima de navidad.	X				
2.1.3.1. Hallazgo administrativo por remanente de tesorería de vigencias anteriores.	X				
2.1.4.1. Hallazgo administrativo por debilidades en el control interno contable.	X				
2.1.5.1. Hallazgo administrativo por desactualización de los procedimientos y matrices de riesgos.	X				
2.3.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la fijación de los honorarios del contrato de prestación de servicio, vulnerando los principios de economía y eficiencia.	X	X			
2.3.2.2.1. Hallazgo administrativo por pagar honorarios, sin que se evidencie dentro de los expedientes las certificaciones de pago a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.	X				
2.5.1.1. Hallazgo administrativo por reporte de auditorías especiales de rendición y revisión de cuenta que no cumplen con los parámetros mínimos contemplados en la GAT.	X				
2.5.1.2. Hallazgo administrativo por no dar inicio a las actuaciones administrativas por la no rendición de cuenta de sus sujetos de control.	X				
2.5.5.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el contenido de los informes de auditoría.	X				
2.5.5.2. Hallazgo administrativo por la no publicación de los informes de auditoría en la página web de la Contraloría.	X				
2.5.5.3. Hallazgo administrativo por falta de coherencia entre el pronunciamiento de la rendición de cuenta de los Municipios de Socha y Gámeza el contenido del informe de auditoría.	X				
2.5.5.4. Hallazgo administrativo por deficiencia en la elaboración del formato de traslado de hallazgos y no	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
traslado de hallazgos fiscales a Responsabilidad fiscal.					
2.5.5.5. Hallazgo administrativo por incumplimiento de la Resolución 463 de 2013 y la Guía de Auditoría Territorial – GAT.	X				
2.5.7.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por omisión en el ejercicio del control fiscal.	X	X			
2.6.1.1.1. Hallazgo administrativo, por configurarse el riesgo de caducidad, en los procesos con código de reserva RF-1, RF-2 y RF-3.	X				
2.7.2.1. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos 031-2019 y 001-2020.	X	X			
2.9.7.1. Hallazgo administrativo por sustentar la Resolución nro. 088 de 14 de febrero de 2020, con una norma derogada.	X				
2.13.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta.	X				
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA	23	3			

5. ANEXOS

5.1. ANEXO NRO. 1: (Tabla de reserva PRF)